



ISSN EN LÍNEA
2545-6245
ISSN IMPRESO
2591-3840

REVISTA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

SABER, arte y técnica

Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina
Rosario 532 / Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina. Tel. 5411 4905-5067
minervarevista@gmail.com
investigacionydesarrollo@iupfa.edu.ar



SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

AÑO V • VOL. 2 • DICIEMBRE 2021-JUNIO 2022

Dossier Derecho y ciencias sociales

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

Secciones de este número



Editorial



Criminología y Ciencias Sociales



Estudios de Derecho

Minerva. Saber, arte y técnica

AÑO V • VOL. 2 • DICIEMBRE 2021-JUNIO 2022

Dossier Derecho y ciencias sociales

Director: Máximo Lanusse Noguera

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

Staff

Directora: Valeria Gramuglia

Editor ejecutivo: Mariano Pedrosa

COMITÉ EDITORIAL

Crio. Mayor (R) Leopoldo Fabián Vidal - Rector del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina

Crio. Gral. Ruben Raimondi - Vicerrector del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina

Mg. Enrique Andrés Font - Rector del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, Argentina

Dra. Julieta Sabrina Calandrón - Rectora del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, Argentina

Dra. María Carolina Justo Von Lurzer - Secretaria de Investigación y Extensión del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, Argentina

Dra. Fernanda Page Poma - Secretaria de Posgrado, Investigación y Educación Permanente del Instituto Universitario de Gendarmería Nacional Argentina

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Osvaldo Barreneche - Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Dr. David Gangitano - DG Forensic Consulting Services, Maastricht, Países Bajos

Mg. Victoria Rangugni - Universidad de Buenos Aires, Argentina

Mg. Hernán Olaeta - Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Gabriela Seghezzo - Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Brígida Renoldi - Universidad Nacional de Misiones, Argentina

Lic. José Arturo Huaytalla Quispe - Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Seguridad y Violencia Social de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS), Perú

Revista realizada por la Secretaría de Investigación y Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos de Editorial Iupfa

Diseño y diagramación

Cecilia Ricci, Editorial Iupfa

Revisión de traducciones

Ana Pizzolato, Laboratorio de Idiomas, Secretaría Académica, IUPFA

Juliana Miranda, Secretaría de Investigación y Desarrollo, IUPFA

Redacción y administración

Rosario 532, 3° piso (CP1405). Tel.: 4905-5067

Correo electrónico: minervarevista@gmail.com



El acceso a los contenidos de la revista es abierto, libre y gratuito, a texto completo y sin embargos temporales. Esta obra está bajo Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional. Estando firmados los artículos y opiniones, la revista Minerva. Saber, arte y técnica no asume responsabilidad alguna sobre su contenido ni hace suyas las opiniones y posiciones de los autores.

Sumario

Editorial

Máximo LANUSSE NOGUERA

Pág. 4



> Artículo académico

Aproximación a la *Convict Criminology* desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense

Gonzalo NOGUEIRA

Pág. 6



> Artículo académico

Las formas punitivas del tiempo-prisión en la metodología jurídico penal

Pablo Andrés VACANI

Pág. 30



> Ensayo

Sobre el derecho y la violencia. Esa (escurridiza) pareja de amantes que no se deja pensar

Máximo LANUSSE NOGUERA / Matías PASCHKES RONIS

Pág. 44



> Avance de investigación

Corporalidades y subjetividades en la enseñanza del derecho penal

Julieta Evangelina CANO / Daniela GOGA

Pág. 56



> Avance de investigación

El tratamiento jurídico del pasado dictatorial. Dimensiones del proceso de justicia por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca

Clara BARRIO

Pág. 72



> Avance de investigación

Vulnerabilidad y acceso a la Justicia: aproximaciones desde la propia experiencia

Malena AMBROSSETTI / Maximiliano BELLINO / Lola DE TEZANOS PINTO / Yanina GUTHMANN / Luciano PÉRES / Carolina TOBAL / Jimena TORRES

Pág. 90



Pautas para autores

Pág. 108



Índice por número

Pág. 113



Editorial

El dossier que presentamos estuvo signado por un desafío nacido de dos gestos consecutivos. El primero, dado mi rol en la carrera de abogacía, fue colocar a nuestra disciplina en el centro. Sin embargo, desde un principio la idea fue trazar puentes con otras ciencias sociales, es decir, al primer gesto le siguió uno de *descentramiento*.

La propuesta era abordar el derecho, pero verlo *en acción*, a partir de las encrucijadas y miradas que proyectan un crisol de oportunidades de comprensión desde la riqueza que pueden ofrecer diversas ciencias sociales, no solo la jurídica.

Nos propusimos hilar, desde enfoques diversos, horizontes de sentido cuyo motivo fuera, por un lado, devolverle fuerza gravitatoria al espacio (y tiempo) social, es decir, desmontar las miradas normativas que desde sesgos idealistas corren el riesgo de vaciarlo de contenido existencial, de reducir y simplificar *lo social* con el peso de la homogeneidad. Por otro, reunir herramientas para una aproximación a la violencia, sus formas de representación, de negación y de reproducción, así como su comprensión en tanto dispositivo simbólico. Ello, sin descuidar sus manifestaciones más sutiles, desde el androcentrismo hasta el exceso de mediación de la abstracción a la hora de abordar la(s) vulnerabilidad(es) que dan impulso al reconocimiento de derechos o la búsqueda de voces más allá y más acá de los bordes (imaginarios) del discurso jurídico.

El resultado es este conjunto de trabajos, cuyo pulso “común” se percibe en la mirada puesta en distintos efectos y configuraciones de la práctica jurídica, desde el cruce inter o transdisciplinar, con aportes de la antropología, la sociología, los estudios de psicoanálisis, la etnografía y hasta, incluso, los esfuerzos de ruptura epistemológica y estratégica ante las clausuras discursivas y la forma en que se autorrepresenta, comúnmente, el derecho.

En el primero de los artículos, titulado “Aproximación a la *Convict Criminology* desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense”, Nogueira invita a un giro epistemológico sobre la base de la polivalencia del campo de saber criminológico en torno de la “cuestión criminal”. Se trata de encontrar en la perspectiva interna de los sujetos una voz cualificada para hablar, en primera persona, de las problemáticas carcelarias en particular y de aspectos generales del campo jurídico penal.

Vacani, en “Las formas punitivas del tiempo-prisión en la metodología jurídico penal”, realiza una propuesta metodológica para que la investigación empírica y cualitativa impacte en estrategias concretas de visibilización de las violencias que pueblan el espacio-tiempo de la prisión de cara a una tutela judicial con perspectiva de derechos humanos.

El ensayo que junto a Matías Paschkes titulamos “Sobre el derecho y la violencia. Esa (escurridiza) pareja de amantes que no se deja pensar” brinda algunas pistas en torno a las limitaciones del racionalismo jurídico para pensar y comprender los vínculos inconscientes entre la eficacia simbólica del derecho y su (pretendida) relación de exterioridad con la violencia y el conflicto trágico, tomando como base sus dimensiones mítico-rituales en contraste con su forma de autorrepresentación.

Julietta Cano y Daniela Goga, en “Corporalidades y subjetividades en la enseñanza del derecho penal”, exponen sus primeras reflexiones sobre los resultados de una investigación en la que indagan si la perspectiva de género se despliega en los procesos de enseñanza-aprendizaje del derecho penal, desde una perspectiva formal y material, y sobre la base de la puesta en cuestión del aula como espacio para la transformación.

El artículo de Clara Barrio, “El tratamiento jurídico del pasado dictatorial. Dimensiones del proceso de justicia por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca” examina etnográficamente el funcionamiento de la burocracia judicial a través de tres dimensiones de su quehacer: los espacios físicos, los actores sociales involucrados y sus prácticas. Se propone examinar algunas transformaciones y visualizar cómo y en qué medida ellas se articulan con los sentidos de justicia elaborados por diversos actores involucrados en esos procesos judiciales.

Por último, el avance de investigación del equipo liderado por Yanina Guthmann, “Vulnerabilidad y acceso a la Justicia: aproximaciones etnográficas desde la propia experiencia”, además de contar con el valor agregado que supone un trabajo colectivo en el que se implicaron estudiantes de la carrera de Abogacía del IUPFA como primera experiencia en investigación, fusiona objeto y observación. Desde una perspectiva sociológica y empírica, realizan una exploración académica del vínculo entre el sufrimiento humano y la vulnerabilidad, en desafío a la abstracción de las categorías del derecho y el reclamo por los derechos fundamentales, en forma inseparable con el método etnográfico, desde una reflexividad enriquecida por el cruce autobiográfico, vivencias y experiencias vitales de cada participante.

Solo resta agradecer a la Directora de *Minerva*, Valeria Gramuglia, por la generosa invitación y al editor, Mariano Pedrosa, por el excelente trabajo realizado, así como a autoras/es y evaluadoras/es por el compromiso asumido y el resultado obtenido que, según intuyo, no defraudará las expectativas que esta presentación pudiera suscitar en lectoras y lectores.

Máximo Lanusse Noguera
Director de la carrera de Abogacía, IUPFA

Aproximación a la *CONVICT CRIMINOLOGY* desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense*

GONZALO NOGUEIRA**

Universidad de San Martín (UNSAM),

Argentina

gonogueira@gmail.com

RECIBIDO: 25 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 7 de octubre de 2021

Resumen El artículo plantea, primero, una cuestión epistemológica a partir del carácter “polivalente” del campo del saber criminológico, que comprende diversas perspectivas y discursos en torno a la cuestión criminal, al poder punitivo y al orden social. En segundo término, se describe el origen y algunas características generales del Centro Universitario CUSAM, perteneciente a la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), en la Unidad 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Allí los sujetos implicados en el confinamiento coproducen una particular experiencia de construcción colectiva de conocimiento, partiendo del reconocimiento de su propio saber de la experiencia. Finalmente, se propone establecer una posible relación entre la experiencia del CUSAM con el movimiento de la Convict Criminology (CC), que analiza aspectos generales del campo jurídico penal y, en particular, sobre problemáticas carcelarias desde la perspectiva interna de las personas que experimentan o han vivenciado el confinamiento carcelario. En las conclusiones, dejaremos algunos interrogantes que proponen un diálogo entre las cuestiones aquí tratadas, para reflexionar sobre una comprensión efectual que se manifiesta en la praxis de los actores implicados en este campo.

Palabras clave cárcel; criminología; saber académico; saber de experiencia

Approach to Convict Criminology From a University Experience in a Buenos Aires Prison

Abstract This article raises, firstly, an epistemological question based on the “polyvalent” nature of the criminological knowledge field, which includes different perspectives and speeches about the criminal issue, the punitive power and the social order. Secondly, it describes the origin and some general characteristics of the San Martín University Center (Centro Universitario de San Martín, CUSAM), belonging to the National University of San Martín (Universidad Nacional de San Martín, UNSAM), in Unit 48 of the Buenos Aires Penitentiary Service (Servicio Penitenciario Bonaerense). In this prison, the subjects involved in the confinement co-produce a particular experience of collective construction of knowledge, from the recognition of their own knowledge based on experience. Finally, it aims to establish a possible relationship between CUSAM’s experience and the Convict Criminology (CC) movement, which analyzes general aspects of the criminal legal field, and –in particular– prison problems from the internal perspective of the people who experience or have experienced prison confinement. In the conclusions, we will raise some questions to encourage a discussion regarding the issues considered herein, in order to be able to understand the facts involved in the praxis of the actors of this field.

Keywords prison; criminology; academic knowledge; knowledge based on experience

1. Introducción

El artículo presenta y analiza algunos aspectos vinculados a la producción y articulación de saberes desplegados en una experiencia universitaria dentro de una unidad carcelaria de la Provincia de Buenos Aires, y que tiene como protagonistas a los mismos actores confinados. Este abordaje se presenta a partir del trabajo de investigación ya desarrollado en la Unidad 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB; Nogueira, 2017) y debido al rol docente desempeñado en el mencionado Centro Universitario CUSAM, ubicado en esa misma cárcel, desde el año 2008.

En primer lugar, comenzamos por una crítica epistemológica respecto del enunciado disciplinar de “la criminología”, que produce un efecto totalizante o englobante que no permite distinguir la diversidad de discursos, perspectivas y discusiones que la historia del campo criminológico comprende (Anitua, 2005; Sozzo, 2006; Aniyar de Castro y Codino, 2013). De allí que describimos ese campo como un “espacio polivalente” de saberes (Marí, 1985) y, agregamos, de intereses ambivalentes y, en algunas situaciones, hasta contrapuestos en torno a la llamada “cuestión criminal”,¹ con sus diferentes y consecuentes abordajes políticos impactan en la realidad socialmente construida. En este punto particular, recurrimos al “enfoque de la gubernamentalidad” propuesto por Foucault (2006: 109 y ss.), dado que nos interesa abordar la trama argumentativa y práctica (política) que articula las nociones de “racionalidades, programas y tecnologías gubernamentales sobre la cuestión criminal” (Sozzo, 2006: 356). En este sentido podemos ampliar el análisis crítico sobre el ejercicio del poder punitivo estatal.

En segundo lugar, nuestro punto de partida está orientado valorativamente hacia la protección y promoción de los derechos humanos; y para “impulsar su estándar de realización” y cumplir su misión cautelar (Zaffaroni, 2010: IX-X), creemos en la problematización de lo que hasta aquí intenta definirse como “criminología”. Es decir, el abordaje crítico del campo jurídico penal se proyecta desde un “pensamiento iushumanístico”, que persigue el respeto de la dignidad humana (Aniyar de Castro y Codino, 2013: 26) y “trata de etizar republicana y jushumanistamente el comportamiento de las propias agencias del sistema penal” (Zaffaroni *et al.*, 2000: 30). Así, frente

1. La extensión del artículo no permite ahondar sobre este concepto. Pueden encontrarse abordajes interesantes sobre la “cuestión criminal” en Pitch, 2003 y Tonkonoff, 2019, entre otros.

a la expansiva propaganda punitivista (Zaffaroni, 2010: VII), que termina condicionando cualquier intento de esbozo e implementación de política criminal, creemos necesario insistir con que el ejercicio del poder punitivo solo es legítimo si las prácticas y políticas de las diferentes agencias estatales intervinientes se ajustan a los preceptos constitucionales valorativamente orientados a la defensa de los derechos humanos, y que instituyen al propio Estado democrático de derecho.

Por lo expresado en el párrafo anterior, el gobierno de las cuestiones sociales que complejizan y problematizan, de modo inevitable, la vida social, como aquí tratamos a la cuestión penal, debe ordenarse políticamente de acuerdo a su marco regulatorio, que establece los límites para el ejercicio del poder punitivo. Y ello no se funda solo en una perspectiva positivista, sino que se justifica en clave política, en sentido proactivo y cautelar, a fin de garantizar y restituir derechos fundamentales, comenzando por los sectores sociales más débiles y desprotegidos, como también para prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos. Construir ciudadanía significa aquí el avance real en la ampliación de derechos.

Y, por último, dejamos abierta la invitación para seguir profundizando el estudio del movimiento de la llamada *Convict Criminology* (CC). Movimiento, en tanto surge como iniciativa de organización colectiva y articulación entre actores prisionizados, liberados y académicos que analizan la cuestión carcelaria, como otras vinculadas a la administración de la justicia penal y del poder punitivo, pero partiendo siempre de la perspectiva interna de los actores involucrados en la trama punitiva (Richards y Ross, 2001; Jones *et al.*, 2009; Richards *et al.*, 2012; Ross *et al.*, 2014; Ross y Darke, 2018; Costantini, 2020). Al mismo tiempo, presentamos a la CC como una perspectiva criminológica en diálogo con el devenir histórico de los discursos y pensamientos penales, como producto social y, por lo tanto, político que se relaciona directamente con lo mencionado en el punto anterior. La CC se propone como pensamiento iushumanista que procura proteger la dignidad humana, que se contrapone al juego maniqueo entre un *deber ser que no termina siendo* y un *ser* que nos proyecta hacia un futuro cada vez menos hospitalario.

2. Giros

El saber criminológico se nos presenta como un espacio polivalente (Marí, 1985), un campo en permanente disputa de intereses y valores (Bourdieu y Wacquant, 2012), del que podemos dar cuenta, a lo largo de la historia del pensamiento penal, tanto discursos legitimantes como deslegitimantes del ejercicio del poder punitivo estatal. Pero, asimismo, podemos vislumbrar cómo opera de modo solapado una *desproblematización* de la cuestión social, quedando fuera de foco para ser considerada de forma estática, en un segundo plano, como un elemento estructural de la realidad. Así, se deja de lado su tratamiento, su incumbencia y articulación política, logrando su naturalización y *tecnificación*, que habilita, finalmente, una *criminología* con un fuerte *alcance totalizante* o englobante.² Hablamos entonces de criminologías, en plural, para reflejar “las diversidades que el pensamiento criminológico ha asumido” (Aniyar de Castro y Codino, 2013: 27); y dado que, por otra parte, lo plural habilita la crítica sobre la esencialización y ontologización de lo nombrado en modo singular (Meschonnic, 2017: 66).

El artículo propone analizar la producción de un saber que parte de la perspectiva interna de las personas prisionizadas, que abordan diferentes cuestiones vinculadas a la cuestión carcelaria, pero también otros aspectos del campo de la penalidad. Esto provoca un corrimiento de los márgenes epistemológicos instituidos, produciendo, como efecto inmediato, una mayor profundidad analítica, como también una crítica más cercana a la realidad cotidiana de la vida en confinamiento. De

2. Tal como Garland (2016: 11 y 17) complejiza el concepto de cultura en la sociología del castigo.

este modo, mediante el abordaje del mundo carcelario como un “campo”, es decir, como espacio social donde se manifiestan conflictos y disputas de intereses (Bourdieu y Wacquant, 2012), el investigador vislumbra con mayor claridad las condiciones estructurales que son, a su vez, estructurantes del mismo campo (Giddens, 1995). A este giro epistemológico, sobre el modo de abordar y estudiar la prisión, se le suma también un giro hermenéutico que apunta al saber experiencial de los sujetos involucrados en el confinamiento.

En la construcción del campo de análisis sociológico, el sujeto prisionizado irrumpe como agente productor de saber y sociedad, capaz de organizar el acervo de conocimiento experiencial que se manifiesta a partir de su perspectiva interna sobre diversos aspectos de la vida bajo confinamiento carcelario. Al mismo tiempo que ostenta una capacidad de coproducir un ordenamiento interaccional para la configuración de la vida cotidiana prisionizada. Esto último, en razón de los acuerdos operativos que producen los diversos actores implicados en el encierro carcelario. Estos acuerdos, y las prácticas de los actores, terminan expresando aquellas ambivalencias propias del campo de la prisión, por ejemplo, acerca de la conflictiva relación entre la función securitaria de la cárcel, que implica la vigilancia y el control interno, y el fin “resocializador” de la pena, que sirve aun como discurso legitimante de la prisión en tanto es reconocido legalmente.

Venimos estudiando cómo la función securitaria restringe fuertemente los márgenes de acción de los reclusos, mientras que el concepto (legal) de “asistencia y tratamiento” penitenciario (Ley 12.256) habilita estrategias de sociabilidad y comunicabilidad que reflejan, quizás de modo no deseado, la porosidad de los límites institucionales de la cárcel. El orden instituido, de carácter coercitivo y disciplinario, se ve interpelado y modificado de modo permanente, aunque también fluctuante, por un orden instituyente que es coproducido por las interacciones sociales que hacen posible la estabilidad de la vida intramuros, mediante acuerdos y negociaciones internas.

Sin embargo, en este contraste dialéctico, se terminan imponiendo en la funcionalidad de la cárcel los límites securitarios³ por encima de las actividades que son significadas por los actores, tanto penitenciarios como privados de su libertad, como propias del “tratamiento” penitenciario, aunque no sean ofrecidas directamente por el SPB, sino a través de una institución ajena al orden carcelario. La institución penitenciaria no logra así evidenciar acciones claras que se relacionen de modo directo con el concepto de “tratamiento”, por lo que los agentes penitenciarios reducen sus tareas a la mera función securitaria y se redirige la función de “tratamiento” a las acciones provenientes de actores externos a la institución (Nogueira, 2017 y Nogueira *et al.*, 2020).

Se pone de manifiesto, entonces, en la praxis penitenciaria, una marcada ambivalencia entre la función referida al control coercitivo de la cárcel y la finalidad pretendidamente resocializadora de la pena –legitimantes de la institución carcelaria– que, como dijimos, termina resolviéndose, mayormente, por la priorización de la función securitaria por sobre las acciones resignificadas como de “tratamiento” (Mosconi, 1992; Pavarini y Mosconi, 1998).

En el tránsito entre ambos giros, el epistemológico y el hermenéutico, quien investiga sobre el mundo de la vida en confinamiento puede acceder a los modos de comprensión que los actores producen en el campo, habilitándose así un nuevo modo de ver “la cosa en sí”, allí con quienes experimentan el “problema de investigación”. De este modo, las nociones de comprensión y de experiencia se entrelazan, permitiendo vislumbrar un acervo de conocimiento que produce realidad (Gadamer, 2005). En este sentido, cuando indagamos sobre los modos de configuración

3. En contraposición a una idea más “integral” en materia de seguridad, que la amplía en un sentido protectorio, sumando el acceso a derechos fundamentales como forma de realización en derechos humanos (por ejemplo, Castel, 2004). Para profundizar el estudio del concepto en el campo penal se recomienda Costantino (2013) y Sain (2002).

del orden social carcelario, nos enfrentamos a dos preguntas que nos interpelan sobre los modos de estudiar la cárcel y cómo habitar el campo (Nogueira, 2017 y 2021). La primera, la plantea Pérez Guadalupe (2000: 31) cuando sugiere si “¿no se estará buscando en la cárcel solo aquello que previamente, bajo esquemas y enfoques teóricos preestablecidos, el investigador se ha puesto como meta encontrar?”. La segunda la propone Matthews (2003: 82), cuando se interroga sobre cómo es posible que en un “ambiente extraño y hostil, en el que el número de prisioneros supera al de los guardianes, los primeros no derroquen a sus captores?”. Sobre todo, cuando los agentes penitenciarios no están armados y cuando las condiciones de detención resultan inaceptables bajo los estándares legales.

Estas preguntas se vuelven operativas en el campo, cuando el investigador se abre a la perspectiva interna de quienes viven el encarcelamiento, detenidos y penitenciarios, habilitando así un descentramiento de la prisión en el análisis de lo que sucede muros adentro. En esta línea, el primer cuestionamiento que se presenta es la aplicación estricta del concepto de “institución total” propuesto por Goffman en 1961 (aquí, 2001), cuya ontologización arriesga una clausura del análisis sociológico sobre el mundo de la vida en confinamiento.⁴ Pero, en 1982, propone ampliar los márgenes de análisis sobre la producción social de los actores, de modo situacional, a partir de la noción de “orden interaccional” (aquí Goffman, 1991).

En este sentido recurrimos al concepto de “campo” (Bourdieu y Wacquant, 2012) para evitar análisis sistémicos o puramente estructurales de la prisión, y nos permite dar cuenta de los conflictos y las negociaciones entre los diferentes actores implicados en el espacio social bajo investigación (Nogueira, 2017 y 2021).

Desde la perspectiva interna de los actores, también se abre la posibilidad de una lectura crítica respecto de una conceptualización verticalizante del poder, reducido a una mera situación de mando y dominación de unos sobre otros (y de arriba hacia abajo); y puede ser problematizado, desde la potencia de los actores que se manifiesta en la sociabilidad y, más precisamente, a partir de las asimetrías de poder manifiestas en las relaciones sociales producidas en el campo, tal como lo sugiere Foucault en 1982 (aquí, 1991).⁵

Por otra parte, recuperamos de Lourau, en su análisis institucional (2001), el concepto de “provocación institucional”, que consiste en correrse de los análisis más esquemáticos, formalistas y funcionalistas de la organización institucional, para poder dar cuenta de la puja de intereses, de los conflictos y de las relaciones entre los mismos actores implicados y de los actores comprometidos con la institución. De este modo, se aborda la relación entre el orden instituido y el orden instituyente; sus conflictos, contradicciones y también sus articulaciones.

4. Aunque debe destacarse que el propio Goffman advertía, en su texto clásico, que su concepto no debía ser aplicado de modo taxativo (2001: 19).

5. De ese texto tardío de Foucault se desprende con mayor claridad una concepción relacional del poder, a diferencia de una interpretación más de tipo belicosa de su clásico *Vigilar y Castigar* (2008a).

3. Proyecto para una comprensión efectiva

El Centro Universitario CUSAM nació con un proyecto. Las primeras reuniones entre detenidos y representantes de la Universidad estuvieron orientadas por la reflexión y la búsqueda de generar un espacio donde pudieran problematizarse y abordarse los problemas reales de la vida en confinamiento carcelario, como también sobre sus aspectos institucionales, jurídicos y políticos. Es decir, no fue un proceso inicial que partió de un puro voluntarismo sin saber bien hacia dónde ir. Desde la primera reunión de trabajo, en la biblioteca del sector donde hoy funciona la escuela, en sus niveles primario y secundario, pero que en ese momento estaba desocupado, surgió la inquietud y la búsqueda de diseñar un proyecto que fuera capaz de trazar un camino, con un horizonte a perseguir. Aun sabiendo que los horizontes son inalcanzables, solo podemos marchar hacia ellos. Ello se plasmó en un documento que se escribió al calor de esas primeras reuniones y que en este punto describiremos.

En el año 2008, la Universidad de San Martín (UNSAM) firmó un convenio con el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), con el objeto de crear un espacio universitario en el interior de la Unidad 48 del Complejo Penitenciario San Martín.⁶ Así se creó el CUSAM, donde comparten actividades personas privadas de su libertad, hombres y mujeres, con agentes penitenciarios. Las primeras actividades con las cuales el Centro Universitario comenzó a desarrollarse en septiembre de 2008 fueron los talleres de informática y criminología.

Allí se dictan las carreras de Sociología, Trabajo Social y una Diplomatura en Gestión Cultural y Comunitaria; como también se puede participar de talleres de extensión universitaria como el de formación en panadería y pastelería, poesía, teatro, informática, fotografía, cerámica, escritura de Braille, música, etc. En la actualidad, el CUSAM cuenta con once sociólogos recibidos, tres de ellos son agentes del SPB.

Los modos de sociabilidad e interacción que los actores construyen en el CUSAM generan una configuración específica de orden social dentro de la cárcel. Allí se procura mayor horizontalidad en la convivencia y en el respeto al otro como “estudiante universitario”. No se registran hechos de violencia ni tampoco se ejerce el control penitenciario habitual. Quienes estudian en el CUSAM destacan que puede respirarse “un poco de libertad”. Así, este se convirtió en una pequeña “isla” dentro de la cárcel (Nogueira, 2017: 45-51).

En noviembre de 2008, se presentó en el Consejo Superior de la UNSAM un documento escrito entre el primer grupo de detenidos que conformaron el CUSAM y actores provenientes de la universidad. El documento propone la creación del programa La UNSAM en la Cárcel;⁷ a partir “de una de las funciones sociales esenciales de toda universidad pública en Argentina: la extensión de las actividades académicas, culturales y artísticas a diversos espacios sociales”. Desde la demanda de personas detenidas, se crea así el programa para “garantizar la plena vigencia del derecho al acceso irrestricto a la educación superior, al desarrollo y estímulo de la creación artística y a la participación en todo tipo de manifestación cultural”, como también “la Universidad se propone contribuir en la transformación del núcleo profundo de las prácticas sociales instituidas en el interior del campo carcelario, incluyendo al personal penitenciario como destinatario de las acciones propuestas”. Así, el documento menciona los fundamentos orientadores del Proyecto:

- El proyecto se sustenta en principios pedagógicos, socioculturales y filosófico-jurídicos que persiguen comprender la compleja trama de las acciones educativas y culturales en el ámbito carcelario; destacando la condición de sujeto de derecho de la persona privada de su libertad.

6. Que se completa con las U-46 y U-47, más una Alcaldía.

7. Del archivo del autor.

- El Programa La UNSAM en la Cárcel encuentra sustento en las propuestas educativas latinoamericanas de carácter emancipatorio, que intentan superar los enfoques de intervención institucional, cimentados sobre la objetivación y normalización disciplinadora de las personas.
- Se considera la práctica educativa y cultural como una instancia de problematización de la realidad circundante, de construcción colectiva del conocimiento y como medio de humanización, frente a la reificación jurídica que condiciona fuertemente a las personas detenidas.
- Las acciones del Programa tendrán como meta que las personas detenidas quieran recuperar y reafirmar su condición de sujetos capaces de transformar, sobre todo de modo colectivo, las condiciones de existencia.
- La asunción de esta conciencia política es condición para que el Programa se constituya en un proyecto de extensión universitaria que procure instancias y prácticas que permitan ampliar los marcos de comprensión.

Se propone, como objetivo político, “democratizar el acceso a la educación, la cultura y las creaciones artísticas a las personas que se encuentren privadas de su libertad y al personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, a través de Programas específicos de formación artística, técnico-profesional, académica y cultural”. Y se establecían como objetivos pedagógicos:

- Desarrollar una propuesta académica alternativa a los enfoques tradicionales de enseñanza que contemple tanto la especificidad de la educación en contextos de privación de la libertad como su carácter sociopolítico en la reflexión sobre la realidad social.
- Fomentar el pensamiento reflexivo, crítico, pluralista y emancipatorio en las distintas actividades pedagógicas, culturales y artísticas destinadas a los reclusos y al personal del Servicio Penitenciario.
- Transformar las relaciones pedagógicas e institucionales en el ámbito del Servicio Penitenciario.
- Desarrollar e implementar programas de alfabetización destinada a los internos del Servicio Penitenciario.
- Articular con Organismos gubernamentales para la implementación de educación de adultos y secundaria.
- Desarrollar planes de estudios de pregrado y grado tanto para las personas privadas de su libertad como para el personal del Servicio Penitenciario.

También se fijaron como objetivos socioculturales:

- Difundir el acervo cultural y artístico a todos los estamentos del Servicio Penitenciario.
- Contribuir a la inclusión e integración social a través de las actividades académicas, culturales y artísticas que la Universidad lleve a cabo; como así también desde la articulación para el desarrollo de la educación básica y media de adultos.

Para concretar dichos objetivos, se establecieron las siguientes “Estrategias y acciones”:

- Desarrollo de Talleres vinculados a actividades artísticas y culturales.
- Desarrollo de Talleres vinculados a actividades productivas que potencien aptitudes para la realización y capacitación en tareas laborales.
- Implementar planes de capacitación y formación para el personal del SPB.
- Creación de un centro universitario en el interior de la Unidad 48 del SPB, donde se desarrollarán todas las actividades académicas que la Universidad ofrezca.
- Dictado de carreras de grado y pregrado en el ámbito del Centro Universitario que la UNSAM implementará.

Cabe remarcar, entonces, que en los inicios del CUSAM se tenía claro el horizonte sobre el cual se proyectaban sus objetivos, siempre contruidos colectivamente. El propósito de “garantizar el acceso a un derecho fundamental”, como es la educación, servía de punto de partida para avanzar en transformaciones sociales, subjetivas y políticas de mayor alcance y profundidad desde una praxis transformadora y emancipadora.

Luego de doce años de recorrido, se pueden señalar algunos de los logros, desafíos y dificultades. En el plano académico, ya se cuenta con once sociólogos egresados, tres de los cuales son agentes penitenciarios. De esos egresados surgió el primer becario doctoral de CONICET y algunos están cursando estudios de posgrado. Asimismo, algunos estudiantes y egresados del CUSAM pudieron, una vez recuperada su libertad ambulatoria, incorporarse laboralmente en alguna de las áreas de la universidad. Y otros, desde la articulación territorial, fueron incorporados por distintas cooperativas del Partido de San Martín.

Como desafío, debe profundizarse la inclusión de personas pertenecientes a grupos sociales minoritarios dentro de la población carcelaria, en particular a las mujeres detenidas en el mismo Complejo.⁸ De hecho, el CUSAM todavía no cuenta con una mujer recibida de socióloga o de trabajadora social. Otro desafío es lograr una mayor participación del personal penitenciario en las actividades que allí se desarrollan. Ello redundaría en una mayor pluralidad de voces, miradas y saberes, como también en un mayor compromiso institucional por parte del SPB, para el mejor desenvolvimiento de las actividades del CUSAM. Asimismo, resulta imperioso un mayor involucramiento de los distintos ministerios, nacionales y provinciales, para el sostenimiento y desarrollo de las acciones universitarias en el contexto carcelario.

Como dificultades, en este artículo tenemos espacio para señalar solo algunos problemas. En primer lugar, en el campo carcelario se manifiesta una clara prevalencia de la “función securitaria” de la prisión por sobre el acceso a derechos que el Estado está obligado a garantizar y que no se encuentran alcanzados por la sentencia condenatoria o por el auto de prisión preventiva.⁹ Un problema de tipo más estructural, pero que al mismo tiempo nos permite reflexionar desde un plano superestructural sobre la institución carcelaria, es lo que podemos definir como “precariedad institucional” del campo penitenciario (Nogueira, 2017: 198 y ss.).¹⁰ Asimismo, se cuenta con un muy escaso financiamiento para las actividades universitarias en el contexto de encierro. Y, por

8. La Unidad 48, donde se ubica el CUSAM, es de población masculina.

9. Sobre el conflicto y ambivalencia entre la función securitaria y correccional de la prisión, nos remitimos a Nogueira, 2017: 65, 105 y ss.; 198 y ss.); y Nogueira, 2021: 95 y ss.

10. Podemos relacionar este concepto de “precariedad institucional” con lo que refiere Kalinsky (2006), al describir: “la cárcel se encuentra en los bordes del sistema democrático; por esta situación geopolítica se transforman en un ámbito criminógeno y criminalizado al mismo tiempo”, por lo que “se convierte, de esta forma, en el lugar ‘ideal’ donde todo el tiempo se quiebran las formas legitimadas (más allá de que se consideren aptas para una rehabilitación en el sentido clásico o crítico), incumpléndose de manera sistemática y por todos conocida”. Asimismo, la autora sostiene “que las condiciones de vida en la prisión están en un estándar que en su totalidad es inaceptable [...] Esta situación se debe a muchos factores: la falta de infraestructura edilicia, escasez presupuestaria, desinterés político y cierto aval de la opinión pública que considera que quien ha quebrado la ley ‘se merece’ este castigo, que se adiciona al dado por la sentencia, que aunque prohibido desde la Constitución Nacional, está avalado por las condiciones reales de vida; sobre su propia existencia no se toman medidas enérgicas mediante políticas criminológicas contundentes y respetuosas de las leyes, tanto nacionales como internacionales. A esta situación se agrega un factor que sí está al alcance de la administración penitenciaria: la precariedad con que se respetan los reglamentos internos” (Kalinsky, 2008: 52).

último, aunque no terminan aquí las dificultades que se presentan en dicho campo, enfrentamos también a una cuestión social estructural que se vincula con la transición del encierro a la libertad, que se traduce en una cruda realidad pospenitenciaria que deben afrontar las personas liberadas. Se observan allí muchas carencias y ausencia de políticas públicas que atiendan efectivamente a ese sector social vulnerable.

4. Aproximación a la *Convict Criminology*

Recientemente, la socióloga italiana Francesca Costantini (2020) publicó en una revista científica argentina un artículo que describe notablemente la historia y las características particulares de esta singular corriente criminológica, que ya había abordado en su tesis de licenciatura (Costantini, 2016). Para un estudio más particularizado de la misma nos remitimos a sus trabajos. Aquí solo señalaremos algunos aspectos centrales que nos permitirán establecer algunas relaciones entre dicha corriente y la experiencia del CUSAM aquí presentada.

En efecto, esta corriente criminológica surgió a partir del encuentro entre académicos y personas privadas de su libertad, logrando acceder a las experiencias de vida y análisis sobre el confinamiento carcelario que las propias personas implicadas en el confinamiento carcelario producen. Se trata de un movimiento creado en Estados Unidos en los años noventa, con desarrollos posteriores en países de Europa, en Australia, Canadá y de modo más incipiente en Latinoamérica, y que nace “para desafiar la justicia penal y las instituciones penales y penitenciarias desde la perspectiva de las personas que fueron condenadas o sujetas a penas privativas de libertad” (Costantini, 2020: 106). De este modo, los grupos de la *Convict Criminology* se fueron conformando por académicos que en algún momento de su vida fueron privados de su libertad, con el acompañamiento de académicos universitarios.

El primer grupo de CC fue fundado por Jeffrey Ross y Stephen Richards, bajo el nombre de New School of Convict Criminology durante el encuentro anual de la Sociedad Americana de Criminología de 1997 en San Diego. En 2001 se publica el Manifiesto de este primer grupo en la revista *Social Justice*, bajo el título *Introducing the New School of Convict Criminology*, que se presenta como el documento que sienta las bases de este movimiento.

En el año 1985 se creó el Centro Universitario de Devoto, donde se desarrolla el Programa UBA XXII, de educación en la cárcel, creado por la Universidad de Buenos Aires. Allí contamos con experiencias que bien podríamos considerar como las primeras producciones que expresan esa “perspectiva interna” que caracteriza a la *Convict Criminology* (Zerba y Massa, 1996 y 1998). Pero fue a partir del año 2013 que comenzaron a producirse viajes y visitas de representantes de la *Convict Criminology* a varios países de Latinoamérica. Así, Sacha Darke y Jan Ross llevaron adelante actividades en cárceles de Brasil, Ecuador y Chile y más recientemente en el Centro Universitario Devoto (CUD) de la Cárcel de Devoto (Ross y Darke, 2018).

Esta corriente nace con el objeto de desafiar la mirada externa de la cárcel sobre la administración de la justicia penal y el funcionamiento de las agencias punitivas y las instituciones penitenciarias, partiendo siempre de la perspectiva de las personas condenadas o sujetas al encierro carcelario. El *Journal of Prisoners on Prison* publica la mayoría de los artículos provenientes de este movimiento.¹¹ Costantini (2020: 119) señala que en aquel primer Manifiesto de 2001 se proponía “una crítica radical a la cárcel” como “uno de los objetivos primarios del grupo”:

11. <http://www.jpp.org>

los autores del Manifiesto de la CC dedicaron una sección entera, intitulada “The Failure of Prison” (El Fracaso de la Prisión), a las tres fallas principales de las instituciones penitenciarias. Según ellos, en primer lugar, el fracaso de la cárcel se ve en el número demasiado elevado de personas no violentas a las cuales se les priva de su libertad. La segunda falla se debe a los tiempos demasiado largos de reclusión. Finalmente, según los autores, la verdadera tragedia de la prisión es su incapacidad de ofrecer una alternativa a las personas reclusas, por la cual esta termina siendo un almacén para traficantes, minorías y delitos leves. Por ende, los escritores del Manifiesto de la CC concluyen que la cárcel no fue instituida para rehabilitar, sino como depósito para punir. (2020: 119)

Así, desde la CC se propone un giro epistemológico y hermenéutico sobre el abordaje del campo carcelario. Primero, para problematizar los modos de producción de conocimiento sobre los diversos aspectos que se estudian sobre y en la institución carcelaria. Y luego, para complejizar el concepto de comprensión, como acontecimiento propio del quehacer humano, a partir del estudio de las acciones y discursos producidos por los propios actores implicados en la experiencia del confinamiento. Para ello, se propone una metodología de investigación basada en la observación directa y la auto-etnografía (Costantini, 2020: 108).

En el campo de la discusión teórica y política, la *Convict Criminology* articula discusiones entre la “criminología crítica” y el abolicionismo penal, debatiéndose así entre el reformismo y el abolicionismo carcelario. Otro aspecto destacado de esta corriente, según describe Costantini, es el “acompañamiento académico –llamado *mentoring*– a las personas privadas de libertad que (re)toman el camino de los estudios académicos” (p. 117). Así, resultan fundamentales conceptos como el de “capacitación de las personas privadas de libertad” y la “solidaridad”. Se trata de conceptos muy importantes para “la transformación de la autopercepción” de las personas detenidas, a partir de la búsqueda de “construir comunidad” (p. 117). Desde esta corriente criminológica, se proponen cuatro hipótesis que pueden orientar los estudios en la cárcel, propuestas por Richards (2013: 380-381) y que Costantini (2020: 120) nos esquematiza de este modo:

1. Cuanto más larga la estadía de una persona en la cárcel, tanto más alta la probabilidad de que vuelva a reincidir y sea privada nuevamente de su libertad, siendo más alta la probabilidad de que el individuo se autoperciba conforme al estigma y a la identidad criminal que en ese contexto se le atribuye.
2. Cuanto más alto el nivel de seguridad del encarcelamiento, tanto más alta la probabilidad de que el individuo vuelva a ser encarcelado.
3. Cuantas más personas están privadas de libertad, tanto más alto será el nivel de desigualdad social: la pobreza no es solamente una causa de la criminalidad, sino también uno de los principales efectos de la privación de libertad.
4. Al aumentar el tiempo pasado en aislamiento, sube la probabilidad de que la persona padezca daños cerebrales o físicos.

Podemos señalar, asimismo, algunas de las propuestas que provienen de este movimiento, que son abordadas por Richards (*et al.*, 2012: 18-27) y tratadas por Costantini en 2020 (pp. 122-124).

Elas son: a) reducir la población carcelaria adoptando medidas alternativas a la prisionización, reservándola para delitos violentos y tratar a quienes padezcan adicciones en comunidades terapéuticas; b) implementar programas de justicia restaurativa para buscar vías de resolución de conflictos entre víctima, ofensor y comunidad, priorizando a los más jóvenes al cometer su primer delito; c) fin de la política de *war on drugs* (guerra al narcotráfico) por su fracaso, por la cantidad de víctimas ocasionadas y el encarcelamiento masivo producido en Estados Unidos; d) desmilitarizar el campo penal y penitenciario; e) fin de los “paquetes de penas”, que suman o combinan penas por un mismo hecho delictivo; f) restituir el derecho a voto de las personas detenidas, con el objeto de potenciar su responsabilización cívica y visibilizar las demandas y reformas sugeridas desde la *Convict Criminology*; g) cerrar aquellas prisiones antiguas y obsoletas y construir cárceles para poblaciones más reducidas con celdas individuales, bajo los estándares internacionales de bienestar y seguridad; h) ofrecer actividades universitarias en cárceles, persiguiendo una mayor salida laboral al recuperar la libertad y reducir las probabilidades de reincidencia; i) implementar programas de “liberación gradual”, al modo de “progresividad de la pena” en nuestro país, que puedan preparar a las personas detenidas para su liberación desde el primer momento del encarcelamiento; j) mejorar el acceso de los detenidos al servicio de salud, trasladando a quienes padecen patologías graves a hospitales y brindar educación para el cuidado de sí (higiene, salud y nutrición); k) crear centros residenciales para el abordaje de problemáticas específicas (por ejemplo, abuso de alcohol y drogas).

Estas propuestas reformistas contrastan con una perspectiva abolicionista de la cárcel dentro del movimiento de la *Convict Criminology*, reflejando así un permanente debate entre las diferentes visiones de sus miembros, pero con un claro objetivo en común: el señalamiento del trato deshumanizante que se experimenta en el interior de las prisiones.

5. Desde los márgenes: la perspectiva interna en el CUSAM

Ya describimos el surgimiento y funcionamiento del Centro Universitario CUSAM (punto 2 de este trabajo; Nogueira, 2017: 36 y ss.; y Nogueira, 2021), y también fue abordado por Lombraña y Di Próspero (2019); y contamos con tres tesis de grado de UNSAM que abordaron al CUSAM como campo de investigación: dos pertenecen a estudiantes de sociología del propio Centro Universitario (Tejerina, 2016; y Altamirano, 2017) y otra corresponde a una estudiante de antropología (Pereyra, 2020).¹² Aquí podemos señalar que en el CUSAM no solo se produce conocimiento desde los márgenes sociales y académicos, sino también desde los propios márgenes de la prisión.

Así, la Figura 1 muestra la ubicación geográfica de la Unidad 48, entre el camino del Buen Ayre y el río Reconquista, detrás de los barrios más populosos y empobrecidos del Partido de San Martín. Pero, a su vez, la distancia entre el CUSAM y el campus de la universidad no está signada solo por los 12 kilómetros que lo separa de la institución a la que pertenece, la complejidad que expresa el CUSAM también problematiza, además de la relación entre Universidad y Cárcel, la “presencia” de la Cárcel en la Universidad. La articulación entre ambas instituciones resulta mediada por prácticas, discursos, estructuras, sentidos y representaciones que, a primera vista, resultan incompatibles, pero que tejen un entramado inacabado de sociabilidades, porosidades y de una potencia que todavía no termina de expandirse.

12. Para abordar la cuestión educativa en el ámbito carcelario ver Ghiberto y Sozzo, 2014; Umpierrez, 2016 y 2020, entre otros trabajos.

Pero tal como puede observarse en las Figuras 2 y 3, el CUSAM también está al fondo de la misma Unidad 48, en la esquina última de la Cárcel, separado solo por un muro del río Reconquista (ver margen superior izquierdo de Figura 1).

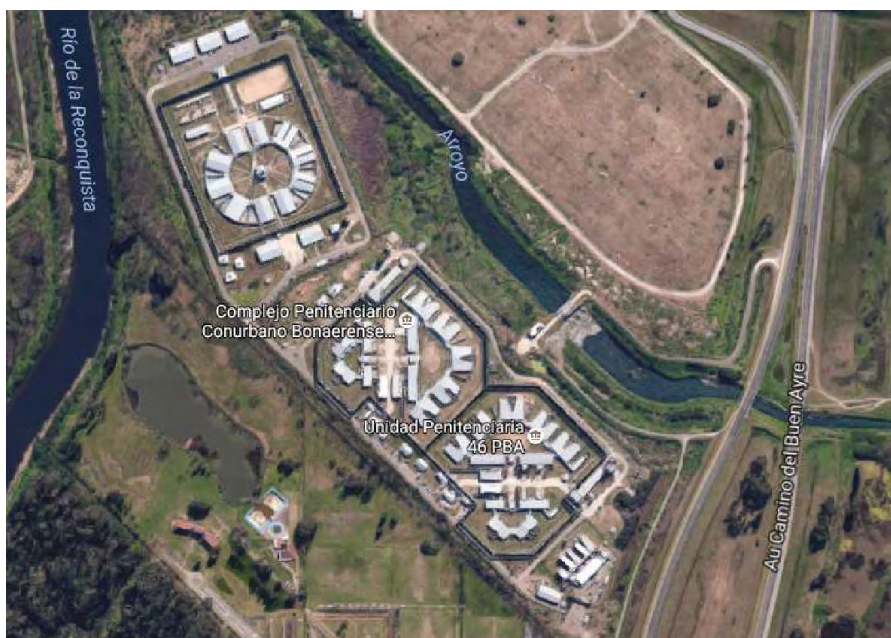


Figura 1. Ubicación del Complejo Penitenciario San Martín.
Fuente: Fotografía satelital extraída de Google Maps.

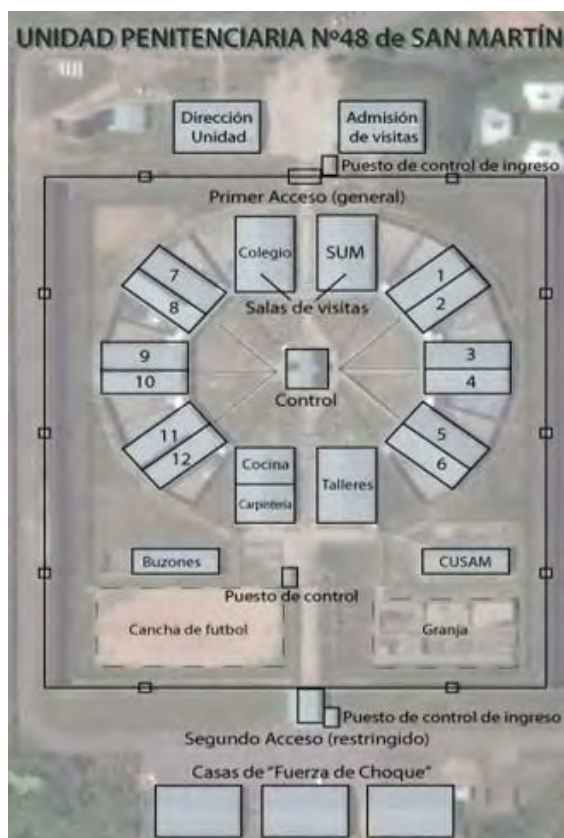


Figura 2. Croquis de la U-48 y ubicación del CUSAM.
Fuente: Fotografía satelital, Google Maps.



*Figura 3. El CUSAM.
Fuente: Archivo CUSAM.*

Describiremos ahora algunas categorías nativas registradas en el campo de investigación que permiten dar cuenta del conocimiento producido en el ámbito carcelario, desde la discusión colectiva habilitada y potenciada en el CUSAM, siempre partiendo de la perspectiva interna de los sujetos involucrados en la experiencia del encarcelamiento.

5.1 CATEGORÍAS NATIVAS I: “SIN BERRETINES”

Un concepto que dinamizó discusiones al interior del CUSAM fue el de “berretines”, cuando un día el Centro Universitario amaneció con un cartel en su entrada que reza “sin berretines amigo”. Ese cartel fue colocado por los mismos estudiantes, advirtiendo que, en ese espacio, no serían aceptados algunos comportamientos propios en la cotidianeidad de los pabellones carcelarios. Así lo describe Maduri (2015: 72), el primer sociólogo recibido del CUSAM:

En la entrada donde funciona el centro universitario de la universidad de San Martín dentro de la unidad penal 48 del complejo conurbano norte hay un cartel que tiene esta leyenda “sin berretines amigo”. Este cartel sirva para que guardas y presos se despojen de sus habitus, dejen su rol (preso o guardia) una vez ingresado al predio educativo y puedan dentro del CUSAM sentirse como iguales desnaturalizando el conflicto diario y real que hay entre guardias y presos, la polaridad social que se licúa cuando estos comparten el espacio educativo.

Tejerina (2016), otro de los sociólogos recibidos en el CUSAM, estudió sobre “los sentidos” que los estudiantes del Centro Universitario en la cárcel le otorgan a la educación. Allí, “en un espacio donde priman lógicas carcelarias” (Tejerina, 2016: 1), analiza el “entrecruzamiento institucional universidad-cárcel” (p. 32) y describe que “el CUSAM es un espacio que habilita el encuentro

de estudiantes universitarios que proceden de diferentes sectores de la cárcel (población, evangelistas, trabajadores, estudiantes, etc.) donde las lógicas penitenciarias y educativas encuentran un punto de intersección” (p. 34).

Tejerina explica que

la cárcel tiene sus propias lógicas que van configurando las prácticas del encierro, donde las nociones temporales se trastocan en el contexto carcelario generando subjetividades que responden a dichas lógicas. Sin embargo, hay un espacio que responde a lógicas educativas que emergen en una arista de la unidad penal y aquí hay todo un recorrido que vincula estos espacios, un lugar de encuentro y conexión entre la universidad y la cárcel. (p. 34)



*Figura 3. Entrada del CUSAM.
Fuente: Archivo CUSAM.*

En la reconstrucción histórica del CUSAM, Tejerina también describe:

En esos primeros años, los estudiantes pintaron en el camino de entrada al CUSAM un cartel que decía: “sin berretines amigo”. Al berretín, esa acción fundamental en la lógica de convivencia carcelaria, se le ponía un límite, una frontera. Allí comienza una relación de autogestión entre los estudiantes y la universidad con sus propios horarios, lógicas y pautas. Un juego de equilibrio entre diversos actores y lógicas. De esta manera, y a diferencia de otras experiencias universitarias en penitenciarías de América Latina, que no incluyen al personal penitenciario dentro sus aulas, la UNSAM y el SPB acordaron algo diferente para garantizar la educación en la prisión. (2016: 37)

Altamirano, agente penitenciario y sociólogo del CUSAM, refiere que

las características que presenta este universo social son infinitas e inéditas debido a los grupos antagónicos que conforman el espacio. En este marco conviven dos lógicas distintas, las punitivas del servicio penitenciario y la lógica carcelaria “tumbera”, las cuales en última instancia se encuentran condicionadas por las normas universitarias. En este sentido, se ponen en juego diversas estrategias que brinda la experiencia CUSAM como capital simbólico. (2017: 8)

Cabe destacar aquí que las personas detenidas y los penitenciaros acuerdan en sostener y proteger ese modo divergente de vida en una cárcel, en tanto no se manifiestan allí aquellas “lógicas carcelarias” identificadas con modos de jerarquización social legitimada con modos violentos, bajo un ejercicio fuertemente coercitivo y arbitrario del poder penitenciario (Nogueira, 2017; 2021; y Nogueira *et al.*, 2020).

5.2. CATEGORÍAS NATIVAS II: “PRIMERO HAY QUE SABER SUFRIR...”

En el trabajo de campo registramos una categoría que representa un atributo singular que otorga legitimidad y cierto prestigio en la población carcelaria, nos referimos a la categoría de “pibe sufrido”.¹³ Esta categoría comprende aquellas historias de vida reconocidas por los largos y duros padecimientos que ciertas personas detenidas han experimentado a lo largo de su vida carcelaria, lo que termina brindándoles un prestigio asociado a una capacidad de supervivencia y una fortaleza particular en el mundo social de la prisión. A los padecimientos que la cárcel ya provoca en las personas detenidas, el “pibe sufrido” es el detenido que ha vivido un plus de castigo en la cárcel, ya sea por la prolongación de su condena, por la violencia recibida, por haber estado alojado en distintos penales, por haber tenido dificultades para recibir a sus familiares, etc. Todo un conjunto de experiencias que quedan impresas en el cuerpo del detenido y se expresan en la mirada, en la palabra de alguien que ha aprendido de esas experiencias y sigue estando abierto a vivir otras nuevas.

Así, la experiencia vinculada al sufrimiento brinda una “sabiduría” basada en la vivencia del peso de los sufrimientos de una larga y dura vida carcelaria, que produce una especial distinción y legitimación entre los pares. Produce un tipo de saber que no es meramente instrumental, como puede ser el que se relaciona con el conocimiento del derecho penal. El “pibe sufrido” sabe porque ha vivido, porque aprendió a sufrir la cárcel, y tal vez desde antes, lo que le permite construir una fortaleza y sabiduría específica legitimante en la población. Así nos relataba Abel su experiencia de vida:

Los pibes ahora vienen re zarpados de bondi. Sufrir es otra cosa. Yo soy chorro desde muy chiquito y en mi familia son todos delincuentes, nunca tuve otra. La primera vez que caí en cana me mandaron a un instituto de menores y de grande caí en la cárcel de adultos. Me cagaron a palos en todas partes y nunca esquivé una pelea, yo me la aguanto de *verdá* y a mí nadie me va a enseñar lo que es sufrir. (Nogueira, 2017: 102)

13. Ver en Nogueira (2017: 102) y en Ojeda y Nogueira (2018) cómo relacionamos esta categoría con los atributos de la figura del *limpieza*.

Otro relato que nos permite vislumbrar los alcances de esta categoría es el que nos brindaba Juan, que estuvo detenido casi la mitad de su vida, hasta los 18 años en un instituto de menores y a los seis meses de recuperada su libertad volvió a ser detenido y tuvo que afrontar una pena de catorce años, habiendo recorrido ya casi todos los penales de la provincia. Juan nos explica que

“el pibe sufrido está jugado, porque ya le pasó de todo”; todo lo que puede pasarle a una persona en una cárcel (Nogueira, 2017: 102). Se trata, pues, de un atributo “tumbero”, que se refiere a un “saber experiencial” producto de un recorrido biográfico marcado por violencias, vulneraciones y cierto sentido épico de haberse sobrepuesto a todas las dificultades y vejaciones que la cárcel puede habilitar, legitimando ese saber y otorgando un prestigio específico a quienes cargan con el peso de la cárcel sobre sus hombros y en las cicatrices de su historia de vida en el cuerpo.

A esta noción podemos vincularla con el concepto de “hombre experimentado” que ofrece Gadamer (2005: 431-432), que no significa saberlo todo, “y que de todo sabe más que nadie”. Se trata más bien de alguien que rechaza toda actitud dogmática, porque al haber aprendido de todas las experiencias vividas, sigue abierto a experimentar y aprender: “La dialéctica de la experiencia tiene su propia consumación no en un saber concluyente, sino en esa apertura a la experiencia que es puesta en funcionamiento por la experiencia misma” (Gadamer, 2005: 432). El padecimiento produce una percepción de los límites que enfrenta todo hombre, y porque la experiencia es la “experiencia de la finitud humana [...] el hombre experimentado conoce los límites de toda previsión y la inseguridad de todo plan”, por lo que el saber experiencial reconoce una realidad determinada que, en palabras de Gadamer, ya no puede ser revocada (p. 433).

5.3. CATEGORÍAS NATIVAS III: “ABSTINENCIA DE CÁRCEL”

La vida carcelaria produce sus propias ambivalencias. Iván nos relata, para este trabajo, que “acá en la cárcel vamos haciendo cintura entre el berretín y la conducta”. Ya vinculamos el significado de la primera categoría con la llamada “cultura tumbera”, definida así por los mismos detenidos para referirse a los modos de sociabilidad e interacción social dentro de la cárcel (Nogueira, 2017: 192; y Nogueira, 2021: 95-97). La segunda categoría se refiere a la “buena conducta” que se espera de una persona detenida para obtener una buena calificación por los profesionales del Servicio Penitenciario, para ser luego evaluado en la instancia judicial.

Un estudiante del CUSAM, al finalizar una clase, me da un ejemplo de lo que Iván describía con la figura “haciendo cintura”: “está bueno eso de reconstruir nuestra identidad más allá de los ‘mandatos tumberos’, como dijo hoy, pero lo cierto es que para venir acá tuve que dejar la faca en el pabellón y venir regalado, y ahora vuelvo y me tengo que volver a calzar la faca y no dormirme”. Ese mismo día, este estudiante-detenido tuvo una pelea en su pabellón por la que luego fue trasladado a otro penal. Unos años después me lo vuelvo a encontrar en la U-48, muy lastimado, con lesiones irreparables en su cuerpo, debido a las peleas que tuvo en otras unidades, por lo que debía apoyarse en un bastón para caminar.

En este vivir en la ambivalencia carcelaria, Juan, un detenido entrevistado (Nogueira, 2017: 104) me describe la situación vivida con un compañero de celda, que estaba “pasado de pastillas” y que no paraba de provocar a otros compañeros en el Pabellón, y cuando Juan trataba de calmarlo este le dijo: “no puedo más, ¡tengo una abstinencia de cárcel!”. Esta “abstinencia de cárcel” expresa ese vaivén que oscila entre los dos valores arriba explicados, bajo los cuales los actores implicados en el confinamiento carcelario coproducen un tipo de ordenamiento interaccional.

Por otra parte, en el grupo social de los penitenciarios también se registran prácticas y sentidos ambivalentes, oscilantes bajo dos “valores” que modulan la vida carcelaria entre una “cárcel tranquila” o una “cárcel a todo ritmo”. Así, esa “abstinencia de cárcel” no solo la manifiestan los

detenidos. Un guardia del puesto de control, en el acceso principal a la Unidad, me manifiesta en una breve conversación al retirarme del penal (Nogueira, 2017: 108):

La cárcel está demasiado quebrada, ya no parece una cárcel, al menos no la de nuestra época. Antes cuando entraba un violador tenía que cuidarse y mentir por lo que había caído. Ahora entran diciendo alegremente y con una sonrisa “soy un violín” ¡y no le pasa nada! ¡Estamos en el horno! Está demasiado planchada, está muy quebrada. Pero por lo menos ahora puedo traerme algunas pelis y sentarme tranquilo a mirarlas, ahora no hay tanto bondi como antes.

5.4. CULTURA DEL CUSAM

Las actividades desarrolladas en el CUSAM dinamizan, desde las prácticas allí desplegadas, un modo colectivo de reflexividad sobre la experiencia del encierro, partiendo siempre del propio saber experiencial, desde la perspectiva interna de los sujetos prisionizados. Pero ese saber no solo se expresa en los trabajos de tesis para obtener el título de grado en sociología, sino también en poesías, canciones, pinturas, cuentos, fotografías, grabaciones radiales (que luego son reproducidas en una radio del barrio próximo a la cárcel), etc. Y una de esas experiencias es el taller de Criminología en el Confinamiento, que promueve la reflexión crítica sobre la cuestión penal, en general, y la cuestión carcelaria, en particular, articulando saberes teóricos y empíricos, poniendo en diálogo el saber experiencial de los participantes con saberes académicos y otros discursos narrativos. Se trata del mismo taller que comenzó a dictarse en el año 2008, tal como lo describíamos al comienzo.

El taller, debido a su modalidad de trabajo, habilita un permanente espacio de debate, de intercambio de ideas y experiencias, de preguntas que persiguen la desnaturalización de muchas situaciones, prácticas, acciones y discursos, que van sedimentando la desproblematización de una cuestión social más estructural, pero a la vez estructurante del orden social, tanto en términos más generales como en la vida cotidiana la propia prisión. El taller propone un modo de construcción coral del conocimiento, desde la pluralidad y diversidad de voces y de perspectivas, proponiendo siempre la incomodidad antes que la conformidad de la praxis.

En el año 2011, el taller pasó a formar parte del Programa de Investigación en Criminología (PIC), creado en la UNSAM bajo la dirección de Eugenio Raúl Zaffaroni. En 2012 se organizó un Seminario Internacional de Criminología Latinoamericana, del que participaron importantes exponentes de la criminología en nuestra región como Lola Aniyar de Castro, Nilo Batista, E. Raúl Zaffaroni, José Pegoraro, Vera Malaguti, Máximo Sozzo, Gabriel Anitua y Alejandro Alagia. En esa ocasión, desde el Programa, se impulsó la entrega del título de *doctora honoris causa* a la pionera de la criminología latinoamericana Lola Aniyar de Castro, quien visitó el CUSAM y dirigió uno de los encuentros del Taller de Criminología. En 2013 también se entregó, a instancias del Programa, el título de *doctor honoris causa* al jurista brasileño Nilo Batista.

14. Purificar y destruir. Usos políticos de las masacres y genocidios, de Jacques Sémelin, UNSAM Edita, 2013; y *El miedo en la ciudad de Río de Janeiro. Dos tiempos de una historia*, de Vera Malaguti Batista, UNSAM Edita, 2016.

El Programa, a su vez, creó la Serie Criminología de la Colección de Ciencias Sociales de UNSAM Edita, que ya publicó dos libros.¹⁴ Y en los años 2016 y 2018 se realizaron dos ediciones del Coloquio sobre Investigaciones Sociales en Cárceles” (CISCA I y II), que reunieron a investigadores/as de distintas universidades del país, cuyos trabajos dan cuenta de los modos en que se organiza la vida común en el confinamiento carcelario.

Otro paso importante hacia la conformación de un espacio que puede vincularse con la corriente de la *Convict Criminology* fue la articulación del CUSAM con especialistas en derecho penal de la Facultad de Derecho de la UBA, quienes dictaron un taller de Sociología Jurídica, produciendo con los estudiantes detenidos un estudio crítico de la ley nacional de ejecución de la pena (Ley 24.660).¹⁵ Desde ese mismo espacio se logró que un grupo de estudiantes presentara ponencias en el Congreso de Ejecución Penal organizado en la UBA, en 2019, y que luego fueron publicadas en una reconocida revista de derecho penal y criminología.¹⁶

6. Las (primeras) 11 tesis

Como ya dijimos, la perspectiva interna de las personas en confinamiento cobra vida a partir de las distintas actividades que se realizan en el CUSAM, que se plasman en poesía, cuentos, canciones, programas radiales, fotografías, obras de teatro, murales, textos traducidos al Braille (luego donados a bibliotecas para personas no videntes), presentaciones en eventos académicos y culturales, etc. Pero, en rigor, donde encontramos la articulación más estrecha entre aquella perspectiva interna y el campo de los saberes criminológicos, será en las tesis que los estudiantes del CUSAM produjeron en el marco de la licenciatura en Sociología.

Primero las enunciaremos para luego hacer algunas breves referencias:

1. *Sin berretines: sociabilidad y movilidad intramuros. Una mirada etnográfica al interior de la prisión*, de Martín Maduri (2015).
2. *El mundo evangélico en la cárcel. Un estudio etnográfico sobre un pabellón evangélico de la Unidad Penitenciaria N°48 de San Martín*, de Damián Rosas (2015).
3. *Experiencia, trabajo y vida al margen de la institución social: el caso de los cirujas del basural de José León Suárez en la Argentina postcrisis 2001*, de Waldemar Cubilla (2015).
4. *La política acá la hacemos nosotros. Relaciones de gobernabilidad y jerarquización en una cárcel bonaerense*, de Luis Alberto Ángel (2015).
5. *¿Hermanitos o refugiados? Procesos de conversión religiosa dentro y fuera del contexto carcelario*, de Pablo Tolosa (2016).
6. *Estudiar en la cárcel. Lógicas y sentidos de la vida universitaria en el CUSAM*, de Diego Tejerina (2016).
7. *Experiencia CUSAM: usos y sentidos de la educación universitaria en contexto de encierro. Un estudio de caso*, de Rodrigo Altamirano (2017).
8. *Reincidencia en el delito como problemática social y abordaje penitenciario. Análisis de casos en el Complejo Penitenciario San Martín*, de Eduardo Villar (2017).
9. *Más bienaventurado es dar que recibir (Hechos 20:35). Análisis de las prácticas del diezmo y la ofrenda en el mundo evangélico bautista: el caso de la Iglesia "Pueblo Nuevo" de Berisso, Buenos Aires (2015-2017)*, de Nahuel Córdoba (2019).
10. *Economía y circulación de objetos en la cárcel. Un estudio etnográfico sobre un pabellón cristiano de la Unidad Penitenciaria N° 48*, de Antonio Villalba (2019).

15. Se publicó *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad (Análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones)*. Lamas, F. y Pedocchi Weisser, M. (Dir.). Buenos Aires, Editores del Sur, 2021.

16. Ejemplar temático: derecho de ejecución penal, en *Revista de derecho penal y criminología, La Ley, IX(11)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre de 2019. Allí publicaron: Marcos M. Ocampo, Jorge Carrena y Diego Tejerina.

11. *Externados. Ensayo exploratorio sobre la situación social de las personas liberadas del Servicio Penitenciario Bonaerense. Del otro lado del muro y el rol territorial del Patronato de Liberados*, de Gustavo Segovia (2020).

Estos trabajos plasman, con singular profundidad, diversos análisis sociológicos con el aporte de datos rigurosos construidos en el campo de investigación, proponen diálogos con textos clásicos o de referencia en las temáticas puntuales abordadas. Así es como se produce en el campo del CUSAM la perspectiva interna que nutre la llamada *Convict Criminology*. Ya mencionamos anteriormente algunas observaciones y reflexiones de dos tesis que tratan sobre la experiencia educativa en la cárcel (Tejerina, 2016 y Altamirano, 2017). Ahora mencionaremos algunas observaciones sobre la primera tesis producida en el CUSAM, que tuvo como objeto

presentar los primeros resultados de una investigación que, apelando a la metodología cualitativa y a la observación etnográfica, tiene como objeto describir e interpretar el entramado de relaciones que, en el contexto carcelario, se producen entre los valores simbólicos propios de ese ámbito, que aquí llamamos “berretines” (confianza desmedida hacia sí mismo, cierto orgullo de pertenecer a algún grupo determinado futbolista, artista, policía, ladrón etc. Forma cultural de ver la vida. Del lunfardo: capricho, deseo vehemente idea fija. Filosofía de vida. Valores simbólicos propios del mundo delictivo), y su relación con el trabajo “tumbero” (referente a la cárcel y a su cultura), entendido este como aquellas actividades en las cuales el preso es utilizado como mediador de los espacios en los que no interviene el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Frente a la presencia de múltiples estudios respecto de las prisiones que, recurriendo a perspectivas estructurales y cuantitativas, se centran en mostrar la homogeneidad sin exhibir el entramado de relaciones de poder y sus mecanismos de producción y reproducción, lo que intenta esta tesis es poner el acento en las heterogeneidades y, en especial, en la relación entre la cultura carcelaria, el “trabajo” y sus formas de obtención, organización y retribución. (Maduri, 2015: 4)

En las conclusiones de su trabajo, Maduri advierte los modos en que “se utiliza el control de la violencia dentro de las instituciones penales, y cómo estas prácticas (trabajos tumberos) producen en los sujetos transformaciones en su identidad que empeora” el estado integral de la persona detenida desde su ingreso al penal (Maduri, 2015: 69). Y concluye:

La interacción que sucede no es más que una microfísica del poder, tal como lo planteó Foucault, en estas tramas de poder capilar es donde se define quién es bueno o malo, quién tiene derechos y quién no, quiénes pueden continuar con la carrera amoral, y quiénes no. El que un chico de 18 años ingrese a una institución y salga a los 5 años como una persona totalmente cambiada, tanto interior como exteriormente (las marcas de cortes y puñaladas, las cejas depiladas, el constante estado de persecución) no son más ni menos que marcas que la cárcel hace a los sujetos. (Maduri, 2015: 69)

Por último, el sociólogo recibido dentro de la cárcel, termina reflexionando luego de una densa descripción etnográfica y con una profunda autorreflexión sociológica (Maduri, 2015: 70):

La lucha social que los actores realizan en la cárcel para apropiarse del capital simbólico es empíricamente demostrable. Así los sistemas de valores propios del nativo (berretines) son los que lo posicionan jerárquicamente en el espacio y les permiten tener beneficios

informales que los diferencian de los demás nativos, lo que se introyectan y llevan a seguir reproduciendo esas lógicas.

Por su parte, Rosas (2015: 11), partiendo del interrogante sobre “¿cómo se configuran las prácticas y las formas de sociabilidad al interior de un pabellón evangélico en una unidad penitenciaria de la provincia de Buenos Aires y qué sentido le atribuyen los distintos actores a esas prácticas?”, desde una “perspectiva teórica foucaultiana [que] puede contribuir con la comprensión del mundo social de la cárcel como así también del mundo de la vida de los internos evangélicos dentro de dicha institución” (Rosas, 2015: 16). En su tesina, Rosas identifica a las “tecnologías del poder”, que “determinan el control de la conducta de los individuos, objetivan al sujeto, sus fines son la dominación, el sometimiento y la regularización de los comportamientos”; en tanto que las “tecnologías del yo, consisten en operaciones que los sujetos realizan sobre sus cuerpos y subjetividades, pensamientos, conductas o cualquier forma del ser, con el fin de lograr una transformación de sí mismos para lograr un cierto estado en particular” (p. 16). Así, en el campo carcelario, Rosas observa y analiza cómo las “tecnologías del poder” configuran la “organización del espacio y del tiempo” en la prisión:

Esto se puede advertir en la distribución de los internos por los diferentes pabellones que componen la penitenciaría. La población de la cárcel, en cuestión, se encuentra dividida en grupos tales como: población común, evangelistas, yoga, rugby, trabajadores, estudiantes, universitarios, ex-policías y castigados. Esta distribución espacial, a partir de circunstancias particulares, obedece a los fines de un mayor control de los individuos intentando mantener un bajo nivel de conflictividad. (Rosas, 2015: 16)

Asimismo, Rosas vincula al dispositivo religioso con las “tecnologías del yo”, desde “su doctrina, sus rituales y su regulación de las actividades cotidianas, así como su pretensión de lograr una completa transformación subjetiva” (2015: 17). En este sentido,

al interior del pabellón evangélico en cuestión coexiste una doble internalización de normas regulatorias: las de la institución carcelaria (las cuales operan implícitamente) junto con los procedimientos de regularización y disciplinamiento de la organización religiosa. Ambos procedimientos, si bien son distintos, tienen la misma raíz y, por ende, colaboran entre sí y sus efectos se complementan. (2015: 17)

La investigación llevada a cabo por Rosas, como las del resto de los sociólogos recibidos en el CUSAM, se destaca por el ejercicio de una autoreflexividad sociológica llevada a cabo en el propio campo investigado, partiendo de un giro epistemológico que reconoce un saber experiencial en los sujetos de la investigación. Esto da lugar a una sociología, y también a una criminología, producida por los actores involucrados en el campo indagado, desde su perspectiva interna, tal como lo propone la *Convict Criminology*.

Destacan estas investigaciones que los detenidos y los penitenciaros acuerdan en sostener y proteger cierto equilibrio respecto de modos divergentes de vida, en tanto que allí en el CUSAM, no se manifiestan aquellas “lógicas carcelarias” identificadas con modos de jerarquización social legitimada con modos violentos, bajo un ejercicio fuertemente coercitivo y arbitrario del poder penitenciario (Nogueira, 2017 y 2021; y Nogueira *et al.*, 2020). A lo descripto en las investigaciones antes citadas, podemos aportar aquí dos situaciones registradas en el campo,

durante la investigación para la tesis doctoral (Nogueira, 2017), que dan cuenta de este singular tipo de ordenamiento social:

La primera de ellas sucede en el acceso a la prisión, donde me encuentro con uno de los agentes penitenciarios estudiante del CUSAM. Al saludarnos, lo felicito por ir a clases en su “día de franco”, lo que deduje al verlo vestido sin su uniforme y con su mochila colgada del hombro. El estudiante penitenciario me responde, “no profesor, estoy en mi horario de trabajo, pero me cambio el uniforme porque al CUSAM entro como estudiante y no como guardia”.

La segunda situación surge de una conversación casual con un detenido, en la que relata sorprendido: “el otro día me pegué un susto bárbaro, me levanto temprano para ir al baño y lo veo a Diego [compañero detenido] junto con un vigilante uniformado [enfaticando: ‘u-ni-for-ma-do’], hablando en silencio, sentados y con papeles sobre la mesa. Me acerco y cuando les pregunto qué hacían, me dicen que estaban estudiando para un examen”.

Estas dos situaciones no hacen más que graficar el complejo entramado social que coproducen todos los actores implicados en la experiencia del confinamiento carcelario. Estos actores, con y sin uniforme, operativizan acuerdos cotidianos que van más allá de un “toma y daca” o de negociaciones relacionadas a los ilegalismos intramuros. Se configura un tipo de orden negociado que estabiliza, en mayor o menor medida según las situaciones, las diversas conflictividades que se manifiestan en el encarcelamiento. Más aún cuando las condiciones de detención son precarias y vulneran muchos de los derechos fundamentales de los detenidos.

7. Reflexiones de cierre: hacia un nuevo giro hermenéutico

Decíamos al principio que al giro epistemológico sobre cómo abordar la prisión, pasando de su abordaje sistémico al estudio de las sociabilidades que produce el mundo de la vida en confinamiento, esta perspectiva criminológica da cuenta de un giro hermenéutico en cuanto amplía el campo de la comprensión a partir del análisis de la perspectiva interna de los sujetos. La irrupción, entonces, del sujeto en el campo de investigación complejiza el ejercicio de extrañamiento que debe realizarse al momento de asumir el doble papel que juegan en el campo; son sujetos cognoscentes y sujetos de la investigación a la vez. Así lo refiere Ángel (2015), otro sociólogo egresado del CUSAM, cuando se encontró que

la reflexividad inherente al trabajo de campo es el proceso de interacción, diferenciación y reciprocidad entre la reflexividad del sujeto cognoscente –sentido común, teoría, modelos explicativos– y la de los actores o sujetos/objetos de investigación. Partiendo de estas consideraciones es que tuve que realizar un ejercicio de reflexividad de mi propia experiencia. A los fines de convertirla en objeto de análisis sociológico. (p. 13)

La comprensión, finalmente, termina siendo un acontecimiento al que se llega por medio del trabajo colectivo, a partir de la mirada constituida con la mirada del otro. Solo entonces se produce la transformación de los sentidos y las acciones en el mismo campo de investigación y de acción.

El camino está iniciado y hoy su tránsito está lleno de proyectos, de sueños y de un arduo trabajo cotidiano, asumido con mucha responsabilidad política y rigurosidad sociológica. Y el compromiso de la universidad, y el de todos sus docentes e investigadores, consiste en acompañar este proceso, aportando las herramientas necesarias y garantizando los espacios de libertad

necesarios para que puedan seguir desarrollando y profundizando los conocimientos que allí se comparten y se construyen, siempre, colectivamente. Para cumplir, de este modo, con aquello que proponía Foucault (2008b: 14): “Hay momentos en la vida en los que la cuestión de saber si se puede pensar de modo diferente a como se piensa y percibir de otro modo a como se ve, es indispensable para continuar contemplando o reflexionando” y, agregamos, será indispensable para transformar la realidad que nos involucra y nos interpela.

8. Bibliografía

- Altamirano, R. (2017). *Experiencia CUSAM: Usos y sentidos de la educación universitaria en contexto de encierro. Un estudio de caso*. Tesis de licenciatura no publicada. IDAES/CUSAM, UNSAM.
- Ángel, L. A. (2015). *La política acá la hacemos nosotros. Relaciones de gobernabilidad y jerarquización en una cárcel bonaerense*. Tesis de Licenciatura. IDAES/CUSAM, UNSAM. Disponible en: <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/277>
- Anitua, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Aniyar de Castro, L. y Codino, R. (2013). *Manual de Criminología Sociopolítica*. Buenos Aires: Ediar.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2012). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Castel, R. (2004). *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- Costantini, F. (2016). *Convict Criminology and the Critique of Prison*. Tesis de Licenciatura no publicada. Padova: Università degli Studi di Padova.
- Costantini, F. (2020). Introducción a la *convict criminology*: aportes desde una perspectiva interna, crítica y autoetnográfica. *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*, XII, 105-132.
- Costantino, G. (2013). *Gobernadores y políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires (1996-2011)*. Tesis doctoral no publicada. Escuela de Política y Gobierno, UNSAM.
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Bogotá: Carpe Diem Ediciones (Primera edición: The Subject and Power. *Critical Inquiry*, 8(4), 777-795, 1982. University of Chicago Press).
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2008a). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2008b). *Historia de la sexualidad. 2. El uso de los placeres*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Gadamer, H. (2005). *Verdad y método (I)*. Salamanca: Sígueme.
- Garland, D. (2016). Los conceptos de cultura en la sociología del castigo. *Delito y Sociedad*, 2(30), 7-32.
- Ghiberto, L. y Sozzo, M. (2014). Prisión y educación: Relaciones, tensiones y paradojas. *Nova Criminis*, 8, 167-209.
- Giddens, A. (1995). *La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Goffman, E. (1991). El orden interaccional. En Y. Winkin, (Comp.), *Erving Goffman. Los momentos y sus hombres. Textos seleccionados y presentados por Yves Winkin*. Barcelona: Paidós.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

- Jones, R.; Ross, J.; Richards, S.; Murphy, D. (2009). The First Dime: A Decade of Convict Criminology. *The Prison Journal*, 89, 151-171.
- Kalinsky, B. (2006). Los usos de la prisión. La otra cara de la institucionalización. El caso de las mujeres encarceladas. *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 7(10), 181-204.
- Kalinsky, B. (2008). El agente penitenciario: la cárcel como ámbito laboral, *Runa*, 28, 43-57.
- Lombraña, A. y Di Próspero, C. (2019). El Centro Universitario San Martín (CUSAM) como proyecto educativo y territorial. *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*, XI, 95-113.
- Lourau, R. (2001). *El análisis institucional*. Buenos Aires: Amorrotu.
- Maduri, M. (2015). *Sin berretines: sociabilidad y movilidad intramuros: una mirada etnográfica al interior de la prisión*. Tesis de licenciatura. IDAES, CUSAM, UNSAM. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/103>
- Marí, E. (1985). Michel Foucault: el espacio polivalente de la criminología. *Derecho Penal y Criminología*, VIII(25), 21-124.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Bellaterra.
- Meschonnic, H. (2017). *Para salir de lo postmoderno*. Buenos Aires: Cactus.
- Mosconi, G. (1992). *Complessità del diritto e ambivalenza del controllo*. Padova: Imprimerie.
- Nogueira, G. (2017). *El orden indecible. Configuraciones del confinamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense*. Tesis doctoral. IDAES, UNSAM. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/116>
- Nogueira, G. (2021). Configuraciones del orden social negociado en el campo carcelario bonaerense. En N. Ojeda y J. Silva (Coord.), *Dossier Pensar las cárceles de la Provincia de Buenos Aires: aportes interdisciplinarios para una agenda de investigación. Prácticas de oficio. Investigaciones y reflexiones en ciencias sociales*, 1(26), 87-102. <http://revistas.ungs.edu.ar/index.php/po/issue/view/5>
- Nogueira, G.; Ojeda, N. y Lombraña, A. (2020). Reflexiones en diálogo interdisciplinar entre la antropología y el derecho: discursos y prácticas sobre el gobierno penitenciario en territorio bonaerense. *REA*, XXVII; 1-18. <https://revistadeantropologia.unr.edu.ar/index.php/revistadeantropologia/issue/view/9>
- Ojeda, N. y Nogueira G. (2018). El rol del limpieza en las cárceles bonaerenses. La construcción social de un orden ambivalente. *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*, X, 131-156. <http://www.edunlu.unlu.edu.ar/?q=node/207>
- Pavarini, M. y Mosconi, G. (1998). Discrecionalidad del poder penitenciario; la flexibilidad de la vigilancia. *Revista Delito y Sociedad*, 1(11-12), 3-37.
- Pereyra, L. M. (2020). *"El CUSAM es un sentimiento": Un estudio antropológico sobre las emociones y las afectividades en un proyecto educativo en contexto de encierro*. Tesis de Licenciatura. IDAES, UNSAM. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/1590?mode=full>
- Pérez Guadalupe, J. L. (2000). *La construcción social de la realidad carcelaria*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Richards, S. (2013). The New School of Convict Criminology. Thrives and Matures. *Critical Criminology*, 21, 375-387.

- Richards, S. y Ross, J. (2001). Introducing the New School of Convict Criminology. *Social Justice*, 28(1), 177-190.
- Richards, S.; Ross, J.; Newbold, G.; Lenza, M.; Jones, R.; Murphy, D.; Grigsby, R. (2012). Convict Criminology, prisoner reentry and public policy recommendations. *Journal of Prisoners on Prisons*, 21(1&2), 16-34.
- Ross, J.; Darke, S.; Aresti, A.; Newbold, G. y Earle, R. (2014). Developing Convict Criminology Beyond North America. *International Criminal Justice Review*, 24(2), 121-133.
- Ross, J. y Darke, S. (2018). Interpreting the development and growth of Convict Criminology in South America. *Journal of Prisoners on Prisons*, 27(2), 108-117.
- Saín, M. (2002). *Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Sozzo, M. (2006). "Traduttore traditore". Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América latina. En M. Sozzo (Coord.), *Reconstruyendo las criminologías críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 353-431.
- Tejerina, D. (2016). Estudiar en la cárcel. Lógicas y sentidos de la vida universitaria en el CUSAM. Tesis de licenciatura no publicada, IDAES, CUSAM, UNSAM.
- Tonkonoff, S. (2019). *La oscuridad y los espejos. Ensayos sobre la cuestión criminal*. Buenos Aires: Pluriverso ediciones.
- Umpierrez, A. (2016). La Universidad entra a la cárcel, la cárcel entra a la Universidad. *Revista Fermentario*, 1, (10). Disponible en: <http://www.fermentario.fhuce.edu.uy>.
- Umpierrez, A. (2020). Aulas y estudiantes universitarios organizados en la cárcel: un territorio en tensión. *Revista educação e cultura contemporânea*, 17, (48). Disponible en: <http://periodicos.estacio.br/index.php/reeduc/issue/view/339>.
- Zaffaroni, E. R. (2010). Prólogo. En L. Aniyar de Castro, *Criminología de los derechos humanos. Criminología axiológica como política criminal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Zaffaroni, E. R.; Alagia, A. y Slokar, A. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.
- Zerba, D. y Massa, M. (Comps.) (1996). *El mal-estar en el sistema carcelario. Universidad, psicoanálisis, justicia y otros síntomas*. Buenos Aires: Ediciones El Otro.
- Zerba, D. y Massa, M. (Comps.) (1998). *Síntomas carcelarios. El Estado contraataca*. Buenos Aires: Letra viva Ediciones.

Cita sugerida: Nogueira, G. (2021). Aproximación a la *Convict Criminology* desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021 -junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 6-29.

* Este artículo retoma y profundiza la ponencia titulada: "Criminología desde un margen. Aproximación a la *convict criminology* en una cárcel bonaerense"; aceptada y presentada en las IV Jornadas de investigación en ciencia jurídica de La Facultad de Derecho de UNICEN (24 y 25 de junio de 2021), área temática: Derecho Penal y Criminología.

**** NOGUEIRA, GONZALO**

Doctor en sociología por la Universidad de San Martín (UNSAM). Especialista en Derecho Penal (UP) y abogado (UBA). Docente de Criminología en el Centro Universitario CUSAM (UNSAM), ubicado en la Unidad 48 del SPB. Investigador y docente del Programa de Estudios en Política, Historia y Derecho (EPHyD), del Departamento de Ciencias Sociales de UNLu. Editor de *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad* (EPHyD-UNLu).

Las formas punitivas

DEL TIEMPO-PRISIÓN

en la metodología jurídico penal

PABLO ANDRÉS VACANI*
Universidad de Buenos Aires,
Argentina
vacanipablo@gmail.com

RECIBIDO: 27 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 8 de noviembre de 2021

Resumen El artículo explica una determinada construcción metodológica precisa ciertos aspectos en el uso de categorías que ha tenido por objetivo definir un método legal que permita traducir la cuantificación de la pena de prisión en relación con una medición cualitativa. La pena privativa de libertad no es equivalente en todos los casos a privación temporal de libertad, sino que es propia de la singularidad en que las formas punitivas adquieren contenido en términos incluso más gravosos que el legalmente pautado.

Palabras clave prisión; régimen progresivo, tiempo; violencia; metodología

The Punitive Forms of Prison Time in Criminal Legal Methodology

Abstract The article explains a certain methodological construction and defines certain aspects in the use of categories whose objective has been to define a legal method that allows the quantification of the prison sentence to be translated in relation to a qualitative measurement. The deprivation of liberty as part of a judicial sentence is not equivalent in every case to mere temporary deprivation

of liberty, but is characteristic of the singularity in which the punitive forms gain substance in even more burdensome terms than that legally prescribed.

Keywords prison; progressive system; time; violence; methodology

I. Introducción

La pena carcelaria, como pena principal y central del sistema punitivo, fue concebida hace poco más de dos siglos por el pensamiento iluminista como factor de minimización, racionalización y humanización del derecho penal, como alternativa a las penas corporales, a las penas infamantes y a los suplicios. Según su modelo teórico y normativo, afirmado con el derecho moderno, aquella debe consistir en una pena igual, completa y taxativamente determinada por la ley: privación, precisamente, de la sola libertad personal, esto es, de un tiempo abstracto pero determinado de aquella libertad, cualitativamente igual pero cuantitativamente diferenciada y graduable, primero por el legislador y después por el juez, en proporción a la gravedad del delito (Beccaria, 2000 [1764], entre otros).

Conforme ello, todo proceso de prisionización persiste representado por el derecho penal de una única forma: de manera abstracta y en todos los casos como privación temporal de libertad, asimilando el tiempo de prisión al meramente cronológico (Messuti, 1989). Tal es así que cuando se habla de tiempo de prisión en la práctica de la abogacía se habla de números, identificado al tiempo lineal. Sobre esa representación, su cuantificación no se ha llamado de otro modo que “computar” ese tiempo al monto de la condena o determinar cuándo pedir una salida anticipada en la ejecución de la pena.

En este último caso, una pena se presume positivamente en la realización de la finalidad de reinserción social y, por lo tanto, este proceso se infiere sujeto a verificación en cierto plazo, sobre la consideración abstracta de que el régimen es progresivo.¹

1. El régimen progresivo es constitutivo de un sistema penitenciario que se define por la periodización como objeto de racionalización de la ejecución de la pena. Se orienta a verificar, mediante el avance paulatino del período de encierro carcelario, el modo en que la punición es aplicada por el Estado para la finalidad propuesta. Ello definirá el valor que la ejecución tiene para el condenado sujeto a la aplicación de períodos previos, a la vez que determinará el poder central de la Administración en la individualización del castigo con la Ley 11.833 (Boletín Oficial, 13 de octubre de 1933).

2. Ver <https://www.dipublico.org/3519/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-%E2%80%93-pacto-de-san-jose-de-costa-rica/>

Esta representación de la medida del castigo omite como característica más sobresaliente el tiempo existencial de la persona en prisión sobre el cual se determina qué contenido adquieren los derechos de los presos y, por lo tanto, excluye de valoración el contenido del trato punitivo o el modo en que las condiciones carcelarias definen la pena.

Si el tiempo cronológico es idéntico en todos los casos, esa medida también resulta válida en aquellos casos en los que se produce mayor cantidad de castigo mediante tratos prohibidos constitucionalmente (CADH, art. 5.2 y art. 7.1).² Esto afirma que, de acuerdo al sistema vigente, el modo en que se define el castigo se desnaturaliza del trato en prisión y, de acuerdo al sistema vigente, se la asimila como pena legal en todos los casos.

De este modo, el encarcelamiento o la pena *no están relacionados estrictamente con la violencia provocada por el sistema carcelario a la persona durante ese proceso*. Conforme a ello, el litigio sobre cómo las condiciones carcelarias definen la pena es muy limitado, y adquiere una naturaleza meramente accesoria (por lo general mediante el procedimiento de hábeas corpus), que no integra la cuantificación del castigo.

Esto implica entonces que una vez dictada la prisión en el proceso o la pena tras la sentencia esta se torna generalmente inmodificable en su significación de *quantum* punitivo o castigo, de

modo que el alcance que tienen los derechos de las personas privadas de libertad adquiere un significativo déficit teórico.

A tal punto, confiesa Massimo Pavarini (2011):

He evitado este tópico carcelario, tan exquisitamente jurídico, con mucha prudencia y de manera consciente. Y la razón de fondo es que me ha parecido siempre, mucho más que cualquier otro tema, signado por un fuerte déficit teórico. Un déficit tan radical capaz de bloquear cualquier comunicación científicamente congruente entre el discurso de los derechos del detenido y la dimensión “real” de la penalidad carcelaria. (pp. 307-308)

Por ello una de las cuestiones esenciales para abordar la temática de modo diferente, y con ello generar hallazgos sobre su sustitución o reducción, *consiste en poder enfrentar desde la metodología jurídico penal a la violencia que produce*. Esto ha implicado trabajar mediante otra formación epistémica, dirigida a que las herramientas conceptuales que representan la pena de modo formal sean informadoras de las prácticas punitivas que les dan sustento y que, a la vez, tenga el propósito de dimensionar el tiempo de prisión respecto del contenido lesivo que lo define.

II. Estructura del artículo: objetivos previos

La pregunta acerca de cómo definir de forma cualitativa el mayor efecto gravoso del encarcelamiento y, particularmente, cómo hacer influente el conocimiento de los métodos de castigo en la práctica jurídica ha exigido construir el objeto de la definición del trato arbitrario y su cuantificación penal, como herramienta para litigar los efectos jurídicos de las condiciones carcelarias en la ejecución de las penas. En este artículo ahondaré en las metodologías abordadas en mi tesis doctoral,³ lo que permitirá problematizar el uso de categorías de violencia en la definición de esa arbitrariedad en contraposición a la cuantificación de ese proceso temporal únicamente en términos de *violencia legítima*, es decir, como restricción inherente de la libertad ambulatoria.

Explicaré las herramientas utilizadas en la indagación del trato punitivo. Desarrollaré el modo en que las mismas fueron instrumentadas a través de categorías que faciliten la identificación de esas prácticas y su definición como arbitrarias, tendiente a representar y diferenciar el trato arbitrario en el tiempo de cárcel para contraponerlo al tiempo lineal y cronológico.

Explicaré de qué modo la heurística conceptual de la noción de campo de Pierre Bourdieu posibilitó en el trabajo de campo un entendimiento relacional de las prácticas punitivas durante su relevamiento, y de qué modo permitió introducir en la identificación de estas prácticas. Esa constante relación entre el macro y microanálisis, abordando las reglas y regularidad del campo carcelario, permitió relevar el *sentido práctico* que, en términos de disposiciones y estrategias de sobrevivencia, revelaron efectos del encarcelamiento arbitrario.

3. Tesis doctoral *La medida cualitativa del tiempo de prisión preventiva cuantificable a la pena. Una comprensión temporal del trato arbitrario en prisión*. (Director: E. Raúl Zaffaroni. Jurado integrado por Gabriel Ignacio Anitua, Ignacio Tedesco y Eugenio Sarabayrouse). Universidad de Buenos Aires.

Daré a conocer el modo en que esta instrumentación metodológica me permitió trabajar la relación del espacio carcelario como un espacio simbólico (no meramente físico, sino definido bajo la idea de la diferencia, como conjunto de posiciones distintas y coexistentes, externas unas a las otras, definidas en relaciones de proximidad, de alejamiento, de orden, como por encima y por debajo), lo que permite desde allí indagar las relaciones de fuerza, las disposiciones inculcadas en los detenidos por las coacciones estructurales antes relevadas, considerando que en esta relación recíproca (entre posiciones diferenciadas y disposiciones compartidas) no solo actúa la arbitrariedad ínsita del campo (*nomos*), sino toda su economía.



Fotografía de Pablo Toranzo perteneciente a la serie "Tras la cuarta reja", tomadas en el Penal de Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Argentina.

III. Planteamiento del problema en la práctica jurídica

La idea de cuantificar el tiempo de prisión como un tiempo abstracto e igual en todos los casos se traduce en una práctica tribunalicia corriente en la que los jueces y juezas sancionan el encarcelamiento de manera independiente del trato que la prisión le depara a la persona. El problema significativo es que el sistema de justicia se mantiene particularmente indolente frente a las condiciones de trato punitivo, noción que está desligada de toda valoración respecto del contenido del tiempo de prisión que se cuantifica y su dimensión real respecto del lugar de alojamiento donde se cumple y transita.

Por ello, aquí se afirma que este tiempo, equivalente al cronológico, responde a una representación falsa y deja entrever una matriz institucional judicial que también da forma y contenido a los castigos arbitrarios, lo que implica que su representación formal es también producto de la impunidad característica que define el funcionamiento de los sistemas carcelarios y el régimen de la pena.

En el artículo se propone, entonces, un método que rompe con esa lógica y cambiar el concepto de tiempo cronológico por el de tiempo existencial, asumiendo el desafío de examinar el contenido del encierro y asignar un valor cuantificable y compensable en la pena a todos aquellos tratos que vulneren otros derechos distintos al objeto de aquella. Se dirige así a distinguir una concepción del tiempo que no se limite a su consideración en abstracto, equiparando todos los casos por simple mandato legal sin una referencia a la trayectoria de cada individuo en la prisión, y a los distintos padecimientos que reflejan que el castigo no se reparte de manera igualitaria.

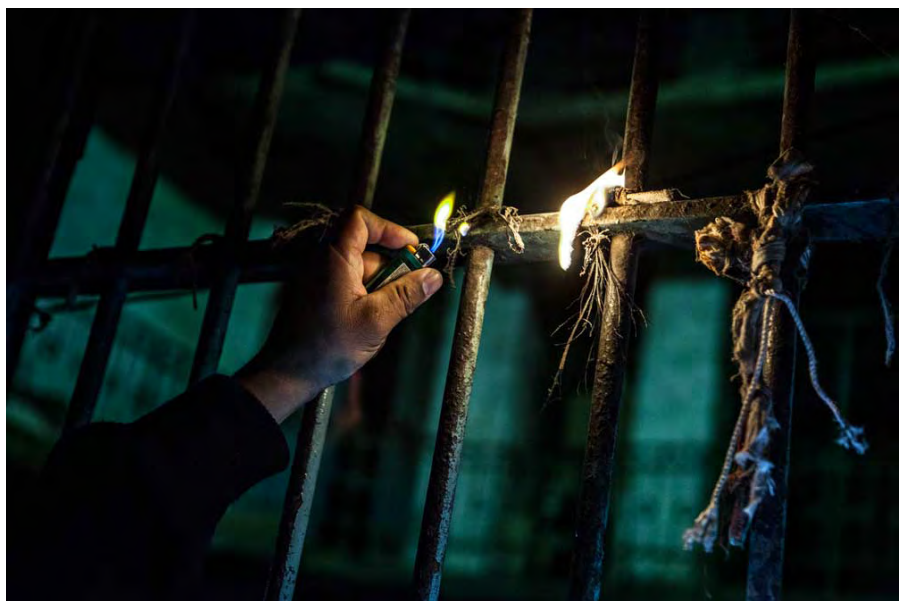
Si como problema se asume que las coerciones inconstitucionales o prohibidas se cuantifican como penas legales, se pasa de un método abstracto a otro que actúa sobre la realidad concreta de la temporalidad del encierro.

Se plantea por ello relacionar el contenido del trato punitivo con el tiempo existencial de la persona en el encierro para *significar la relevancia que los cambios cualitativos tienen durante el tiempo existencial en prisión*, indicando el modo y las consecuencias jurídicas que esa cantidad de castigo tenga sobre la medida de pena.

De este modo, la idea de presentar un sistema que sea aplicado en la práctica jurídica exige dar respuesta a preguntas metodológicas claves:

1. ¿Cómo hacer influyente el conocimiento de los métodos de castigo en la práctica jurídica para posibilitar un discurso racional de la agencia judicial en cada caso concreto en que se defina la mensura del castigo y su forma de aplicación?
2. ¿De qué forma insertarlo variando indicadores cualitativos sobre la epistemología numérica del tiempo lineal?
3. ¿Cómo definir cuantitativamente aquellos tratos arbitrarios en tiempo lineal?

Una respuesta central como horizonte de proyección del sistema propuesto exige presentar a la noción de trato punitivo como objeto de un saber que permita informar a la unidad de tiempo que se cuantifica el alcance y contenido de aquellas privaciones superadoras de la mera privación de libertad. A partir de la representación que el derecho hace de la prisión en sus estructuras normativas como un espacio neutro e intemporal, se propone construir un objeto de conocimiento que permita pensar la unidad de tiempo en un espacio cualitativo, dinámico, temporal como generador de análisis que distingan la privación temporal de libertad de las condiciones carcelarias.



Fotografía de Pablo Toranzo perteneciente a la serie "Tras la cuarta reja", tomadas en el Penal de Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Argentina.

IV. Descripción del abordaje empírico

Generar este conocimiento implica asimilar una teoría que permita emparentarse a las condiciones dinámicas que ese ámbito social representa para los derechos humanos. Principalmente he procurado el uso de la noción de espacio social relativo a una noción amplia, renovadora según la indagación permanente de las *prácticas*.

Se ha buscado mediante ello una mirada respecto del trato punitivo aplicado como algo que configura el espacio en sí mismo, articula el ejercicio de su poder y define determinados intereses. Así la noción de campo de Pierre Bourdieu ha sido la principal referencia del proceso metodológico de indagación, lo que permite adecuar la referencia de las prácticas punitivas a una comprensión del espacio social cualitativo, diferenciado y discontinuo, sujeto a propiedades homólogas y acciones regulares, formando parte del campo generalizado de la sociedad.⁴

El objeto de este estudio se dirigió desde los años 2013-2015 a propiciar un proceso interpretativo que permita localizar las condiciones regulares y homólogas de aquellos métodos punitivos que suelen generar tratos arbitrarios en el campo de prisión más amplio y con mayor población, la Provincia de Buenos Aires. Se tomaron como muestras inspecciones a unidades carcelarias realizadas por las Defensorías Departamentales (18 departamentos) y la información proporcionada por los Comités Departamentales –informes conjuntos realizados por jueces/zas, fiscales y defensores/as– a la Subsecretaría de Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de la Provincia.

A la vez, mediante entrevistas a defensores y defensoras, se identificaron la mayor cantidad de demandas y planteos realizados, para con esa información trabajar el marco de entrevistas semiestructuradas a personas privadas de libertad. Durante los años 2015-2018, se realizaron 93 entrevistas en las Unidades Penitenciarias de San Martín, San Nicolás, Florencio Varela, Olmos y Campana.

Estas entrevistas se llevaron a cabo fuera del contexto carcelario, todas tuvieron lugar al momento en que los entrevistados se constituían en las defensorías por diferentes motivos vinculados a su detención. Más allá de la vía de accesibilidad a la información que posibilitaba realizar las entrevistas en el mismo contexto donde se relevaban los reclamos y las presentaciones efectuadas por los defensores oficiales, también ha sido una elección metodológica efectuar las entrevistas en dicho contexto.

De acuerdo a lo percibido en algunas entrevistas realizadas en contexto de encierro se notó que ese contexto interfería en la amplitud del relato. No solo influía la presión que otros compañeros podían ejercer respecto del relato, sino también debía agregarse la presencia indirecta de personal penitenciario ante la elección de realizar las entrevista en la misma celda en que se encontraba la persona. A ello cabe agregarle el poco espacio de intimidad que existía en los pabellones. Las entrevistas en las defensorías produjeron otro desarrollo discursivo en los entrevistados, más acorde a la modalidad de entrevista no estructurada, lo que permitió que los entrevistados se explayaran sobre diversos aspectos que, en el contexto de la celda, se veían imposibilitados de ampliar.

Las entrevistas a detenidos estuvieron dirigidas a agotar las condiciones de trato durante su trayectoria temporal, trabajando en una relación indirecta con la representación que el entrevistado hacía sobre su posición y sus disposiciones frente a las restricciones estructurales que se habían

4. La noción de campo se ubica en una larga tradición de reflexiones sociológicas y antropológicas sobre la diferenciación histórica de las actividades o las funciones sociales y sobre la división social del trabajo de Durkheim. De Pierre Bourdieu tomo gran parte de los esquemas interpretativos de este trabajo para construir dicha noción operatoria.

registrado en los informes de inspecciones. Se ha procurado comprender el espacio de prisión sobre la base de preguntas semiestructuradas, priorizando relatos relativamente amplios, esto permitió trabajar durante la comunicación con los distintos conflictos o relaciones sobre las cuales cada posición actual del entrevistado podía diferenciarse de otro y, a la vez, estar próximos por pertenecer al mismo espacio social.

La mayoría de las entrevistas realizadas debieron agotarse en un solo encuentro, ya que en muchos de los casos los detenidos viajaban entre ocho y diez horas (lo que se suma al tiempo de alojamiento en unidades de “tránsito”) hasta la alcaldía de Tribunales. Si bien ese movimiento era factible para presentar sus demandas, no se quiso exponer nuevamente al entrevistado a esas condiciones de traslado solamente para realizar otra entrevista. Solo quince de ellos fueron entrevistados más de una vez, aprovechando la reiteración de sus comparendos por problemas en las condiciones de trato.

La sistematización de estos datos posibilitó la comprensión de aquellas delimitaciones objetivas (condiciones que expresan la imposibilidad material de realizar derechos básicos como alimentarse adecuadamente o tener derecho a dormir en un lugar higiénico), conocimiento que resultó útil para develar los mecanismos de la arbitrariedad del sistema y aprehender las condiciones invariantes en todos los penales. Asimismo, se pudo identificar un primer *efecto visible* de aquellas coacciones estructurales que condicionan la realización de derechos básicos de las personas privadas de libertad.

5. La noción de espacio social adquiere en Bourdieu un particular desarrollo en *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto* (1988) y más tarde en *Las reglas del arte* (1992), en donde la noción de campo llegaría a su madurez para mostrar los rasgos distintivos dentro de los que está en juego en un espacio social dado. En ambos, Bourdieu trabaja la noción de espacio bajo la idea de la diferencia, de la desviación como conjunto de posiciones distintas y coexistentes, externas unas a las otras, definidas en relaciones de proximidad, de alejamiento, de orden, como por encima y por debajo.

6. Esta noción vinculada al caso particular del capital penitenciario, a los intereses que están en juego a partir de las coacciones o delimitaciones objetivas que estructuralmente imponen las prisiones en la limitación de recursos ha sido central para comprender el orden como constitutivo del trato arbitrario, situación que va más allá de comprender las relaciones de agentes penitenciarios y detenidos como meras interacciones (Sparks y Bottoms, 1995).

Esto permitió tomar como hipótesis de trabajo que *los encarcelados se encuentran comprendidos en unas posiciones desiguales con relación a la distribución y posesión de recursos, lo que explica no solo que la responsabilidad objetiva de garante del Estado no se cumple, sino que dichas condiciones estructurantes vienen a reproducir la economía carcelaria que da sentido a un monopolio de la violencia física y simbólica, como formas específicas de gestión poblacional y reactivación de los intereses.*

Desde esta hipótesis inicial se trabajó la relación del espacio carcelario como un espacio simbólico,⁵ y desde allí indagar las relaciones de fuerza, las disposiciones inculcadas en los detenidos por las coacciones estructurales antes relevadas, considerando que en esta relación recíproca (entre posiciones diferenciadas y disposiciones compartidas) no solo actúa la arbitrariedad ínsita del campo (*nomos*), sino toda su economía.⁶ Para ello, la apreciación de las luchas por la ocupación de espacios y posesión de recursos como disposiciones concretas para sobrevivir fueron analizadas como reglas propias que el campo define con autonomía de las directivas de trato que componen los ordenamientos jurídicos y, a partir de las cuales, el campo jurídico comprende —en forma reduccionista— la prisión.

De esta forma se decidió trabajar esa objetividad que delimitaba ciertas homologías estructurales del campo sobre la base del relevamiento de los informes a partir de las experiencias inmediatas y vividas de los encarcelados para también comprender cómo esos esfuerzos, esos condicionamientos que se definen en diversas luchas activas y cotidianas, constituyen un rasgo sustancial del trato arbitrario. Asimismo, teniendo en cuenta que los puntos de vistas de los agentes (sujetos actuantes dentro de un campo) varían según el punto que ocupen en el espacio social objetivo, *las diferentes percepciones registradas permitieron comprender las distintas variaciones posibles dentro de esa estructura invariante que relevaban los datos más estructurales de los informes relacionados con inspecciones a unidades carcelarias.*

Procuré relacionar la mirada visible de las condiciones de encarcelamiento con un relevamiento desde las estructuras y los mecanismos de gobierno en que se definen las propias interacciones, para develar el modo en que las luchas cotidianas y las acciones de violencia que allí se inscriben tienden a conservar esa estructura desde donde trabajamos la noción de trato arbitrario.

Para el relevo de esta información, se propuso trabajar con el uso de categorías que tomasen a la violencia como referente para nombrar los diversos procesos en que el tiempo excede la mera privación de libertad, explicando que las modalidades de trato punitivo rechazan toda concepción normativa de trato igualitario y proporcional al delito, siendo expresiones de la radicalidad del fenómeno social de la violencia (Galthung, 1988; Baratta, 2006).

De este modo, el empleo de estas categorías de violencia, definidas como estructural, activa e interna, fueron destinadas al objetivo de diferenciar las modalidades del trato arbitrario, muchos de estos no supeditados a un conocimiento únicamente directo o visible de los hechos, sino comprensivo de un conjunto de relaciones, donde *lo arbitrario no está ligado a un acontecimiento aislado, sino a un sistema de relaciones entre prácticas*, susceptibles de reiterarse en el proceso temporal de cada coerción aplicada.

Este propósito hizo necesario comenzar a esbozar la utilidad metodológica de la noción bourdiana de campo para comprender que *la cárcel no es solo un lugar de encierro, sino un espacio configurado objetivamente por un sistema de relaciones y coacciones estructurales que definen homologías y determinan la disposición a prácticas arbitrarias sujetas a intereses y formas comunes de gestión de la fuerza física y simbólica por parte de la autoridad*.

Así, comprender el trato punitivo a través de la noción de campo (y con esta la de habitus y capital) fue un recurso metodológico para evitar que la noción teórica de trato arbitrario fuera reducida a un producto teórico estandarizado, es decir, sujeta a un análisis conceptual sin referencias empíricas, que impidiera captar las prácticas en movimiento y, por lo tanto, acarrear deformaciones conceptuales permanentes. Se decidió emplear una noción de trato punitivo que no resultase producto de una concepción aislada, sino integrada al sistema de conexiones y relaciones en que los/as detenido/as se encuentran condicionados estructuralmente y por mecanismos definidos.

Por lo tanto, la construcción de esta estrategia metodológica se definió en la reflexión de todos los datos registrados, es decir, entre el registro estructural de los datos proporcionados por inspecciones a la mayoría de las unidades carcelarias y el registro particular de los reclamos formulados por sus familias y defensores, para luego incorporar al propio encarcelado como informante válido. Esto permitió una interpretación de datos que ninguno de los dos registros anteriores posibilitaba.

En todos estos rasgos, sujetos a permanente construcción, se desarrolla el modo en que la noción de trato arbitrario alcanza una categoría en la que el espacio en sí mismo articula el ejercicio de su poder y define determinados intereses. Su instrumentación a través de la noción de campo, capital y violencia (activa, interna y estructural) determinó *un concepto organizador que permita un acercamiento del ejercicio de la abogacía al conocimiento de los métodos punitivos de las prisiones y dar cuenta que el trato arbitrario no se constituye por hechos aislados y excepcionales, sino que se define por un sistema de prácticas que configuran la trayectoria temporal de las personas encarceladas, posibilitando una mirada de lo ilegítimo, de lo no proporcional, profundamente localizada y existencial*.

V. Descripción de la metodología empleada

7. Sobre la necesaria intervención del uso de las ciencias sociales en la temática, ver Rafecas, 2010: 6.

8. El principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde se encuentra recluso. Es decir, las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. Este particular contexto de subordinación del recluso frente al Estado –que constituye una relación jurídica de derecho público– se encuadra dentro de la categoría *ius administrativista*, conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en *garante* de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar. cfr. Corte IDH., Caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrs. 152 y 153 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf. Véase también, Corte IDH., Caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)”. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 87 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

9. Iría contra la idea misma de una concreta fenomenología de la violencia trabajar con conceptos ▶

Considerando lo antes desarrollado, se ha trabajado desde una metodología contextual que toma la noción de violencia como referencia inicial y asume el análisis interdisciplinario de las prácticas punitivas mediante herramientas conceptuales de las ciencias sociales y, en particular, de la sociología del castigo.⁷ Trabajar con estas herramientas ha posibilitado ofrecer un modelo teórico que funcione a través de una adecuada descripción de las formas de violencia que permitan abordar el espacio carcelario. Por esta razón se ha definido un esquema teórico de identificación de prácticas punitivas sujetas a una comprensión abarcativa del espacio en que se encuentra determinada la persona y al modo en que esas prácticas configuran toda su trayectoria temporal en prisión

Técnicamente, el análisis de las violencias se ha traducido en tres categorías que funcionan dentro de un esquema explicativo donde *la cárcel no se reduce a un lugar físico o geográfico de encierro, sino que es un espacio de posiciones diferenciadas y dinámicas* (un espacio asignado, con ciertos condicionamientos estructurales, a las formas de subordinación y asimetría con las relaciones de fuerza de otros detenidos y los propios agentes penitenciarios, situaciones sujetas a permanente variación), *ancladas a ciertas relaciones con los intereses de ese espacio social* que determinan el funcionamiento de ciertas prácticas y la exclusión de otras.

El campo es la noción (alimentada a su vez por las de habitus, violencia simbólica y capital, sin las cuales carecería de sentido) con la cual se ha definido toda una metodología empírica y teórica para mostrar –dentro de una realidad empírica, históricamente situada y fechada (provincia de Buenos Aires, 2013-2018)– un espacio estructurado, aunque cualitativo y discontinuo, en el que existen intereses, luchas, necesidades, estrategias que, en el marco de un total distanciamiento con las reglas que señalan la posición de garante del Estado, definen lo que es el encarcelamiento.⁸

Las categorías de violencia funcionan para identificar que el trato arbitrario no responde a unos supuestos aislados o circunstancias excepcionales, sino a la exposición acumulativa y permanente de diversos condicionamientos (violencia estructural) que inducen en los encarcelados un conjunto de disposiciones que internalizan las necesidades de ese entorno y que los agentes penitenciarios perciben como estrategias válidas. En esas relaciones, se activan mecanismos de maltrato físico (violencia activa) y de violencia simbólica (violencia interna). Por ello se ofrece una mirada relacional que permite señalar que *la arbitrariedad del trato no solo está determinada por una de las variables analizadas, sino también por la relación particular del caso con los otros elementos que conforman las restantes categorías*, de manera que su aplicación favorezca la percepción de cierta cronología de la persona dentro de esos condicionamientos.

Por lo tanto, las categorías de violencia estructural, interna y activa han sido trabajadas en la descripción de las variantes observadas en el caso de las prisiones bonaerenses, que tienen la particularidad de ser los espacios carcelarios con mayor población y niveles de violencia, aunque estas categorías son susceptible de ser aplicadas a todos los casos particulares de otros campos provinciales *por ser categorías que están sujetas a una progresión y ampliación constante*.⁹

La utilidad del uso de estas categorías es su altísimo contenido práctico, que permite ofrecer una orientación de las distintas posiciones de la persona en la cárcel dentro de períodos determinados. Ese recorrido puede ser identificado por cada categoría y las variables de sus contenidos, precisando los distintos condicionamientos que sufren los encarcelados en las relaciones que objetivamente se inscriben en ese espacio.

De esta manera, lo que se señala es que *estas formas de violencia constituyen los propios principios reguladores del espacio carcelario*. Así, mediante la noción de campo, se presenta un modelo analítico del trato arbitrario que, en general, actúa como herramienta para refutar la identificación del encarcelamiento con la privación de libertad ambulatoria y, en lo particular, para procurar una localización de los distintos condicionamientos que sufrió la persona en momentos determinados. Así la arbitrariedad del trato punitivo es entendida a través del estudio de las propias regularidades que existen en la cárcel, de la adhesión a sus reglas propias, para confirmar que *es un espacio relativamente autónomo de las mediaciones formales y de los límites normativos* con los que se garantiza un trato digno.

Si el trato arbitrario es la noción que permite diferenciar un trato legítimo de otro prohibido, el modo en que ha operado en el caso particular *no puede captarse si no es comprendiendo la lógica específica que su funcionamiento adquiere en el campo y, de ese modo, cómo la persona ha sorteado o no esos condicionamientos*; es decir, una primera objetividad que habla de reglas y regularidades más que de leyes escritas (*nomos*). Esta lógica específica debe remitir al sentido de la estructura del trato arbitrario, al modo en que se constituyen sus condiciones materiales (violencia estructural) y al sentido que estas producen sobre la regulación de las fuerzas, la dinámica de las luchas y las competencias que deben atravesar según la posición que ocupen en la distribución de distintas formas de poder simbólico (violencia interna) y, a la vez, se debe tener en cuenta cómo ese espacio de posiciones varía constantemente en las acciones violentas del personal penitenciario (violencia activa).

El tiempo de prisión no es más que el resultado del análisis de las distintas posiciones que la persona ocupa en ese sistema de relaciones; el trato arbitrario, como noción constitutiva, representa aquellas circunstancias particulares en que el encarcelamiento excede la privación de libertad ambulatoria y, por lo tanto, conduce a la privación de multitud de otras necesidades y afectaciones convertidas en derecho, dando sentido a la doble punición.

De este modo, finalmente, podemos concluir que el abordaje metodológico y conceptual del trato punitivo aporta tres movimientos para el conocimiento de las prácticas violentas que lo comprenden como trato arbitrario prohibido constitucionalmente:

► estancos que no permitan un análisis de cada una de las realidades particulares y, que no se puedan ampliar en el marco de investigaciones sucesivas. El fundamento de las herramientas aquí utilizadas yace en la investigación contextual, por ende, no trabajamos con categorías construidas en sí mismas, meramente teóricas, sino definidas como programas de percepción y acción concreta para el trabajo jurídico que el método propuesto en su generalidad concibe.

- a) Rebaja la mirada puramente aislada y de denuncia que se atiene al modelo burocrático que percibe los tratos arbitrarios como hechos excepcionales y aislados durante la coerción; por el contrario, se trabaja en función de un análisis de las determinaciones objetivas a las que está sometida la persona en prisión, explicando bajo qué intereses y mediante qué regularidades están configuradas las relaciones intramuros y las prácticas violentas del personal penitenciario.
- b) Reintroduce la experiencia inmediata y vívida de los encarcelados, hace una recuperación de sus voces para comprender no solo la descripción del fenómeno en análisis, sino las estrategias que se emplean para sobrevivir a esas coacciones, a la vez que se va más allá de su propio sentido común, el cual muchas veces naturaliza la vida carcelaria.
- c) Se comprende el trato arbitrario en un análisis relacional de tres categorías que posibilitan una referencia básica a las formas de violencias carcelarias, fácilmente identificables y que pueden ser aplicadas en las distintas posiciones de la persona dentro de ese campo de prisión; bajo esta metodología, inserta en la utilidad de nociones amplias y con implicancias

políticas, se trabajó en una especie de movimiento hermenéutico y circular de confrontación y rectificación mutua entre terreno y teoría, lo que constituye todo un progreso cognitivo en relación al conceptualismo jurídico que, hasta el momento, ha ocultado la violencia del encarcelamiento.

VI. Conclusiones

He presentado ciertas categorías metodológicas constitutivas de un sistema que entiende el tiempo de prisión como tiempo existencial para *integrar a la cuantificación punitiva todo el sistema normativo de los derechos humanos y con ello permitir que la consecuencia jurídica no esté reducida al mero cómputo del plazo temporal*. Se trata de indagar, relevar y analizar el modo en que la existencia de tratos arbitrarios altera la medida de privación de libertad durante ese tiempo.

Por ello, este trabajo de investigación asume la relevancia de trascender aquella identidad cuantitativa del tiempo de prisión con el de la mera duración temporal, estableciendo un sistema conceptual que permita analizar el tiempo de prisión como tiempo existencial que define consecuencias teóricas ante la prohibición de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

De este modo, para generar un quiebre en esa cuantificación formal que se reduce al plazo cronológico, se pretendió establecer un cambio epistemológico en la materia al refutar esa identidad. Se ha trabajado con herramientas conceptuales que eluden las clásicas concepciones jurídicas y develan otras que permiten al agente jurídico obtener un conocimiento sobre la relación de ambiente, es decir, comprender qué ha significado el encierro carcelario en la persona y, desde esa comprensión, pensar el tiempo de prisión en forma no lineal, sino cualitativa, definiendo sus diversas características como tiempo existencial.

Para posibilitarlo, se han producido nociones necesariamente implicadas en la multiplicidad y contingencia de las prácticas punitivas con la intención de provocar un doble nivel de penetración; por un lado, tomar la voz de los encarcelados como relato válido para develar las prácticas del sistema carcelario, aunque siempre posibilitando un corrimiento de posición a través de las nociones teóricas aplicadas, con respecto a la forma en que los regímenes de vida y de violencia son naturalizados por los propios presos; por otro, irrumpir la colusión básica del discurso jurídico tradicional que oculta los diferentes procesos de violencia durante el encarcelamiento, permitiendo explicar las razones por las cuales su conocimiento es necesario para enfrentar la cosmovisión jurídica tradicional que atraviesa la noción lineal de tiempo de prisión.

Así, el trato arbitrario fue comprendido como un aparato conceptual amplio, susceptible de variabilidad, definido en base a referencias empíricas concretas articuladas en la comprensión metodológica del campo de prisión, para así definir un registro de aquellas prácticas punitivas que dan sentido y función al encarcelamiento.

Se ofrecen tres categorías de violencia para este registro (estructural, activa e interna) que, lejos de reducirse a nociones estancas y cerradas, asumen ciertas características comunes del trato arbitrario, sujetas a ampliación permanente. El objetivo de trabajar con estas categorías ha sido dar valor al conocimiento de las prácticas punitivas por sobre el arraigo formal de conceptos jurídicos, explicando la multiplicidad de formas que adquiere la violencia, las condiciones concretas que la generan y el modo en que se constituye en la propia estructura del espacio carcelario.

Al realizar una adecuada descripción de las formas de violencia que utiliza el Estado cuando se encarcela, no solo ha dejado de aplicarse al problema las mismas categorías que se utilizan para otros institutos penales (mediante las cuales se persiste en representar a la prisión preventiva como medida cautelar y de identificar su cuantificación a la de los plazos), sino que, en base a la indagación, estudio y análisis de esas referencias empíricas, se ha definido un método de interpretación sustentable y amplio para que el agente jurídico pueda develar en cada caso si han existido o no tratos arbitrarios en el período de encarcelamiento o durante la ejecución de la pena.

Se entendió que esas categorías de violencia que informan las prácticas punitivas del espacio de prisión y las distintas posiciones y disposiciones sobre la forma en que se lleva a cabo el encarcelamiento son, a la vez, informadores del registro temporal de la persona en el encierro, que indican la cantidad y lesividad de todos los hechos ocurridos al momento de cuantificarse la coerción.

Se estableció así la idea de relacionar la concepción del trato punitivo con el tiempo existencial de la persona en el encierro, produciendo un primer punto de ruptura en la relación entre tiempo lineal y privación temporal de la libertad. De esta manera, las categorías relevadas fueron utilizadas para mostrar la importancia que los cambios cualitativos tienen durante el encarcelamiento, indicando el modo en que la privación temporal de libertad tiende a distorsionarse durante el plazo cronológico.

Se señaló como principio general que el método debe comenzar interrogando esa trayectoria temporal al momento de cuantificarse la prisión preventiva. Para ello, la indagación del trato punitivo es propuesta como eje del sistema teórico para relacionar las prácticas de castigo con las variaciones temporales que sufren las personas detenidas durante el proceso que se cuantifica, permitiendo identificar cronológicamente cada hecho de trato arbitrario.

De esta manera, se ha incorporado el ejercicio hermenéutico destinado a comprender la duración cronológica que plantea la norma en relación con las variaciones temporales que definen el trato punitivo. Esto se ha hecho identificando los distintos acontecimientos del trato arbitrario para definir el contenido concreto del tiempo de prisión (ya sea puntual, circular o regresivo, de acuerdo a las características de las violencias). Así, bajo la afirmación de que el tiempo de prisión es mucho más amplio que la noción abstracta y sin lugar que remite a aquella noción de tiempo lineal, se arribó a la hipótesis general de que aquel encarcelamiento aplicado mediante tratos arbitrarios no es equiparable a la duración cronológica ni a la restricción de la libertad ambulatoria y, por ende, supone una medida de mayor valor, que se presenta cualitativa, en tanto sujeta a variaciones constantes y contenidos lesivos diversos.

Por lo tanto, concluyendo, la propuesta del sistema fue articular una comprensión de la medida cualitativa de prisión preventiva, entendiendo que el espacio de prisión y el tiempo de coerción no pueden considerarse en forma separada, y es en esa relación donde se constituye toda la riqueza teórica consistente en afirmar la tesis de que el tiempo de prisión no solo es computable, sino también compensable a la pena cuando, durante su transcurso temporal, la persona ha sido pasible de uno o varios tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VIII. Bibliografía

Baratta, A. (2006). Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos. En *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*. Montevideo: Editorial B de F.

Beccaria, C. (2000). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza. (Trabajo original publicado en 1764).

Bourdieu, P. (1979). *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Editorial Taurus. (1ª ed. en francés, *La Distinction*, Les Éditions de Minuit, 1979).

Bourdieu, P. (1992). *Las reglas del arte: génesis y estructura del campo literario*. Madrid: Anagrama. (1ª ed. en francés, *Les Règles de l'Art: Genèse et Structure du Champ Littéraire*. París: Éditions du Seuil, 1992).

Galthung, J. (1988). *Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia*. <http://them.polylog.org/5/fgj-es.htm>

Messuti, A. (1989). *El tiempo como pena*. Córdoba: Lerner.

Pavarini, M. (2011). Estrategias de lucha: los derechos de las personas detenidas y el abolicionismo. *Revista Crítica Penal y Poder*, 1. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona.

Rafecas, D. (2010). *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*. Buenos Aires: Del Puerto.

Sparks, R. y Bottoms, A. (1995). Legitimacy and Order in Prisons. *British Journal of Sociology*, 46(1), Londres, 45-62.

Cita sugerida: Vacani, P. (2021). Las formas punitivas del tiempo-prisión en la metodología jurídico penal. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 30-42.

* VACANI, PABLO ANDRÉS

Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires (UBA).



Secretaría de
Investigación y Desarrollo

Tutorías

Publicaciones

Caja de herramientas

Proyectos de Investigación

talleres

METODOLOGÍA
CIENTÍFICA

www.iupfa.edu.ar

investigacionydesarrollo@iupfa.edu.ar

Sobre el derecho

Y LA VIOLENCIA.

Esa (escurridiza) pareja de amantes **que no se deja pensar**

MÁXIMO LANUSSE NOGUERA*

Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina
(IUPFA), Argentina
maximolanusse@yahoo.com.ar

MATÍAS PASCHKES RONIS**

Instituto de Investigaciones
Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales,
Universidad de Buenos Aires, Argentina.
Instituto Universitario de la Policía
Federal Argentina (IUPFA), Argentina
matiasronis85@gmail.com

RECIBIDO: 2 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 23 de noviembre de 2021

Resumen

Este ensayo pone en crisis la autorrepresentación del derecho ceñida a la racionalidad (instrumental) moderna. El énfasis está en algunos de sus efectos: la negación de su fundamento trágico y la incompreensión de la radicación corporal y afectiva de la institución imaginaria de la *sociedad*. Ante el cierre e imposibilidad de pensar sus fundamentos (violentos), se propone, desde los registros de *lo real*, *lo imaginario* y *lo simbólico*, su reapertura al campo de fuerzas que componen una trama mítico-ritual desconocida. Para ello habitamos cierto cruce de horizontes crepusculares, desde abordajes sociológicos, antropológicos y psicoanalíticos. La hipótesis es que

la eficacia simbólica del derecho, como interdicción fundamental del orden societal (imaginario) está íntimamente ligada, a pesar de la hipérbole de la razón, a su performatividad como instancia de consagración y expiación de la violencia (sacrificial). Esta opera como significante infraestructural de las fronteras y confines de la cultura y de los sujetos. Contra toda reducción cartesiana, se trata de recuperar con el horizonte de una autonomía que no reniegue de lo pulsional, lo inconsciente y lo histórico-social, al fondo trágico, agónico, irresoluble, descontado, reprimido o *forcluído*, pero que, aun así, o por ello mismo, persiste, retorna en forma de una violencia que no se quiere reconocer como propia.

Palabras clave derecho penal; violencia; conflicto trágico

On Law and Violence. That (Elusive) Couple of Lovers Which Hides From Reflection

Abstract This essay puts into question law's self-representational image as modern (instrumental) rationality. Our focus is on some implied consequences: negating its tragic foundations and the inability to understand the emotional embodiment of the imaginary institution of society. Given this impossibility to reflect on its (violent) foundations, we propose a reopening from within the record of the real, the imaginary and the symbolic towards its mythical and ritualistic theme. Inhabiting a certain confluence of sociologic, anthropologic, and psychoanalytic approaches, our hypothesis is that law's symbolic force, as a privileged matrix and fundamental interdiction of social order, does not have to do with rationality but with consecration and expiation of (sacrificial) violence, as an infrastructural signifier of cultural borders and its subjects. Against any Cartesian reductionism, with the outlook of a certain autonomy that gets along with drives, unconsciousness, and social-historic forces, we try to recover the real deep tragic, agonistic, irresolvable, denied, repressed, or foreclosed conflict that persists and returns as violence which doesn't want to be recognised as our own.

Keywords criminal law; violence; tragic conflict

Introducción: la *hybris* de la razón y la violencia desconocida

Este ensayo nace de un encuentro a partir de lecturas que se convirtieron en una conversación. El anhelo, la curiosidad, la inquietud se tradujeron en la búsqueda de una intersección entre saberes incompletos, ignorantes, hambrientos, sedientos. Sobre todo, fragmentados, conforme los hábitos epistemológicos de nuestra modernidad (tardía), pero también fragmentarios, de acuerdo a nuestra propia posición en el laberinto del deseo.

En ese sentido, no tiene más pretensiones que la construcción de algunos andamios para un trabajo por venir, cuya pertinencia, magnitud y dimensión, aún es insospechada. Una intuición, algunas líneas de fuga quizá, u horizontes quebrados sobre un trasfondo crepuscular. Poblar el espacio social con las fuerzas que, aunque ignoradas, ya operaban allí. Como el mundo imaginado y los portulanos del medioevo al siglo XV, aquellos ensamblajes de texto e imagen, artefactos textuales que proyectaban rutas en el umbral de nuestra era.

Sociólogos, antropólogos y estudiosos del psicoanálisis han sentido cierta fascinación por el derecho que los juristas no han sabido, no han querido o no han podido corresponder. Quizá porque cierta opacidad es constitutiva al *fundamento místico (y mítico) de su autoridad*, que se

proyecta, en los bordes de la cultura, como *institución de la vida* y del orden societal (dando unidad a *la multiplicidad caótica del campo social y subjetivo* en la forma de un *nosotros*). El derecho trabaja sobre territorios (y temporalidades) múltiples, habitados por conflictos profundos y desacuerdos difíciles o imposibles de domesticar, y, sobre todo, de homogeneizar, pero precisa dar por descontados a través de sus cartas de navegación, ficciones normativas, como la racionalidad, la imparcialidad, la coherencia del código o la constitución. Sin embargo, el secuestro del deseo que viene con la expropiación de la *experiencia de lo político* propia del contractualismo moderno de ascendencia hobbesiana, o el olvido de la tragedia, y el malestar de la cultura quizá sean las dos caras del mismo fenómeno. Y el derecho, como el lenguaje —esa acción a distancia—, no opera por arte de magia, es de la totalidad del espacio social, esa totalidad que quiso comprender Marcel Mauss (1979) para determinar de donde recibe su fuerza.

Luego está la perplejidad de algunos penalistas ilustrados cuyo saber, desde hace cincuenta años, se construye sobre la base de la crisis progresiva de legitimidad de su objeto (el *ius punitivo*) mientras observan su expansión frenética al ritmo de la demagogia política. Y, sin embargo, no pueden sostener una conversación lúcida y democrática con las multitudes temerosas o fuerzas multitudinizantes, cuya presión *mass mediática* a su vez los condena a debatirse entre la ingenuidad y el cinismo en sus roles prácticos y profesionales (por la imposibilidad de “aplicar” su “saber teórico normativo” a la realidad tribunalicia). Alguna vertiente actual del republicanismo penal, como la de Roberto Gargarella (2016) aspira a recuperar de las trincheras del elitismo y el populismo una práctica y deliberación más robusta y democrática de sus discursos, pero pareciera verse obligada a inventar a los actores de esa república, que así deviene vacía.¹

Ese esfuerzo por llevar la teoría democrática al pensamiento penal resulta notable y necesario. Después de todo, el principio que anima el derecho moderno es el de autogobierno (Atria, 2016). Sin embargo, a la hora de pensar la autonomía (y la alienación), tanto en términos personales como colectivos, es una buena idea recordar las advertencias de Cornelius Castoriadis (2007), quien destacaba la máxima del psicoanálisis propuesta por Freud: “allí donde estaba el Ello, debo devenir Yo”, a la cual él complementa con una aún más compleja y sutil: “allí donde Yo soy, el Ello debe surgir”. No se trata de una “toma de consciencia efectuada para siempre, sino en otra relación entre consciente e inconsciente, entre lucidez y función imaginaria, en otra actitud [...], en una modificación profunda de la mezcla actividad-pasividad...” (2007: 161-166).²

Nuevas lecturas, una aproximación a *la oscuridad y los espejos*, esas heterotopías que Sergio Tonkonoff (2019) recoge del (otro) Foucault, del (otro) Durkheim, de Lacan y Bataille, de los residuos y las alcantarillas del París de Victor Hugo, un viaje a los límites de la razón y la persistencia (oculta) de lo profano y lo sagrado, o el *retorno al fundamento (trágico) de lo político* que despliega Grüner (2002; 2005; 2021), quizá encuentren, en la huella arcaica de *lo forcluido*, la cifra para comprender la violencia como significante (mítico e infraestructural). Porque tal como ellos lo postulan ¿podemos luchar contra algo que no comprendemos? Tomaremos de Tonkonoff nuestro punto de partida:

La violencia no puede ser el objeto exclusivo de ninguna subdisciplina puesto que no constituye un problema social entre otros. Antes bien, el espacio que le es propio es el de la constitución (y destitución) de los conjuntos sociales entendidos como órdenes simbólicos. O, más específicamente, el problema de la violencia es el problema del límite de una cultura y las subjetividades que le corresponden. (2019: 136)

1. Gargarella se hace eco de los trabajos de Antony Duff, John Braithwaite, Philip Pettit, entre otros.
2. “El deseo, las pulsiones —ya se trate de Eros o de Tánatos— también son yo, y hay que abocarlos no solamente a la consciencia, sino a la expresión y a la existencia [...] La autonomía no es, pues, elucidación sin residuo y eliminación total del discurso del Otro no sabido como tal. Es instauración de otra relación [...]. No es el sujeto-actividad-pura, sin traba ni inercia, ese fuego fatuo de las filosofías subjetivistas [...]. Esta actividad del sujeto que trabaja sobre sí mismo encuentra como objeto la multitud de contenidos [...] con la cual nunca acabó; y sin este objeto, simplemente no es...” (Castoriadis, 2007: 161-166).

Tal como lo sugirió Max Weber (2002), el proceso de autonomización de las esferas configuró al derecho y la forma de dominación legal y burocrática como el traje a medida de una modernidad que eligió la racionalidad (instrumental) como su mejor autorrepresentación. Sin embargo, y paradójicamente, la imagen del progreso, y con ella la ilusión del control, no tardó en ser impugnada por la de la crisis (permanente). ¿Quién puede negar que el siglo XX, con todas sus (aparentes) contradicciones, fue simultáneamente expresión de la racionalidad weberiana y la soberanía schmittiana, donde la lógica de la legalidad coexistió con la de la excepción, el sacrificio y lo sagrado?

Para evocar una imagen emblemática, como la del Titanic, la arrogancia de la razón nos llevó sin desvíos contra los témpanos de la violencia que poblaron el siglo pasado y abismaron el actual con un singular registro de los riesgos de autodestrucción. La imagen se repite con el impacto de dos aviones sobre las Torres Gemelas en un momento en que el *fin de la historia* y el optimismo de las llamadas democracias liberales se expandía en la retórica por doquier desde la caída del Muro. La vuelta de *la dialéctica negativa*³ de la escuela de Frankfurt y su crítica a la *racionalidad instrumental* también parece inevitable.

Foucault (1969) nos recordaba que Freud reparó en que la humanidad había sufrido tres grandes heridas narcisistas: la de Copérnico, la de Darwin y la del propio Freud con el descubrimiento del inconsciente. Sin embargo, agregamos nosotros, el derecho todavía se resiste a la última de ellas.

Así también se preguntó si acaso Marx, Nietzsche y Freud, a quienes bautizó como los pensadores de la sospecha, “al envolvernos en una tarea de interpretación que se refleja siempre sobre sí misma, no han constituido alrededor nuestro, y para nosotros, esos espejos de donde nos son enviadas las imágenes cuyas heridas inextinguibles forman nuestro narcisismo de hoy día” (Foucault, 1969: 37). Entonces, la resistencia del derecho se torna sintomática. Como si fuera el último mohicano de una modernidad en crisis no dispuesta a abandonar las categorías de la subjetividad trascendental.

Pero ¿cuál es el relato fundante del derecho moderno, el que lo coloca en un (meta-) sitial privilegiado? La idea de “el conjunto unitario de normas que, originadas en la razón, desligadas de los afectos intensos, orientadas al bien común y ajenas a las disputas de intereses particulares, regulan el resto de las normas societales” (Tonkonoff, 2019: 31). En definitiva, la fuerza simbólica del derecho como Tercero Imparcial. Alguien podría alegar que ese mito no es nuevo, sino constitutivo desde el origen. Es más, con Nietzsche podríamos retroceder hasta el gesto socrático de la Grecia clásica. Pero la hipérbole de la modernidad viene con la exacerbación de la razón (y una razón secular) como único fundamento y con ello, la exclusión de lo trágico.

No nos centraremos en una crítica a la imparcialidad, que ya es un camino trillado en los discursos y teoría crítica. Nuestro interés estará en pensar la posición clave que el derecho ocupa respecto al conjunto de los sistemas simbólicos con capacidad de organizar la trama social y a los sujetos. Aquello que Legendre (2016) define como “la institución de la vida” por medio de la reproducción de la lógica de la interdicción, o Tonkonoff como las prohibiciones fundamentales. Nuestro punto de partida será que “esa capacidad no derivaría de su acción técnico-racional (weberiana) tanto como de su posición mítica de ficción sacralizada y sacralizante” (Tonkonoff, 2019: 51).

No casualmente existe cierta inaccesibilidad epistemológica a partir de la propia línea de la demarcación científica que, mediante el culto a la objetividad y al método, elimina la categoría

3. Ella, a diferencia de la dialéctica hegeliana no admite *síntesis* y por ese motivo se acerca a lo trágico, como conflicto irresoluble.

de lo trágico. Dice Legendre que cuando nos tomamos la molestia de estudiar los montajes de la normatividad desde esta perspectiva, se hace notar “el problema de la fundamentación epistemológica del derecho, es decir, el problema de representar la cuestión de la tragedia, el antiguo discurso del destino que invoca Edipo: el porqué de las leyes” (2016: 68).

La pregunta que atraviesa el presente ensayo se vincula entonces con las consecuencias de la exclusión de lo trágico en la representación simbólica del derecho moderno. Dos respuestas a modo de hipótesis. Por un lado, impide al derecho la pregunta por la violencia originaria y, de ese modo, impide pensar *lo político* como instancia antropológica y socialmente fundacional —pero que persiste y retorna a pesar de su negación—. Por el otro, conlleva a una incompreensión de la dimensión afectiva/deseante del sujeto y a la expulsión (platónica) de los poetas de la *polis* o el “miedo a la poesía”. En palabras de Grüner “porque las palabras, en manos de quienes tienen una pasión suficiente como para dejarse arrastrar y arrasado por ellas, tienen cierto carácter descontrolado que no puede menos que ser subversivo” (2002: 338).

Tal como él lo presenta se trata de la imposibilidad moderna de fusionar *la experiencia de lo trágico* (quiebre del yo social), *la experiencia de lo poético* (quiebre del signo designante) y *la experiencia de lo político* (expropiación de la potencia y de la posibilidad de devenir sujeto de su historia y de su trabajo). En ese sentido el gran heredero de Platón en la filosofía política moderna es Hobbes, quien bien supo concentrar no solo el monopolio de la violencia en el Leviatán, sino también el de la significación.

La metáfora del contrato, como institución civil, económica y política, ha sido la favorita para la constitución imaginaria de una ciudadanía universal, cuya equivalencia jurídica disimula las desigualdades irreductibles del mundo. Lo instituido, la política, en desmedro de lo instituyente, lo político. Spinoza, esa “anomalía salvaje” como lo bautizó Negri (1993), con su ética inaugura la posibilidad y oportunidad de una *política de las pasiones* en la que *lo uno* no desplace *lo múltiple*. Se trata de recuperar la experiencia de lo político como *poiesis*, donde la potencia de la multitud se expresa en la permanente re-composición, el movimiento permanente de refundación de lo social, una *ontología del movimiento*.

En los próximos apartados buscaremos indagar sobre estas dimensiones para luego, en una conclusión que funcionará como una nueva apertura, generar interrogantes acerca de la posibilidad de asumir colectivamente el conflicto agónico,⁴ acaso en un esfuerzo por comprender las relaciones entre el derecho y la violencia desde lo real, lo imaginario y lo simbólico. Desarmar el dispositivo del orden y de la racionalidad instrumental, pero desde una comprensión de todo aquello que le da fuerza en lugar de un mero desplazamiento idealizante. Sin embargo, no se trata de un mero juego teórico especulativo, sino de un ejercicio desde el registro de la *praxis*. Uno de los problemas de la construcción de saberes con compromisos “progresistas”, agravado cuando su campo privilegiado es el lenguaje del derecho, es la ilusión normativa, es decir, desligar los objetivos políticos de transformación social de sus condiciones de posibilidad en un campo de fuerzas. Y cuando decimos campo de fuerzas no estamos pensando únicamente en el problema del poder, sino en las condiciones sociales para la autonomía. Se trata de superar una suerte de falacia intelectualista y normativista, en la cual la claridad, la certeza, la racionalidad y/o el peso moral o la justicia de las ideas, se espera que desplace las prácticas como si estas no tuvieran tracción propia, un complejo, opaco, desconocido y negado ensamblaje de fuerzas, más allá y más acá de la subjetividad cartesiana. Los esfuerzos desde el saber penal por poner límites “racionales” al poder punitivo, sean externos (derechos y garantías) o internos (exigencia

4. Entre lo universal y lo particular, la *polis* y el *oikos*, aquel fondo trágico que todo derecho elude con sus pretensiones de resolución.

Primer movimiento: los juristas y lo irracional⁵

5. El juego especular de palabras alude a la obra de Dodds, *Los griegos y lo irracional*. Más allá de los alcances de ese trabajo que aborda entre otras cuestiones la transición de la cultura de la vergüenza a la cultura de la culpa en el mundo griego, señala el autor que ambos sentimientos, cuando se tornan insoportables, presionan su desembarazo a través de proyecciones hacia algún otro, “los impulsos no sistematizados, no racionales, y los actos que resultan de ellos, tienden a ser excluidos del yo y adscriptos a un origen ajeno” (Dodds, 1997: 30). Para dar un ejemplo ilustrativo, es recurrente en el pensamiento de E. R. Zaffaroni, máximo exponente del llamado agnosticismo penal, la referencia al poder punitivo como un hecho irracional.

6. También ver Luhmann 1990; 1960-1985.

de rendición de cuentas a la política criminal desde la exigencia extraordinaria de justificación de la utilización de la violencia como modalidad de intervención en los conflictos) (Binder, 2011) pueden ser impotentes sin un esfuerzo por comprender el campo social.

Comencemos con una pregunta: ¿Cabe decir sobre el derecho aquello que Heidegger (2007) afirmaba acerca de la ciencia? En el último curso que dio en la Universidad de Friburgo antes de ser nombrado profesor emérito, el filósofo alemán proclamó en un auditorio repleto de científicos que “la ciencia no piensa”. Por supuesto, no quería decir con esto que los científicos no pensasen, tampoco que el pensamiento científico no tuviera valor alguno. La afirmación del filósofo iba más allá, pues estaba destinada a una suerte de reflexividad sobre los propios límites del método científico para pensar aquello que se encuentra en la base, en sus fundamentos. La ciencia no está en condiciones de autodefinirse a partir de los métodos que pone en juego *en tanto ciencia*, “tampoco puede a través de ellos definir *suficientemente* aquello sobre lo que versan” (Acevedo Guerra, 2010: 12, las cursivas pertenecen al autor). Queda siempre un *resto*, una esencia inabarcable, pero que como tal insiste, perdura y, sobre todas las cosas, nos concierne.

La ciencia y el derecho ocupan una posición clave en las sociedades postradicionales. Ambas representan a su manera el “discurso de la razón” a partir del cual constituyen su eficacia respecto del conjunto de los sistemas simbólicos que conforman la trama social. Sin embargo, llega un punto donde ese discurso se muerde su propia cola, pues su mecanismo autorreferencial, la *autopoiesis* del derecho –tal como la denomina Legendre⁶ no le permite comprender que “es el derecho mismo el que se dedica a construir el principio de la razón y traducirlo en prácticas sociales” (Legendre, 2016: 69). Podemos decir entonces que el derecho no solo “no piensa”, sino que además debido a su posición (mítica) de Tercero Imparcial resulta inaccesible en cuanto tal al método científico. La terceridad no es asequible para nosotros en la forma de un fenómeno científicamente observable. Por lo tanto, si no es a la ciencia a la que debemos recurrir para comprender aquello fundamental del derecho –o aquello que fundamenta su porqué, el porqué de las leyes– tendremos entonces que dirigirnos hacia aquello que la ciencia excluye mediante su propio método y objetivo: la dimensión de lo trágico.

Dicha dimensión ha sido negada –tal como refiere Grüner (2021)– por las formas dominantes del pensamiento occidental. Son más bien los “pensadores de la sospecha” quienes supieron rescatarla: Marx, Nietzsche y el mismo Freud quien, en su famoso texto *Tótem y Tabú*, produce –al decir de Fitzpatrick (2006)– una “alegoría del derecho”. Sucede que lo trágico es justamente aquello que “excede la capacidad de simbolización discursiva, pero al mismo tiempo la determina, en un choque perpetuo e irreconciliable entre el discurso y algo del orden de lo real” (Grüner, 2021: 595). Y eso mismo imposible de simbolizar, que constituye el fundamento, remite a una violencia originaria que el poder instituido reprime sin lograr evitar sus efectos y retornos.

El asesinato del padre de la horda en *Tótem y Tabú*, ese acto de violencia originaria, da inicio al derecho para Freud. Ese “sacrificio primero” funda la Ley, pues “la ley” que imponía el padre no era más que la arbitrariedad de su capricho, el cual justamente impedía el acceso a la Ley, entendida en tanto prohibiciones fundamentales que organizan positivamente a la sociedad como sistema simbólico.

Desarrollemos más detenidamente este punto. Entendemos la noción de sociedad –tal como propone Tonkonoff a partir de una perspectiva posestructuralista– en tanto conjunto, nunca muy concordante, de sistemas semióticos. Es decir, como un “ensamble de estructuras de clasificación,

afección e interacción que, subjetivamente radicados, otorgan cierta inteligibilidad y consistencia a la pluralidad del campo social, produciendo identidades colectivas e individuales relativamente estables” (Tonkonoff, 2019: 18). Podemos afirmar entonces que dichos ensambles se articulan simbólicamente como tales a partir de una serie de prohibiciones primarias o fundamentales. Dichas prohibiciones, en tanto imperativos básicos de exclusión que marcan el límite más allá del cual no se puede seguir hablando de un “nosotros”, precisan de una trascendencia imaginaria respecto de la trama social a la que organizan y dan consistencia. Tal como puntualiza el sociólogo argentino, las prohibiciones primarias o fundamentales necesitan volverse sagradas por vía de narrativas míticas y actos rituales.

La trascendencia de la Ley es, por lo tanto, sostenida a partir de actos rituales que expresan justamente el conflicto perpetuamente refundado entre el Caos –previo a la Ley– y el orden –producto de un acto de violencia imaginaria–. Ese conflicto está en la base de la tragedia entendida como “la gran metáfora del *origen* (perdido para siempre), simultáneamente histórico y ontológico” (Grüner, 2021: 595). Conflicto como tal irresoluble y, por tanto, reprimido por la razón moderna, en tanto se establece más bien como origen de la causalidad y la Ley. Conflicto fundacional que permite comprender así la dimensión instituyente de lo político que la tragedia articula y que, más tarde, el poder instituido debe hacer olvidar para evitar su cuestionamiento permanente. Olvido imposible, como advierte la tragedia a la razón que se cree omnipotente. Dimensión de lo político que atraviesa al derecho mostrando que no basta con la codificación legal, que si este ocupa una posición clave en la trama social, es porque al fin y al cabo también se expresa en el lenguaje fervoroso de las pasiones colectivas.

Segundo movimiento: la subjetividad, la violencia y la palabra

Otra figura mítica de la modernidad que se articula con la del “Tercero Imparcial” es la del individuo, entendido como sujeto autónomo y racional. Si bien, como señala Ferreira (2008), la racionalidad constitutiva del ser humano es un invento de la Grecia clásica, es solamente en la modernidad donde esta condición se universaliza, esto es, se extiende al conjunto total de la especie humana, más allá de la posibilidad real de ejercerla con plenitud. La lógica jurídica montada así en la idea mítica de un derecho racional –comprendido como un conjunto de reglas y procedimientos imparciales que representan y defienden por igual los intereses de todos los miembros de la sociedad– solo reconoce individuos abstractos, desligados de afectos, pasiones, deseos y, también, por supuesto, de su posición de clase.

El mito del individuo racional se constituye políticamente en la modernidad a partir de la filosofía contractualista. Hobbes, por ejemplo, parte de la preexistencia del individuo racional capaz de conformar el contrato social para salir del “estado de naturaleza”. Dicho contrato que instaura la Ley –el poder instituido en la figura del Leviatán– se firma de una vez y para siempre. Las características de este mito contrastan así con la propuesta freudiana de *Tótem y Tabú*. Pues aquí el poder instituido nunca está del todo asegurado, la violencia originaria retorna periódicamente, así como tampoco se puede decir que el individuo se vuelve civilizado y racional, sino que ese salvajismo primordial se sostiene, el salvaje es y siempre está dentro. La cuestión consiste entonces en cómo mantener la violencia a raya, como no caer de nuevo en ella. Para esto se vuelve necesario re-contratar una y otra vez a través de prácticas rituales que apelen a un imaginario sobre el cual apoyar la “nueva” simbolicidad. Tal como sostiene Grüner:

La repetición ritual del crimen originario no sólo reafirma la Ley, sino que *re-anuda* el pacto de los “hermanos” para asesinar al “padre”: la astucia simbólica del ritual consiste en articular la

precedencia lógica de la transgresión respecto de la Ley, y por lo tanto la amenaza permanente de la violencia fundadora, que debe ser conjurada con la asunción universal de la Ley vía “culpa retroactiva”. (Grüner, 2021: 578, las cursivas pertenecen al autor)

A partir de la repetición ritual del crimen originario, por medio de la práctica del sacrificio, es la comunidad entera la que se protege de su propia violencia reforzando así su unidad social. Tal como explica Girard, “el sacrificio tiene la función de apaciguar las violencias intestinas, e impedir que estallen los conflictos” (2005: 22) producto de un desborde del círculo vicioso de la venganza, de la “contagiosidad” de la violencia. Ahora bien, las llamadas “sociedades civilizadas” lejos de suprimir la venganza lo que hacen es limitar (al menos en apariencia) su desborde a partir de una represalia única, cuyo ejercicio queda confinado a una única autoridad soberana y especializada. El monopolio de la violencia al que aludía Max Weber y el proceso de racionalización moderna, de esa manera también racionalizan la venganza a partir de un sistema judicial que la manipula sin peligro, esto es, “la convierte en una *técnica* extremadamente eficaz de curación y, secundariamente, de prevención de la violencia” (Girard, 2005: 29-30).

Girard en este sentido es un deudor de la sociología durkhemiana para quien el derecho moderno, más allá de presentarse como racional, nunca pierde su religiosidad de origen:

He aquí por qué el derecho penal, no sólo es esencialmente religioso en su origen, sino que siempre guarda una cierta señal todavía de religiosidad: es que los actos que castiga parece como si fueran atentados contra alguna cosa trascendental, ser o concepto. Por esta misma razón nos explicamos a nosotros mismos cómo nos parecen reclamar una sanción superior a la simple reparación con que nos contentamos en el orden de los intereses puramente humanos. (Durkheim, 2007: 110)

Las penas en el derecho moderno siguen siendo una reacción pasional—aunque más metódicas y reguladas que en el pasado— y una venganza pública que funciona como instinto de conservación del orden social y moral. Por eso, tal como afirma Tonkonoff “la pena nunca es inocente”, puesto que la función del ensamblaje penal consiste en (re)producir las fronteras simbólicas de una cultura por medio de la (sobre)codificación mítico-ritual de algunas de sus prohibiciones, transgresiones y castigos. Por lo tanto, no hay sociedad posible sin prohibiciones fundamentales, sin interdicciones que, en tanto máquinas de simbolización, interpeleen los deseos, afectos y emociones de los sujetos para que puedan saber quiénes son, a qué grupos pertenecen y cuáles son sus objetivos mayores y sus fines trascendentes.

Volvemos de esta manera a nuestro punto de partida, el discurso del derecho al dirigirse al individuo abstracto invisibiliza aquello que produce desde esa posición clave que ocupa en la trama social. El derecho de esa forma “no piensa”, como diría Heidegger (2007), pues no puede dar cuenta a partir de sus propios métodos de lo que constituye, según Legendre, su “núcleo atómico”, esto es: la reproducción de la lógica de la interdicción a partir de lo cual se anuda lo biológico, lo social y lo inconsciente. El derecho, como muestra este autor, articula su relación con el discurso de lo fundamental, es decir, con el lugar de habla del tercero social. Y es a partir de esta posición del tercero que asume la función de traducir la interdicción para el animal hablante, introduciendo al ser humano en la dimensión institucional del límite, condición misma de su vida simbólica como individuo.⁶ Las interdicciones, como fórmula Tonkonoff, tienen

6. Así, afirma Cover (2002) que el derecho “deja de ser un mero sistema de reglas a ser observadas, y se transforma en un mundo en el que vivimos [...]”. Del mismo modo en que con el nacimiento comienza el desarrollo de respuestas crecientemente complejas ante los atributos físicos del mundo, también se inicia el desarrollo paralelo de las respuestas a la existencia de otras personas que define el mundo normativo”. Como rescata de Clifford Geertz, “el hombre es un animal suspendido en redes de significado que él mismo ha tejido” y “el variado y complejo material de ese *nomos* establece paradigmas de consagración, resignación, contradicción y resistencia” (pp. 15 y 18).

Tercer movimiento y conclusión: *no se trata de reír ni de llorar, sino de comprender*

7. Un oráculo había declarado que el niño nacido de Yocasta mataría a su padre. Para impedirlo Layo expulsó a su hijo. De acuerdo con la versión más antigua, Edipo al partir en busca de unos caballos robados habría encontrado, sin saberlo, a su propio padre, Layo. Cuando Edipo desobedeció la orden de ceder el paso al rey, su heraldo mató uno de sus caballos. Edipo encolerizado, dio muerte a ambos. Al llegar a Tebas, Edipo se encontró con la Esfinge. Era un monstruo mitad león y mitad mujer, que planteaba enigmas a los viajeros y devoraba a los que fracasaban. ¿Cuál es el ser que anda ora con dos, ora con tres, ora con cuatro patas y que, contrariamente a la ley general, es más débil cuantas más patas tiene?, Edipo respondió “el hombre” porque camina, cuando niño, a cuatro patas, luego con las dos piernas y, finalmente, se apoya en un bastón. Al matar a la Esfinge y librar a los tebanos, se ganó el favor de toda la ciudad, le dieron en matrimonio la viuda de Layo y lo elevaron al trono (Ver Pierre Grimal, 2008, *Diccionario de Mitología Griega y Romana*, Ed. Paidós, pp. 146-147).

8. Paul Kahn (2001; 2005) ha trabajado en la importancia de abordar al derecho como artefacto cultural, así refiere que “(s)i nos aproximamos al Estado de derecho como construcción que hace la imaginación de una visión del mundo completa necesitamos llevar para su estudio aquellas técnicas que toman como su objeto la experiencia de significado. La investigación tiene que empezar como una descripción densa...” (2001: 10).

una radicación corporal a partir de las cuales “interpelan, constriñen y conducen la multitud de creencias y deseos, de naturaleza mimética y vocación catastrófica que viven en cada cuerpo socializado como impulso y como fantasma” (2019: 22).

Edipo, con la respuesta al enigma de la Esfinge,⁷ señala Grüner (2002, 2005, 2021), significó la triple operación de la fundación de la filosofía: la pretensión del puro poder del razonamiento autónomo; la inauguración de un orden político desacralizado (que disocia la *polis* del *Oikos* y funda la ley universal) y; la subsunción de lo singular en lo universal a través de la subjetividad.

La modernidad no es otra cosa que la hipérbole de esa triple operación. Sin embargo, esta es siempre incompleta y la tragedia es una advertencia contra la ilusoria omnipotencia de la razón. La ley, el símbolo, no alcanza para dar cuenta de lo real. Dice Grüner:

Forcluyendo su Otro, Occidente no ha hecho otra cosa, desde entonces, que renegar de lo que estaba en su mismo centro, y a partir de entonces preguntarse perplejo de dónde viene esa violencia “irracional” que permanentemente lo acecha, sin reparar que es esa separación entre su “mente” y su “cuerpo”, ese impulso de dominación por un saber descarnado y “despulsionado”, esa falta o quiebre en su propia totalidad, lo que aparece como un nuevo y gigantesco enigma que esta vez no podrá resolver sino al precio de su propia puesta en cuestión. Ese Otro forcluido en su propio origen (podemos darle muchos nombres: el Colonizado, la Mujer, el Proletariado y todas las formas imaginables de opresión y exclusión) es, en su propia matriz, la tragedia des-conocida y tematizada por Freud en la “división del sujeto”. (2005: 96)

Pero entonces, si en buena parte la ficción del derecho opera sobre un fondo mítico, ritual e inconsciente ¿cuál sería el sentido de arrojar velas en la oscuridad y examinar el esmerilado de los espejos, cuando quizá a las primeras las devorará de todos modos la inmensidad de la noche y los últimos no son nada más que nuestras propias proyecciones inconscientes? La “dialéctica de la ilustración”, después de todo, fue el gesto de mostrar la conexión de la luz y las tinieblas, el holocausto como producto de la civilización.

Ninguna de las hipótesis e ideas arriesgadas en este ensayo pretende agotar la dimensión de las preguntas, pero sí expresar algunas intuiciones en el movimiento. La racionalidad opera en el registro del discurso del orden, proyecta coherencia y permite, con la caída de los grandes relatos, desplazar lo trascendente por lo trascendental, generar el espacio para la referencia, para “El Tercero”. Pero ningún símbolo puede vivir sin narrativa y ella sin lo imaginario. Es que, como lo sintetiza Tonkonoff (2019), todo orden societal debe esforzarse por articular innumerables deseos, creencias, acciones, relaciones para (re)producirse como una totalidad unificada y coherente. Los sistemas culturales —entre los que el derecho tiene un sitio privilegiado— con todas sus oposiciones semióticas estructuran lo real y la realidad supone *una trama de nervaduras significantes*. El derecho es creencia.⁸ Como tal, precisa del encantamiento del poder. El soporte libidinal, el amor al censor, la intersección de *eros* y *thanatos*, que permite el sacrificio y el goce, la pérdida de la pesada individualidad a la que nos condenó la autorrepresentación moderna y sentirnos ligados a algo más grande.

La violencia, como una forma de significar puntos míticos de exclusión de la cultura, condensa toda esa fuerza libidinal de la que creemos se alimenta el derecho para encumbrarse como significativo amo.

Podría ensayarse una *dialéctica del iluminismo penal*. Desde el Marqués de Beccaria (2015) para acá, los penalistas ilustrados pudieron instituirse sin mayores riesgos como *los guardianes de la hipocresía* colectiva –para evocar una bella y elocuente expresión de Bourdieu (1991)– al consolidar la creencia en una relación calculada y proporcional *de los delitos y las penas*. Hace cuarenta o cincuenta años que esa fe está en crisis y la racionalidad penal se debate entre la ingenuidad, la impotencia y el cinismo.

Por un lado, la irrupción de la criminología crítica desarticuló la operación de la naturalización de lo criminal e incorporó el propio rol de los dispositivos de control social en su producción, así como sus funciones latentes en la economía general del poder. Por otro, la violencia carcelaria o el fracaso de las ideologías de la utilidad social e ideologías “re” (reinserción, resocialización, reeducación, etc.),⁹ que por mucho tiempo fueron aliadas naturales de las pulsiones sociales en la generación de heterotopías del otro lado del espejo de la prisión imaginaria, hizo implosionar la autorrepresentación remedial del derecho penal en la cual la violencia era lo otro y él era el *pharmakon*.¹⁰ Por último, y no menos importante, fue la interpelación abolicionista, que desplazó el foco del castigo y la administración de dolor a la expropiación de los conflictos que iría en desmedro de un tratamiento más civilizado de los ahora *problemas o conflictos* en lugar de *delitos*.

Más recientemente, distintas versiones del republicanismo penal han intentado desplazar el castigo por el reproche y procesos participativos de justicia con un horizonte restaurativo en lugar de excluyente. Sin embargo, si como sugiere Tonkonoff, en el imaginario no es lo mismo un delito que un crimen, y estos constituyen esa frontera ambivalente entre la repulsión y la fascinación, capaz de expresar las fuerzas centrípetas y centrífugas de los esfuerzos de la cultura por perseverar en su ser, contra los conflictos, impulsos y fuerzas heterogéneas que la habitan y pugnan por su crisis ¿cómo evitar un derecho penal excluyente y estructuralmente ensamblado para producir enemigos imaginarios y chivos expiatorios de la violencia colectiva?

Claramente carecemos de una respuesta, pero sí estamos convencidos que no puede eludirse una reflexión más profunda que ponga en cuestión la capacidad del derecho para (re)pensarse a partir del fundamento trágico de lo político. Dice Grüner que Napoleón afirmó que *lo político es la tragedia en una época que ha perdido a sus dioses* a lo que él agrega que “quizá lo trágico fue lo político en una época que aún conservaba a sus dioses pero que ya había empezado a ponerlos en cuestión” (2021: 599).

En ese sentido, porque en el campo penal, como lo advierte Robert Cover (2002), es mucho más evidente que la interpretación legal tiene lugar en un campo de dolor y muerte,¹¹ es un buen sitio para empezar una *crítica de la violencia*. Pero las implicancias son mucho más amplias y profundas. Algunas paradojas contemporáneas pueden resultar sintomáticas. La expectativa de que los tribunales resuelvan conflictos políticos en la búsqueda de la fuerza de clausura de la racionalidad jurídica, mientras simultáneamente la lógica de la polarización se proyecta en desconfianza hacia cualquier pretensión de imparcialidad. Lógica que en lugar de fortalecer las instancias de mediación se proyecta en una escalada de violencia discursiva con riesgos de violencia política. Las críticas crecientes a la judicialización (o, en los extremos, criminalización) de la política, en paralelo con la expansión de ese

9. Sobre el concepto de ideologías “re” han trabajado, entre otros, Zaffaroni, Alagia y Slokar (2000).

10. Un análisis muy interesante sobre la ambivalencia del término griego *pharmakon* que significaba tanto el veneno como el remedio y/o antídoto, puede verse en: Derrida, J. (1997), “La farmacia de Platón”, en *La Diseminación, Fundamentos*, Madrid y; en: Resta, E. (1995), *La certeza y la esperanza*, Paidós, Barcelona.

11. Ver Cover, 2002, 113-156.

fenómeno. La feroz disputa en torno a la despenalización del aborto, cuando el *statu quo* demostraba que los efectos del Código Penal no eran la criminalización efectiva de la práctica, sino su reclusión a la clandestinidad. El lenguaje bélico a la hora de enfrentar el problema de las drogas y otros fenómenos caracterizados como *flagelos sociales*. La ya mencionada perplejidad de los penalistas que fatalmente asumen la irracionalidad punitiva, pero cuyos discursos reductores sucumben a la fuerza política de la expansión penal o incluso las miradas republicanas que apuestan a interpelar la expropiación burocrática de los conflictos, pero carecen de arraigo práctico y social. La violencia del espacio carcelario, que ya no puede ser negada, ocultada ni dulcificada por la ficción de la proporcionalidad de los delitos y las penas. Esa dosificación del remedio según parámetros de utilidad, la pena como (des) medida. Las contradicciones, o la dualidad de los Estados nación modernos, entre el imaginario del gobierno de la ley y el de la soberanía, sea en las políticas migratorias y/o en la llamada guerra contra el terror (y los riesgos del desplazamiento hacia terrorismo de Estado). Entre muchas otras paradojas, que implosionan con todos los compromisos del Estado de derecho con los Derechos Humanos.

Bibliografía

- Acevedo Guerra, J. (2010). La frase de Heidegger “La ciencia no piensa”, en el contexto de su meditación sobre la era técnica. *Revista de filosofía*, 66, 5-23.
- Atria, F. (2016). *La forma del derecho*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. (Trabajo original publicado en 1764).
- Binder, A. (2011). *Análisis político criminal*. Buenos Aires: Astrea.
- Bourdieu, P. (1991). Les juristes, gardiens de l'hypocrisie collective. En F. Chazel y J. Commaille (Dir.), *Normes juridiques et regulation sociale*. París: LGDJ.
- Castoriadis, C. (2007). *La institución imaginaria de la sociedad*. Buenos Aires: Tusquets.
- Cover, R. (2002). *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial*. Barcelona: Gedisa.
- Derrida, J. (1992). Fuerza de ley: el “fundamento místico de la autoridad”. *Doxa*, 11, 129-191.
- Derrida, J. (1997). *La Diseminación*. Madrid: Fundamentos.
- Dodds, E. R. (1997). *Los griegos y lo irracional*. Madrid: Alianza.
- Durkheim, E. (2007). *La división del trabajo social*. Ciudad de México: Editorial Colofón.
- Ferreira, M. (2008). Modernidad, individuo y diversidad funcional: una infundamentación ética. *Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico*, 2(2), 3-13
- Fitzpatrick, P. (2006). Legalidad Terminal. *Revista Crítica Jurídica*, 25, 297-304.
- Foucault, M. (1969). Nietzsche, Freud, Marx (ponencia traducida por Carlos Rincón). *Eco*, 113/5, TXIX, n 5-6-7. Bogotá.
- Freud, S. (1974). Nuevas lecciones introductorias al psicoanálisis [1932]. *Obras Completas*. Madrid: Ed. Biblioteca Nueva.
- Gargarella, R. (2016). *Castigar al prójimo, por una refundación democrática del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Girard, R. (2005). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama.
- Grimal, P. (2008). *Diccionario de mitología griega y romana*. Paidós.

- Grüner, E. (2002). *El fin de las pequeñas historias. De los estudios culturales al retorno (imposible) de lo trágico*. Buenos Aires: Paidós.
- Grüner, E. (2005). *La Cosa política o el acecho de lo Real*. Buenos Aires: Paidós.
- Grüner, E. (2021). La tragedia, o el fundamento perdido de lo político. En *Lo sólido en el aire. El eterno retorno de la crítica marxista*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Heidegger, M. (2007). *Filosofía, Ciencia y Técnica*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria de Chile.
- Kahn, P. (2001). *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Barcelona: Gedisa.
- Kahn, P. (2005). *Violencia Sagrada. Tortura, terror y soberanía* (Colección de Ciencias Jurídicas). Buenos Aires: Yale Law School-UP.
- Legendre, P. (2016). La otra dimensión del derecho. *Derecho PUCP*, 77, 63-84.
- Luhmann, N. (1960-1985). El enfoque sociológico de la teoría y práctica del derecho. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 25. Granada: Universidad de Granada.
- Luhmann, N. (1990). *Sociedad y sistema: la ambición de la teoría*. Barcelona: Paidós.
- Mauss, M. (1979). Esbozo de una teoría general de la magia. En *Sociología y Antropología*. Madrid: Tecnos.
- Negri, A. (1993). *La anomalía salvaje. Ensayo sobre poder y potencia en Baruch Spinoza*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Resta, E. (1995). *La certeza y la esperanza*. Barcelona: Paidós.
- Tonkonoff, S. (2019). *La oscuridad y los espejos. Ensayos sobre la cuestión criminal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Pluriverso ediciones.
- Weber, M. (2002). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, E. R.; Alagia, A. y Slokar, A. (2000). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Cita sugerida: Lanusse Noguera, M. y Paschkes Ronis, M. (2021). Sobre el derecho y la violencia. Esa (escurridiza) pareja de amantes que no se deja pensar. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 44-55.

*** LANUSSE NOGUERA, MÁXIMO**

Director de la carrera de Abogacía del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA). Docente de Filosofía del Derecho. Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Posgrado en Derecho Penal, Universidad de Palermo (UP). Doctorando en Derecho, Universidad de Palermo.

**** PASCHKES RONIS, MATÍAS**

Licenciado en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magister en Psicoanálisis, Universidad Kennedy. Doctor en Antropología Social, Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales, Universidad de San Martín (EIDAES/UNSAM). Docente de la UBA y del IUPFA.

Corporalidades

Y SUBJETIVIDADES

en la enseñanza del derecho penal*

JULIETA EVANGELINA CANO**

Instituto de Cultura Jurídica,
Universidad Nacional de La Plata
(ICJ, UNLP), Argentina
cano.julieta@gmail.com

DANIELA GOGA***

Instituto de Cultura Jurídica,
Universidad Nacional de La Plata
(ICJ, UNLP), Argentina
dani.g_bss@hotmail.com

RECIBIDO: 3 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 1 de noviembre de 2021

Resumen

El presente trabajo es un avance de investigación donde indagamos si la perspectiva de género se despliega en contenidos y prácticas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho penal (Parte General, Parte Especial y Procesal Penal) en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Para ello, realizamos un análisis documental de los programas de estudios y entrevistas semiestructuradas a once docentes de dichas materias, con el objetivo de conocer no solo el currículum formal, sino también el currículum real (o una versión del mismo) y el currículum oculto. Si se tiene presente que muchas de las prácticas que se despliegan en el campo jurídico se aprenden, en parte, en las facultades de Derecho, es pertinente la pregunta respecto de los contenidos presentes y ausentes en la formación jurídica, lo que nos revela el perfil profesional que están materializando las instituciones universitarias. ¿La universidad considera que los y las abogadas deben estar formadas con perspectiva de género? ¿Por qué? ¿Por qué no? El aula puede ser un espacio para la transformación, para la incorporación

de contenidos y el despliegue de prácticas que formen profesionales con una perspectiva de género que les permita cuestionar el orden establecido. En este trabajo, nos preguntamos a ese respecto, y compartimos nuestras primeras reflexiones sobre los resultados.

Palabras clave enseñanza del derecho; perspectiva de género; formación jurídica; derecho penal; currículum

Corporalities and Subjectivities in the Instruction of Criminal Law

Abstract This work is an insight into a research project carried out to investigate whether gender perspective is displayed in contents and practices throughout the teaching-learning process of criminal law (General Part, Special Part and Criminal Procedure) in the School of Law and Social Sciences (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, FCJyS) of La Plata National University (Universidad Nacional de La Plata, UNLP). In this respect, we carried out a documentary analysis of the syllabus and semi-structured interviews with eleven professors of the relevant subjects, in order to get to know not only the formal curriculum, but also the actual curriculum (or a version thereof), and the hidden curriculum. Considering that many of the practices applied in the legal field are learned, in part, in law schools, the contents present and missing in legal training are worth considering, as they can reveal the professional profile provided in university institutions. Does the University consider that lawyers should be trained with gender perspective? Why? Why not? Classrooms can be a space for transformation, for the incorporation of contents and the deployment of practices to train professionals with a gender perspective that allows them to question the status quo. In this work, we will examine this issue and share our first considerations on the results.

Keywords legal education; gender perspective; legal training; criminal law; curriculum

Introducción El objetivo del presente trabajo es indagar en la presencia o ausencia de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal, a partir de un análisis documental de los programas de estudios y entrevistas a los y las docentes a cargo de los cursos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Haciendo un análisis en la vinculación entre perspectiva de género y campo jurídico, Piccone (2018) afirma que el foco está puesto en el quehacer del Poder Judicial, y poco se analiza qué sucede al interior de los espacios en donde jueces y juezas, fiscales y fiscalas, abogados y abogadas de la matrícula, defensores y defensoras se han formado: las facultades de Derecho. En este sentido, aunque la Ley 26.485 de 2009 establece que la perspectiva de género debe transversalizar la enseñanza universitaria (art. 7.d en juego con el art. 11.3.d), y la Ley Micaela 27.499 obliga a la capacitación obligatoria de los y las funcionarias y empleadas públicas, este mandato está lejos de convertirse en realidad material en las facultades de Derecho, en donde aún hoy se gradúan abogados y abogadas¹ sin transitar por espacios que problematicen el androcentrismo del derecho (Kohen, Ariza y Ramallo, 2019).

1. En el presente trabajo se utiliza lenguaje género-sensitivo, aunque binario. Es por ello que a lo largo del texto se visibilizará, como parte de un compromiso político y ético, no solo a los sujetos varones sino también a las mujeres protagonistas de estas reflexiones. Dado que ninguno/a de nuestros/as entrevistados/as se reconoció dentro del colectivo de la disidencia sexual, consideramos que el lenguaje binario es suficiente en esta instancia.

Sin embargo, en otros trabajos hemos observado que las sentencias judiciales recogen elementos de la perspectiva de género y de la teoría feminista para fundar sus resoluciones (Cano, 2019). Es por ello que nos preguntamos: ¿son las facultades de Derecho espacios de generación,

debate y construcción de argumentos desde la perspectiva de género para la formación de los y las estudiantes?

Objetivos y metodología

Para indagar en la presencia o ausencia de perspectiva de género en la enseñanza del derecho, realizamos un recorte en las materias de Derecho Penal (Parte General, Parte Especial y Procesal Penal) por dos motivos. En principio, para continuar la línea de indagación con trabajos previos que analizan sentencias del fuero penal (Cano, 2019) y, en segundo lugar, porque en muchos de los abordajes de las situaciones de violencias por razones de género interviene el sistema penal.

Empleamos dos técnicas de recolección, la documental y las entrevistas. En la FCJyS hay siete cátedras de Derecho Penal: tres cátedras de Derecho Penal I (Parte General), dos cátedras de Derecho Penal II (Parte Especial) y dos cátedras de Derecho Procesal Penal. Con el objetivo de conocer si las materias de derecho penal de la FCJyS se enseñan desde la perspectiva de género, realizamos un análisis documental de los programas de las siete cátedras, en el que relevamos especialmente las siguientes dimensiones: la redacción de los objetivos, la fundamentación, la metodología de enseñanza, los contenidos, la bibliografía y la utilización de un lenguaje no sexista.

Además, llevamos adelante entrevistas semiestructuradas (Marradi, Archenti y Piovani, 2007) a docentes a cargo de las comisiones durante junio y julio de 2021 a través de la técnica de “bola de nieve”.² Aunque nuestra intención era entrevistar a un número equitativo de varones y mujeres, esto no fue posible, no solo por la marcada desigual distribución de docentes varones y mujeres a cargo de los cursos, sino por la dificultad de concretar entrevistas en el tiempo propuesto: a final del cuatrimestre y previo a la feria judicial, teniendo en cuenta que muchos de los y las docentes son además funcionarios y funcionarias judiciales.

En total, hicimos once entrevistas a docentes:³ cuatro de Derecho Penal 1 (tres varones y una mujer), tres de Derecho Penal 2 (dos varones y una mujer) y cuatro de Procesal Penal (dos varones y dos mujeres). En el texto del artículo, cada uno y cada una fue identificada con la letra E1, E2, E3, etcétera. A continuación, en detalle:

2. La técnica de entrevistas por “bola de nieve” se despliega “a partir de uno o unos pocos contactos iniciales, y valiéndose de las redes personales de los mismos, se [buscó] ampliar progresivamente el grupo de [entrevistados y entrevistadas]” (Marradi, Archenti y Piovani, 2007: 198).

3. Agradecemos la colaboración para las desgrabaciones al grupo de estudiantes que transitaban la práctica preprofesional supervisada en el marco del Proyecto “El campo jurídico: teorías y prácticas interpelladas desde una perspectiva de género (2021)”, espacio coordinado por Ailén Di Ielsi y dirigido por la Dra. Manuela González en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (FCJyS, UNLP).

E1	Profesora - Procesal Penal	Adjunta ordinaria
E2	Profesora - Penal Parte General	Adjunta interina
E3	Profesor - Procesal Penal	Adjunto interino
E4	Profesor - Penal Parte Especial	Adjunto ordinario
E5	Profesora - Penal parte Especial	Adjunta interina
E6	Profesor - Penal Parte General	JTP ordinario
E7	Profesor - Penal Parte Especial	Adjunto ordinario
E8	Profesora - Procesal Penal	Adjunta ordinaria
E9	Profesor - Penal Parte General	Adjunto interino
E10	Profesor - Procesal Penal	Adjunto interino
E11	Profesor - Penal Parte General	Adjunto ordinario

Programas de estudios: presencias y ausencias

Del análisis documental⁴ se desprende que los programas de las materias no incorporan expresamente la perspectiva de género en las distintas partes que lo componen. Cinco de los programas analizados carecen de la explicitación de objetivos, y en los dos programas que sí tienen, la perspectiva de género está ausente en su formulación. Solo dos programas tienen fundamentación, y en ellos el bloque de constitucionalidad se vuelve central. En este sentido, en el programa de la materia Penal 1, cátedra 3 (P1C3) encontramos una referencia a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵ en este apartado.

Solo dos (P1C1, P1C3) de los siete programas describen una metodología de enseñanza, y en ella se hace referencia a un abordaje teórico-práctico, en el que se busca que los/as protagonistas en el uso de la palabra sean los y las estudiantes, en el que se hace referencia también al estudio de la violencia sexista, por ejemplo (P1C3) –sin que haya más precisiones al respecto– y en el que las prácticas docentes (áulicas y extraáulicas) deben ser fuente de aprendizaje e inspiración para los y las estudiantes. Observamos que no hay desarrollo concreto de la metodología de enseñanza (solo algunos principios y lineamientos), y podríamos suponer que se enseña derecho como se ha aprendido derecho: a través de una clase magistral en donde el/la docente habla, y los/as estudiantes escuchan y toman nota (González y Cardinaux, 2010).

Respecto de los contenidos, aunque en algunos programas hay temas que necesariamente deberían abordarse con perspectiva de género (por ejemplo: aborto, delitos contra la integridad sexual, femicidio, art. 80 inc. 11 CP),⁶ al no haber consignada bibliografía específica, no podemos conocer cómo estos son tratados.

A pesar de que en los programas de estudios la perspectiva de género se transforma en una ruidosa ausencia, la totalidad de los entrevistados y entrevistadas coincidió en a) la necesidad de incluirla, b) la importancia de incluirla y/o c) un trabajo previo desde la cátedra o desde la individualidad para incluirla. Asimismo, resaltamos que se ha desaprovechado una oportunidad única con la reforma del plan de estudios de la carrera para plantear la transversalidad de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho en general.

Por otra parte, la bibliografía es de autoría masculina en su inmensa mayoría. A modo de ejemplo: en una cátedra proponen como bibliografía básica cinco libros escritos por varones y como complementaria cincuenta y siete libros escritos por varones, un libro con una coautora mujer (P1C1). En otra cátedra, se proponen como bibliografía básica: veintiocho libros escritos por varones (P1C3), y en otra cátedra se proponen seis obras de autores varones como bibliografía básica, y como complementaria treinta y tres de autores varones, cuatro de mujeres (dos autoras y dos coautoras) (P2C2).

Por último, observamos que todos los programas están redactados en un masculino genérico, siempre apelando a los estudiantes, los profesores, los abogados, los jueces, etcétera, invisibilizando a las otras sujetas (mujeres y no-binarios) del campo jurídico.

4. Los programas fueron consultados de la web institucional de la FCJyS: <https://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/alumnos/informacion/programa-de-estudio.html> (02/09/2021).

5. ONU, 1979. Integra la Constitución Nacional desde 1994 (art. 75 inc. 22).

6. Para acceder a una lista de contenidos de derecho penal que pueden y deben abordarse con enfoque de género, sugerimos el trabajo de Beloff, 2020: 51-54 y Hopp, 2020: 66-67.

Contenidos: “Porque también enseñar derecho es enseñar a pensar” (E10)

Para conocer si lo que dice el programa es condicionante o no del quehacer cotidiano de los y las docentes, decidimos entrevistarlos y entrevistarlas a fin de conocer sus percepciones, opiniones y prácticas. Es decir, trascender el currículum formal para conocer una versión del currículum real. A esos efectos resulta útil la definición de currículum formal y real que retoma Andriola (2018): el currículum formal como lo prescripto y el real aquello que se lleva a cabo para desplegar el primero. Sin embargo, el currículum real muchas veces puede completar, complementar o cuestionar el currículum formal.

Como adelantamos previamente, la totalidad de los y las entrevistadas reconocen que el programa de estudio de las materias que dictan no contiene incorporada en la letra de los mismos la perspectiva de género, aunque algunos/as hacen la salvedad de que esta puede incluirse en el bloque de constitucionalidad (E5) o que la redacción del programa es tan laxa que permite su incorporación sin ningún problema (E9), como también que existe una línea de trabajo interna planteada por el titular de la cátedra de transversalizar los contenidos desde la perspectiva de derechos humanos y género (E2) .

Hubo dos docentes que reflexionaron aún más allá, respecto del propio Código Penal:

Es que el Código Penal no está... planteado en perspectiva de género, no está redactado ni siquiera en lenguaje inclusivo. Siempre el autor, sujeto activo, siempre es hombre. Está planteado completamente en lógica binaria... y desde allí ya tenés un esfuerzo interpretativo muy grande para poder incluir a las mujeres y otras diversidades en la problemática. (E11)

No hay, pero no solo porque es el programa de Derecho Penal, no hay en la Universidad Nacional de La Plata, sino que en realidad no hay perspectiva de género en el derecho penal [...]. Vos fijate, el Código Penal, este año le festejamos los 100 años, digamos, ¿no? Y... cada vez que digo esto, depende el ámbito, pero muchas veces dicen: “qué bien 100 años, qué bien”. Es terrible 100 años, es terrible, todavía existe el duelo, el duelo de copadrinos, regular, no regular... digamos... hasta hace 20 años atrás existía el delito de adulterio, ¿no? (E7)

Los entrevistados y entrevistadas nos comparten sus hipótesis respecto de por qué los programas no contienen perspectiva de género. De todas, la más habitual es aquella que esgrime la antigüedad de los programas (algunos de ellos datan de la década del sesenta, otros de la del noventa y hay algunos más contemporáneos). E9 reflexiona que no solo sería necesaria la modificación/introducción de la perspectiva de género, sino que debería producirse una adaptación del derecho a las nuevas realidades y así ser permeable a diferentes temáticas, entre ellas, la de género. El hecho de no incluir una problemática y temática que viene ganando espacio desde hace décadas en el campo social y jurídico parece sustentarse en el ploteo de Piechestein:

La Facultad de Derecho, y el Derecho en general, es muy poco proclive a dejarse interpelar por lo que sucede afuera. En este sentido, si bien actualmente la realidad social, política e incluso la producción del conocimiento están atravesadas por la cuestión de género, el currículo de las materias y los contenidos obligatorios que se enseñan en ellas permanecen impermeables, en algún punto, a los cambios que advertimos en otros planos. (2020: 76)

Varios de los entrevistados y entrevistadas han remarcado el hecho de que han debido formarse previamente para formar en género, cuestionándose y replanteándose así su propia preparación docente y la necesidad de buscar “por fuera” lo que no han recibido en su propia trayectoria educativa.

De las entrevistas surge que, aunque los programas no tengan en la letra de su texto la transversalización, o siquiera la incorporación de la perspectiva de género, los y las docentes entrevistadas, en su mayoría, sí la incorporan en los contenidos y en sus prácticas. Realizan “adaptaciones” de los programas para incorporar cuestiones en línea con los debates actuales. En definitiva, observamos que, al no contemplar explícitamente los programas de estudios la temática de los géneros, depende de la voluntad y criterio de los y las docentes a cargo de cada comisión introducir la perspectiva a discreción y con las —a veces pocas— herramientas que tienen, innovando y reinventando las prácticas jurídicas en las aulas.

Los y las docentes consideran que es importante formar futuros abogadas y abogados desde y con perspectiva de género por diversas razones (todas complementarias entre sí):

- Porque reconocen que una formación que no la incluya redundaría en un déficit de formación jurídica.
- Porque negar las desigualdades redundaría en su reproducción.
- Porque hay una demanda del estudiantado y una interpelación en ese sentido.

En síntesis, como lo expresa un docente de Derecho Procesal Penal:

Si uno no tiene en cuenta la perspectiva de género al fallar, al resolver, al aplicar el derecho, al enseñar el derecho, quedás afuera; entonces corrés el peligro de formar incompletamente y vos reproducís; porque vos —digo— tus alumnas y alumnos son lo que vos les enseñaste, al menos en lo que a vos te compete como tu materia; entonces en la manera en la que vos das una lección incompleta, ellos se van con una lección aprendida de manera incompleta y se reproduce. Entonces, uno también es formador, y como formador el producto que son los nuevos profesionales, y nuevos profesionales que van a ser nuevos jueces, nuevos abogados, fiscales, fiscalas, asesoras de menores, de incapaces, de niños, bueno, uno también termina formando; entonces uno es corresponsable de eso; por lo tanto entiendo que sí, o sea que hoy es indispensable. (E10)

¿Qué contenidos del derecho penal se enseñan desde y con perspectiva de género en la FCJyS? Algunos institutos particulares de delitos impropios, causas de justificación (por ejemplo, legítima defensa), algunos delitos en particular, como el femicidio (art. 80 inc. 11 CP), pero también otros delitos que, aunque aparecen neutros al género, pueden darse en contextos de violencias por razones de género: las amenazas, las lesiones, el daño, las desobediencias (a las medidas cautelares de protección), los delitos contra la libertad, los hurtos y defraudaciones que recíprocamente se causaren entre cónyuges (donde puede haber indicadores de violencia económica), el consentimiento —para trabajar los delitos contra la integridad sexual, aun cuando dicho punto no esté incluido en el programa—; y la teoría general de la impugnación (etapa recursiva): abordar la cuestión de perspectiva de género como un agravio en particular, la falta

de fundamentación o la fundamentación errónea. La suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado. La reflexión acerca de estas incorporaciones se resume en la siguiente reflexión de un docente de Derecho Penal 2:

Tener perspectiva de género es mucho más que hablar de un delito, digamos, es intentar observar transversalmente justamente el dominio que existieron durante 100 años de miradas patriarcales que tenemos con respecto a otro tipo de sujetos, y cómo ha sido la recepción de esas situaciones en cada una de las justicias. Entonces, yo creo que si uno enseña tipos penales, nosotros enseñamos los tipos penales que establece la ley, yo creo que la reforma a un plan de estudio que incluya esta clase de perspectiva tiene que ser superadora de los tipos penales, y tiene que ver más con estos posicionamientos que tenemos dentro del derecho penal, y estas discusiones que tenemos que ver dentro del derecho penal para entender qué es una perspectiva de género. (E7)

Al respecto, una docente de la misma materia plantea la necesidad de abordar los contenidos de manera integral, muchas veces en línea con las otras materias (Parte General y Procesal Penal), en juego con otras normas (por ejemplo, el Código Civil y Comercial) y promover la reflexión sobre el abordaje jurisdiccional:

Remarco en la necesidad de pensar que la amenaza es la entrada, ¿no? Cuando está vinculada a una cuestión de género y es la *notitia criminis* que tiene el Estado y después la verdad es que uno mira un femicidio, muchas de las veces analiza para atrás, y la verdad es que seguramente hubo alguna denuncia de amenazas. (E5)

De qué me sirve condenar una persona, con prisión o reclusión perpetua, como establece alguno de estos delitos, porque mató a su pareja, expareja, cónyuge, etc., si antes tuvo diez denuncias anteriores de amenazas, violencias, daños, etc. que no fueron tramitadas, digamos, nosotros también vamos a ver esos delitos, también vamos a ver el delito de daño, también vamos a ver el delito de lesiones, el delito de amenaza. (E7)

Otro de los entrevistados manifestó dificultades para aplicar la perspectiva de género en determinados temas (lo supedita casi estrictamente a la cuestión probatoria), porque debe “respetar a rajatabla el principio de legalidad, entonces siempre el punto de partida es la letra de la ley” (E5). Ante esto, nos preguntamos: ¿quiénes hacen las leyes?, ¿quién es su sujeto tácito?, ¿se contempla la problemática de género al legislar?, ¿los legisladores y legisladoras no están atravesados por el patriarcado y la cultura del machismo? Junto con Rossi (2021), entendemos que es necesario introducir la perspectiva de género en la interpretación judicial –y agregamos la enseñanza del derecho– para así trascender la igualdad formal en pos de lograr una igualdad empírica.

Prácticas docentes: “¿Es lo mismo probar un robo con armas que un abuso sexual infantil?” (E1)

¿Cuáles son las prácticas docentes que nuestros entrevistados desarrollan para incorporar la perspectiva de género en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho penal? En principio, la incorporación transversal a lo largo del desarrollo del programa de “correctivo” respecto al género en la obra de consulta principal, el *Manual de derecho penal* de Eugenio Zaffaroni, junto con la propuesta de una clase especial de derecho penal y perspectiva de género a cargo de las ayudantes alumnas/graduadas que militan el tema. Esta decisión fue y es debatida al interior del espacio, porque

los docentes varones a cargo de los cursos dan cuenta del dilema (E9 y E11) que trae aparejado quién se hace cargo de la temática: ¿tendrá que estar a cargo del docente designado jerarquizando la propuesta, pero hablando desde un lugar de privilegio cis-heteropatriarcal, o a cargo de las ayudantes, que son quienes militan y sostienen la problemática? Si lo dictan las ayudantes, ¿se trata de un reconocimiento a su trabajo o de una sobrecarga? Como todo dilema, no hay respuestas concluyentes al respecto. Sin embargo, sí se rescata la siguiente reflexión:

Nos parece aberrante decir “damos todo Derecho Penal y el parche de género”, es decir, si no te atraviesa en todo se llega a esta idea de que hay que hacer un Código Penal feminista separado o una dogmática feminista y no; entonces o hacemos que la dogmática sea feminista o hacemos otra cosa, que no exista. (E9)

Otra estrategia de trabajo áulico utilizada por los y las docentes entrevistadas es visibilizar a las mujeres en las sentencias (como material de trabajo privilegiado): mujeres víctimas, mujeres imputadas, mujeres juezas. Hacerse la pregunta por las mujeres, visibilizar los espacios que ocupan y sus ausencias se relaciona con una estrategia de la metodología feminista planteada por Katherine Barlett:

la “pregunta de la mujer” es un método para cuestionar la falsa neutralidad del derecho que perpetúa desigualdades por razones de género. La utilización de la pregunta no solo tiene el objetivo de denuncia, sino también de corrección: emerge una propuesta de cómo la omisión de las perspectivas y experiencias de las mujeres tienen que tenerse en cuenta en la regulación. Pero, además, la formulación de la pregunta devela los prejuicios que escriben el guion de las intervenciones jurídicas y judiciales. (Cano, 2021a: 274)

Como otra estrategia recurrente aparece el estudio de casos resonantes, por ejemplo, el travesticidio de Diana Sacayán, el caso Lucía Pérez, en donde el Poder Judicial está ensayando otro tipo de respuestas, como también la utilización de un lenguaje no sexista ni binario:

Para mí es un mensaje muy importante, porque es una práctica efectiva que nos lleva a todes a preguntarnos por qué estamos hablando con la e y, asimismo, es una perspectiva crítica que incorporamos a la enseñanza desde un contenido básico que es el lenguaje y que configura situaciones de poder. (E2)

En tercer lugar, reparar sobre la feminización de los cuidados, permitir que las estudiantes vayan con hijos/as a las clases en la presencialidad, construir espacios que no sean excluyentes de los y las estudiantes con personas a cargo. Incluso en pandemia, por la virtualización de las clases, la estrategia de estructurar el esquema de clases en la asincronía para algunas docentes tenía como finalidad facilitar la conciliación entre la vida universitaria y los cuidados.

Otro tipo de prácticas desplegadas son informar sobre la existencia del protocolo de violencia en la UNLP; realizar una comparación entre cómo abordan los textos viejos los temas y cómo son abordados por autoras actuales especializadas; usar bibliografía específica por fuera del programa, incluso literatura y testimonios reales (el texto o en primera persona a través de invitadas especiales); utilizar fallos actuales que problematicen/expanden las temáticas; promover la reflexión sobre la interseccionalidad de las vulnerabilidades, en donde el género tiene capacidad explicativa; diferenciar los delitos contextualizando, no es lo mismo violencia interpersonal en una cancha que

en una relación de pareja; enmarcar las prácticas y los contenidos en convenciones específicas, como Belem do Pará,⁷ usar ejemplos distintos a los contenidos en las obras de doctrina:

Me pasó a mí, el caso que ponemos siempre, pero por inercia, casi sin darnos cuenta, supuestos de la discusión sobre la comisión por omisión del homicidio y en los libros. Por inercia, porque son ejemplos del siglo diecinueve, el ejemplo es el de la madre que en lugar de alimentar al niño teje la calceta, es más, está escrito con una terminología de una traducción del siglo diecinueve... Y uno lo repite, porque no está pensando en los protagonistas del ejemplo, está pensando en el problema dogmático, y con toda razón una alumna nos marcó que el ejemplo no era feliz porque petrificaba en el lugar de responsable de alimentar del dúo parental a la madre. Y la verdad que tiene razón, y lo cambiamos. Lo cambiamos y nos pusimos en guardia frente a ejemplos que tuviesen ese sesgo. Lo contamos y hasta explicamos por qué los ejemplos que pueden encontrar en la bibliografía hay que leerlos de otro modo. (E6)

En este sentido, y respecto a la demanda de los y las estudiantes sobre esta temática, es ilustrativa la explicación de Di Corleto:

Dicho esto, esta aparente inercia en la que se mantiene la oferta académica convive con un giro evidente en el nivel de conocimiento e interés de los estudiantes respecto de las teorías feministas. Mientras hace diez años pocos conocían a autoras feministas y mucho menos se identificaban con el movimiento, en la actualidad ambas cuestiones han sufrido un vuelco, probablemente como consecuencia de la amplitud y visibilidad adquirida por los movimientos de mujeres desde el “Ni una menos” hasta aquí. (2020:58)

Y, por último, habilitar a que las estudiantes mujeres puedan hablar y ser escuchadas:

Y lo que sí hago como práctica, sobre todo cuando se dan algunos temas en particular... dejo que hablen las chicas... dejo que ellas, sean estudiantas o auxiliares, hablen. Hablen, comenten, digan... y trato de sobre todo de pivotar sobre esa premisa tan linda del feminismo contemporáneo del “no es no”, que es tan sintética pero tan contundente. (E11)

¿CÓMO SE ENSEÑA DERECHO PENAL? DESACRALIZANDO LOS TEXTOS...O NO

Todo lo antedicho enmarca la pregunta acerca de cómo se enseña el derecho penal. Por lo general, *se enseña derecho como se aprende derecho*, una enseñanza que privilegia la clase magistral, la educación bancaria en términos freireanos, el conocimiento unidireccional y un respeto sacramental a los textos y las leyes (González y Cardinaux, 2010). En ese sentido, la estrategia de aprendizaje memorístico es la que habitualmente desarrollan los y las estudiantes. Sin embargo, también aparece la reflexividad (Giddens, 1998) para revisar las propias prácticas:

La cuestión es que cuando le explicaba a mi papá [el delito de abuso sexual mientras era estudiante de derecho], te lo clarifico, yo le decía la introducción del miembro viril masculino, los orificios natural/contra-natura, me lo acuerdo como un mantra y así explicaba el abuso sexual hasta que entro a trabajar; o sea yo empecé... yo entro a trabajar en la facultad en el 2004; 2006, empiezo a trabajar [...] cuando empecé a ver las denuncias, empecé a humanizar [...]. Hoy, diecisiete años después, digo ¡qué deshumanizada que estaba!

7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada el 6 de septiembre de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Y lo veo hoy en las sentencias que leo, o sea, no es algo que me pasaba a mí sola, yo escuchaba y repetía algo terrible, o sea, no internalizaba que estaba describiendo un abuso sexual, aunque yo sabía de qué estaba hablando lo explicaba igual que un robo, que un hurto, que cualquier delito, ¿no? (E5)

Hay dos estrategias para enseñar derecho, y en particular, derecho penal. La primera es la desacralización de las leyes y la doctrina que las explica:

Uno, cuando es estudiante de derecho, a ver, el código, la ley acá están como si fueran las Sagradas Escrituras. Y en realidad sí... Son herramientas que nosotros tenemos, que utilizamos, pero yo te diría que muchas veces... [...] es algo que me enorgullece de alguna manera, hemos ido en contra de lo que dice estrictamente la ley. (E7)

Como también encontrar razones para no conmovir, dejarse conmovir y/o interpelar:

Yo, al momento de dictar clases de Penal 2, desde un punto de vista digamos puntual, [tengo que] analizar la letra de la ley, en la Parte Especial del derecho penal tenemos que respetar a rajatabla el principio de legalidad, entonces siempre el punto de partida es la letra de la ley. Y sobre la letra de la ley uno tiene que llevar adelante un análisis interpretativo, pero la letra de la ley es la que nos marca el paso. (E4)

En resumen, la totalidad de las entrevistadas y los entrevistados han manifestado que, a través de variadas modalidades, introducen una enseñanza desde la perspectiva de género. De acuerdo a la experiencia compartida por cada docente, esta práctica les resulta más o menos fácil, amplia, integral y variada. Algunas de las modalidades que se eligen para su inclusión son el juego de roles, el análisis de fallos, el tratamiento de casos en particular, el contacto con operadoras judiciales, videos, utilización de materiales de organizaciones feministas encontrados en redes sociales, como también la utilización de bibliografía escrita por mujeres, con la dificultad que ello representa. Por ejemplo, dos entrevistadas y un entrevistado han reconocido y percibido que en cuanto a bibliografía las mujeres representan una minoría y que generalmente recurren a ellas cuando deben abordar temas en particular, ya que no hay referencias a manuales que aborden el programa en su totalidad, escrito, coordinado o dirigido por mujeres.

Sobre el análisis de jurisprudencia, una gran parte de los y las docentes entrevistadas refirieron especialmente a la utilización del fallo Góngora,⁸ frente a lo cual nos preguntamos: ¿la ausencia de perspectiva de género en el derecho penal tiene un paralelismo o correlación en las sentencias de carácter penal? ¿Hay una dificultad en el acceso de los y las docentes a material –fallos/ jurisprudencia– que aborde la cuestión de género? En definitiva, compartimos la propuesta de Di Corleto para transformar el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho:

8. CSJN, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa N° 14.092”, 23/04/2013. En esta sentencia, la CSJN entendió que la suspensión de juicio a prueba en casos de violencias por razones de género se contradice con los compromisos asumidos por Argentina a partir de la firma de Belém do Pará.

Por lo demás, más allá de la necesidad de construir cimientos fuertes sobre teoría legal y metodología feminista en general, creo que una buena manera de asegurar la inclusión de una perspectiva de género es sumar, como si se tratara de un collage que incluye diversos materiales e imágenes en una misma composición, las más variadas fuentes de producción de conocimiento: la combinación de análisis historiográficos, sociológicos, antropológicos obliga a cambiar de manera constante la lente con la que se estudian las leyes y las decisiones judiciales. El ejercicio en sí mismo encarna la idea de que la perspectiva de

género exige más de un mirador y, en este sentido, el desafío más importante es lograr la plasticidad suficiente para navegar entre diferentes disciplinas. (2020: 59)

EL ROL DE LOS Y LAS DOCENTES DENTRO DEL AULA: ¿ACTORES Y ACTRICES PROACTIVAS?

Cuando indagamos acerca de si habían tenido que asesorar o contener ante alguna situación de violencia por razones de género, ya sea dentro del aula o que alguna estudiante les haya traído para requerirles ayuda, y cuál había sido su respuesta —en caso de que la hubiere— y cómo habían actuado —si es que lo habían hecho—, seis docentes manifestaron haber intervenido en situaciones de este tipo. Observamos que han sido variadas las reacciones, los métodos para abordar cada situación, el grado de intervención y el impacto que ha causado en cada docente. La mayoría ha optado por una intervención de tipo activa, involucrándose de manera muy cercana con la persona y utilizado mayoritariamente dos tipos de mecanismos: a) acudir a redes de contención, tanto formales (comisarías, fiscalías, centros de asistencia a la víctima, juzgados de familia, entre otras) como informales; b) hacer un recorrido y solicitar respaldo institucional (ya sea a través de las autoridades de la facultad y la universidad, como de dependencias de las mismas, por ejemplo el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, CAV.⁹ Aunque observamos que se privilegió el asesoramiento por fuera de los mecanismos que prevé la FCJyS para ello.

Del total de los/as entrevistados/as, solo dos han manifestado conocer el CAV de la Facultad y los protocolos en materia de violencia por razones de género. Aunque vienen funcionando desde hace tiempo. Entendemos que la falta de conocimiento responde a una cuestión institucional, por una difusión deficitaria del instrumento y por la falta de capacitación a los/as docentes para que adquieran herramientas (que además existen) para intervenir frente a situaciones que, como hemos notado, se dan de manera permanente.

Sobre la composición y distribución sexo genérica en las cátedras

Cuando analizamos cómo se componen las cátedras y quiénes ocupan los cargos docentes,¹⁰ observamos que los siete titulares de cátedra son varones. A cargo de comisión hay veintiséis varones contra quince mujeres. Si a esos veintiséis sumamos los siete varones titulares, la cantidad de profesores de Derecho Penal es más del doble de la cantidad de profesoras.¹¹

9. El CAV es un programa de extensión de la FCJyS. Para más información puede consultarse: <https://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/centro-de-atencion-a-victimas-de-violencia-de-genero.html> (02/09/2921).

10. La información se obtuvo del sitio web de la FCJyS, disponible en: https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/alumnos/aulasYhorarios/2021/1er_cuatr_no_ingr.pdf (02/09/2921).

11. Respecto a la distribución sexo-genérica en la FCJyS, puede consultarse Andriola y Goga, 2014.

Parte de los/as entrevistados/as han reconocido que no existe una distribución sexo-genérica equitativa en las cátedras, aunque los motivos a los cuales adjudican dicha distribución son variados. Algunos/as han mencionado el hecho de que entienden que se ha generado una especie de clasificación entre “materias para varones y materias para mujeres” (E1, E7) y que eso se ve reflejado en la distribución de los y las docentes y que, a su vez, se refleja en la distribución dentro de, por ejemplo, el Poder Judicial, en donde los fueros que representan estas materias (familia y penal) también tienen la misma distribución —lo que se denomina segregación horizontal— o que varía dependiendo la jerarquía de la que se trate —entre más alta sea, habrá menos representación femenina y viceversa, lo que se denomina segregación vertical—. Solo dos de los/as entrevistados/as se han referido a esto con el término “techo de cristal”, categoría que explica la dificultad material (no formal) de ocupar lugares de decisión o puestos de poder para las mujeres y LGTBI+.

Por ejemplo, E4 reconoce esta problemática, pero no puede reflexionar sobre el motivo que causa esta disparidad, no encuentra un motivo o causa concreta. Por otro lado, E8 reconoce la

existencia de una segregación genérica, pero ensaya una explicación relacionada con una falta de participación por parte de las mujeres en los concursos, sin profundizar la reflexión sobre el porqué efectivamente las mujeres, eventualmente, no concursan. Por otro lado, E1 manifiesta no haberse sentido desplazada por varones en el ámbito facultativo, aunque sí reconoce la existencia de estereotipos de género (en cuanto a la atribución de materias para varones y para mujeres), lo cual nos invita a reflexionar en la misma línea que Kohen, Ariza y Ramallo (2020) cuando dan cuenta de los aportes de diversos autores para repensar la percepción de la discriminación por parte de quienes la sufren:

Distintos autores han hecho el intento de explicarse teóricamente esta tendencia a evitar reconocerse como una persona discriminada. Aducen explicaciones de distinto tipo que a nuestro modo de ver son complementarias. Algunos argumentan que estas mujeres no reconocerían las señales de discriminación pues nunca conocieron una existencia libre de ella. Mientras Bourdieu señala, por un lado, que estas mujeres no reconocerían su situación discriminada porque los grupos subordinados incorporan la visión del grupo dominante, por otro lado, sin embargo, él les otorga, a la vez, un cierto grado de agencia al afirmar que, a partir del desarrollo de la subjetividad, las mujeres podrían desarrollar en su práctica discursiva la capacidad de negociar su identidad en un proceso dinámico en torno a un eje igualdad/diferencia, igualdad/discriminación. Por su parte, la psicología pone el énfasis en la resistencia a reconocerse como víctimas; en esa línea Hunter ha sostenido que identificarse como sujeto de discriminación requiere que exista un deseo y un sentido de titularidad. Además, muchas veces las mujeres minimizan la discriminación como una estrategia discursiva que les permite seguir “en carrera”. (p. 73-74)

Respecto de la distribución sexo-genérica de los espacios de cátedra, las corporalidades hegemónicamente masculinas envían un mensaje implícito respecto de la autoridad de la palabra, producción de conocimiento y enseñanza del derecho penal. Como lo plantea Piechestein

No digo que la sola presencia de más mujeres en los cargos garantice algo [...] pero sí que generalmente somos las profesoras las que planteamos esta carencia [de la falta de perspectiva de género en los programas y en la enseñanza] y que también somos nosotras las que detentamos los lugares con menos poder de decisión. Entonces ahí tiene que haber necesariamente una conexión. (2020: 76)

Primeras reflexiones

En el diálogo entre derecho y perspectiva de género, se ha reflexionado ampliamente sobre juzgar con perspectiva de género, pero no se ha analizado en la misma medida sobre la enseñanza del derecho con enfoque de género. Se espera de las y los operadores jurídicos intervenciones y respuestas acorde a los nuevos paradigmas pero, muchas veces, con enseñanzas conservadoras, discriminatorias y/o invisibilizadoras. ¿Los/as agentes del campo jurídico estamos formados/as para introducir la perspectiva de género en el trabajo cotidiano? ¿Cómo nos enseñan a pensar el derecho? ¿Incluye la formación jurídica una crítica al androcentrismo de la disciplina? ¿Dónde aprendemos, quiénes nos forman, dónde nos formamos y con qué criterios?

En la FCJyS de la UNLP, un análisis que solo recorra los programas de estudios (currículum formal) sin recuperar las experiencias docentes arrojaría una conclusión precipitada sobre la enseñanza del derecho penal: la de no estar explícita la perspectiva de género, podríamos pensar que dicha

perspectiva no atraviesa los contenidos ni las prácticas docentes. Sin embargo, se desprende de las entrevistas realizadas que existe espacio en el aula para trabajar desde la perspectiva de género, se repiensen contenidos, se transforman algunas prácticas (incluso algunos ejemplos clásicos). Empieza a transformarse un *habitus* (Bourdieu, 2007) en las y los operadores jurídicos que necesariamente impacta(rá) en la estructura del campo y en donde las facultades de Derecho se convierten en un espacio de lucha por los sentidos acerca del adecuado ejercicio profesional, y lo que es justo que un/a estudiante de derecho conozca/aprenda.

No es un dato menor que la perspectiva de género no esté consignada formalmente, ya que deja a criterio del o la docente a cargo dicha incorporación, muchas veces de manera asistemática. Esto redundaría en que la temática se abordará siempre y cuando sea voluntad del/la docente, y con las herramientas disponibles en ese momento. Además, el acuerdo discursivo sobre la importancia de esta perspectiva puede verse contradicho por las prácticas docentes que, como parte de un currículum oculto, *prioriza* la enseñanza de las leyes sin la crítica al androcentrismo de su origen, aplicación e interpretación.

Es importante resaltar que una formación jurídica sin perspectiva de género se traduce en una formación incompleta. Las facultades de Derecho deben brindar las herramientas necesarias para el ejercicio profesional (amplio y variado que propone la carrera), y sin la institucionalización de esta perspectiva se sigue dependiendo del compromiso o interés individual de quién esté a cargo del “mundo” que resulta el aula universitaria.

Asimismo, ante el dato del desconocimiento de las herramientas (escasas pero existentes al fin) que la FCJyS ha desarrollado para dar respuesta ante las violencias por razones de género, observamos que la institución debería alojar de otra manera a sus docentes, y que ellos y ellas tienen que habitar la institución de otra forma. Retomando reflexiones generadas en otra oportunidad: “Respecto del espacio, es importante pensar sobre cómo nuestra facultad es territorio apropiable por estudiantes y docentes y los espacios de encuentro que ofrece para ello. ¿Cuánto habitamos lxs docentes nuestra facultad? ¿Es la facultad un espacio para permanecer, y por ello pertenecer? O ¿solo se presenta como un espacio de tránsito?” (Cano, 2021b: 164). La FCJyS cuenta con varios dispositivos, pero esas herramientas no llegan a los/as docentes, por lo que su accionar se torna limitado, escaso y se despliega *ad hoc*, y ocasionalmente llegan por decantación a estos dispositivos.

Así como la ESI¹² debe ser abordada en todos los niveles como una herramienta transversal a todas las currículas, la perspectiva de género debe introducirse en la formación universitaria. La educación jurídica que forma futuros y futuras profesionales del derecho debe incluir este enfoque, que parte de reconocer las desigualdades sociales y las violencias históricas sufridas por determinados grupos o sectores minoritarios —no en cuanto a número, sino en cuanto a poder— para diseñar estrategias de acceso a la justicia. Y aquí se vuelven centrales los aportes de los feminismos jurídicos para lograr dicho objetivo, porque como expresó una de las docentes (E2) no dar cuenta de las desigualdades de género termina redundando en su reproducción, por acción u omisión; y ello, paradójicamente, entra en contradicción con el marco jurídico que tradicionalmente se privilegia enseñar como contenido curricular.

12. Ley de Educación Sexual Integral, N° 26.150 de 2006.

Bibliografía

- Andriola, K. (2018). *La enseñanza de los procesos de determinación de la capacidad de las personas con padecimientos mentales o discapacidad mental: entre el currículum formal y el real*. Trabajo integrador final de la Especialización en Docencia Universitaria, UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/68932>
- Andriola, K. y Goga, D. (2014). Las mujeres en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En M. González y G. Marano (Dir.), *La formación de abogados y abogadas. Nuevas configuraciones*. La Plata: EDULP.
- Beloff, M. (2020). La perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal y procesal penal. En L. Ronconi y M. A. Ramallo (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cano, J. E. (2019). *Cuerpos y sexualidades de las mujeres. La disputa por los sentidos en el campo jurídico*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/90742>
- Cano, J. E. (2021a). Formación jurídica y perspectiva de género feminista: preguntas desde la sociología jurídica. En J. Orler *et al.* (Eds.), *Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones* (1ª ed.). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Cano, J. E. (2021b). Herramientas para el abordaje jurisdiccional de las violencias por razones de género. *Asparkia*, 38, 267-291.
- Di Corleto, J. (2020). Doctrina Penal Feminista. En L. Ronconi y M. A. Ramallo. (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.
- Giddens, A. (1998). *La Constitución de la Sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu.
- González, M. y Cardinaux, N. (2010). *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP*. La Plata: Edulp.
- Hopp, C. (2020). Derecho Penal y enfoque de género. En L. Ronconi; M. A. Ramallo (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho.
- Kohen, B.; Ariza, S. y Ramallo, M. D. L. A. (2019). Women in the Legal Academy at the Law School of the University of Buenos Aires. En U. Schultz *et al.* (Eds.), *Gender and Careers in the Legal Academy*. Oñati Series on Law and Society. Londres: Hart Publishing.
- Kohen, B.; Ariza, S. y Ramallo, M. D. L. A. (2020). Mujeres docentes en la Facultad de Derecho de la UBA. Un homenaje a un pequeño número de profesoras pioneras que siguen en carrera. En D. Maffia *et al.* (Comps.), *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia* (1ª ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jusbaire.
- Marradi, A.; Archenti, N. y Piovani, J. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: Emecé.
- Piccone, M. V. (2018). Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía. Ponencia presentada en el XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica.
- Piechestein, A. C. (2020). Criminología y género. En L. Ronconi y M. A. Ramallo. (Comps.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.

Rossi, M. M. (2021). La perspectiva de género en el proceso penal. SAJ. www.saj.gov.ar (Id SAJ: DACF210037).

Cita sugerida: Cano, J. E. y Goga, D. (2021). Corporalidades y subjetividades en la enseñanza del derecho penal. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 56-70.

**** CANO, JULIETA**

Doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

***** GOGA, DANIELA**

Abogada y escribana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

* Este trabajo constituye un avance de investigación en el marco del proyecto de incentivos “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género” dirigido por la Dra. Manuela González y ejecutado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.



OFERTA ACADÉMICA IUPFA

PREGRADO Y GRADO

LIC. EN CRIMINALÍSTICA

Duración: 4 Años

CALÍGRAFO PÚBLICO NACIONAL

Duración: 3 Años

Título intermedio: Perito en Documentología.

PERITO EN PAPILOSCOPIA

Duración: 2 Años

TEC. UNIVERSITARIO EN BALÍSTICA Y ARMAS PORTÁTILES

Duración: 3 Años

Título intermedio: Perito en Balística.

LIC. EN SEGURIDAD EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Duración: 4 Años

LIC. EN GESTIÓN DE SINIESTROS

Duración: 4 Años

LIC. EN ACCIDENTOLOGÍA Y PREVENCIÓN VIAL

Duración: 4 Años

Título intermedio: Técnico en Accidentología y Prevención Vial.

LIC. EN SEGURIDAD CIUDADANA

Duración: 4 Años

Título intermedio: Técnico en Seguridad Ciudadana.

ABOGACÍA

Duración: 5 Años

LIC. EN ENFERMERÍA

Duración: 5 Años

Título intermedio: Enfermero.

LIC. EN ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE QUIRÓFANOS

Duración: 4 Años

Título intermedio: Instrumentador Quirúrgico Profesional.

CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURAS *

A distancia (para personal de las Fuerzas de Seguridad)

LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Duración: 2 Años

LICENCIATURA EN SEGURIDAD CIUDADANA
Duración: 2 Años

LICENCIATURA EN GESTIÓN DE SINIESTROS
Duración: 2 Años

LICENCIATURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN SEGURIDAD PÚBLICA
Duración: 2 Años

CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR DE LICENCIATURAS *

Presencial

LICENCIATURA EN ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE QUIRÓFANOS
Duración: 2 Años

*Con requisitos especiales de ingreso

POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN ANÁLISIS DEL LUGAR DEL HECHO
Duración: 2 años

ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL
Duración: 2 años

ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
Duración: 2 años

LABORATORIO DE IDIOMAS

INGLÉS
4 Niveles

PORTUGUÉS
4 Niveles

El tratamiento jurídico

DEL PASADO DICTATORIAL.

Dimensiones del proceso de justicia por delitos
de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca*

CLARA BARRIO**

Equipo de Antropología Política
y Jurídica, Facultad de Filosofía y
Letras, Universidad de Buenos Aires,
Argentina
barrioclara@yahoo.com

RECIBIDO: 13 de septiembre de 2021

ACEPTADO: 29 de noviembre de 2021

Resumen La actual etapa de enjuiciamiento por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar se inició en la primera década de este siglo y se encuentra nutrida por la investigación judicial de décadas previas. Sin embargo, presenta al mismo tiempo características singulares respecto a períodos anteriores. Centrados en las especificidades de la represión dictatorial de cada jurisdicción y tramitados por las instituciones judiciales locales, los juicios de lesa humanidad en el presente dan cuenta de un trabajo de producción de lo legal más extenso y profundo, que comporta asimismo diversas transformaciones en el accionar de la burocracia penal judicial. A partir de lo observado en el desarrollo de estos juicios en la ciudad de Bahía Blanca, me propongo en el presente artículo examinar algunas de estas transformaciones y visualizar cómo y en qué medida se articulan con los sentidos de justicia elaborados por diversos actores involucrados en estos procesos judiciales.

Palabras clave juicios de lesa humanidad; burocracia judicial; dictadura; Bahía Blanca

The Judicial Treatment of Argentina's Dictatorial Past. Dimensions of the Process of Justice for Crimes Against Humanity in Bahía Blanca

Abstract

The current stage of the prosecution for crimes against humanity committed during the last military dictatorship began in the first decade of this century and is fed by the judicial investigation carried out in the previous decades. However, it shows, at the same time, particular characteristics compared to that of former periods. Focused on the specificities of the dictatorial repression of each jurisdiction and prosecuted by the local judicial institutions, the trials for crimes against humanity at present tell of a larger and deeper work on the production of the legal that involves, in addition, various transformations in the actions of the judicial penal bureaucracy. From what has been observed in the development of these trials in the city of Bahía Blanca, my purpose in this article is to examine some of these transformations and visualize how and to what extent they relate to the concepts of justice developed by the different actors involved in these judicial proceedings.

Keywords

trials for crimes against humanity; judicial bureaucracies; dictatorship; Bahía Blanca

Introducción

En Argentina, al igual que en otros países de la región, el pasado dictatorial no quedó clausurado en el momento de la transición política, por el contrario, ese pasado continuó teniendo centralidad en la escena pública a lo largo de las décadas siguientes (Jelín, 2002; 2017). Entre variadas razones para esto, en nuestro país resulta distintivo que la búsqueda de verdad sobre el destino de las víctimas ha sido acompañada desde sus inicios por la exigencia al gobierno de turno de impartir justicia sobre esos crímenes (Cohen, 1997).

Los actuales juicios por delitos de lesa humanidad se enmarcan en un largo proceso iniciado en los primeros años del retorno democrático. La acción sostenida del movimiento de derechos humanos y su persistente reclamo de "juicio y castigo" encontraron respuesta en el ámbito judicial que se materializaron inicialmente en el Juicio a las Juntas Militares de 1985. Este proceso judicial marcó un hito en el tratamiento jurídico de la última dictadura, fue el primer juicio oral y público celebrado en el país y consagró al ámbito judicial como el escenario en el cual se buscaría dirimir en adelante el conflicto que el pasado traumático representaba (Galante, 2019).

Asimismo, el desarrollo y sentencia de dicho juicio impulsó otras actuaciones judiciales en diversas jurisdicciones del país que, aun sin alcanzar resultados similares, resultarían de gran importancia para la investigación en el ámbito de la justicia de décadas posteriores.

Ese primer ciclo de enjuiciamiento en la década del ochenta se vio paralizado por la promulgación de las llamadas "leyes de impunidad"¹ y fue recién con la nulidad de ellas en el año 2003 —medida refrendada con el dictado de inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2005—, que la institución judicial pudo volver a accionar sobre los crímenes cometidos en dictadura.

Reiniciada la posibilidad de investigar el pasado dictatorial en este ámbito, la institución judicial se vio impactada ante la necesidad de juzgar crímenes complejos, profundos y extendidos, que involucraron a numerosos participantes y sobre los cuales mediaban ya tres décadas.

1. Se conoció con este nombre a la Ley de Punto Final (1986), la Ley de Obediencia Debida (1987) y los decretos de Indulto (1989/1990). De diversas formas estas normativas clausuraron la posibilidad de juzgamiento y el cumplimiento de las condenas de los responsables de crímenes de lesa humanidad.

2. Hasta el presente se han desarrollado siete juicios orales por crímenes de lesa humanidad en Bahía Blanca. De estos procesos judiciales, cuatro correspondieron a delitos cometidos bajo el mando del Ejército, dos sobre la Armada y el último correspondió a la investigación sobre crímenes perpetrados por grupos de choque paraestatales, comúnmente conocidos como Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) en los años previos a la dictadura. El primer juicio comenzó a celebrarse en 2011 y obtuvo sentencia en septiembre de 2012. Desde ese entonces, con intervalos de unos cuantos meses, continuaron desarrollándose los sucesivos juicios. El último de estos procesos se realizó sin presencia de público en la sala, debido a la situación sanitaria y concluyó con la sentencia dictada

3. Bahía Blanca es sede del V Cuerpo de Ejército y en su cercanía se encuentra la Base Naval Puerto Belgrano, una de las más importantes del país y de todo el Cono Sur. A esto se le añaden numerosas unidades militares de otras fuerzas armadas (Infantería, Prefectura, Gendarmería) y de seguridad, así como organismos de inteligencia concernientes a todas ellas.

4. Me refiero al diario *La Nueva Provincia* (LNP) que para la década del setenta contaba también con una radio (LU2) y un canal de televisión (Canal 9), conformaba un monopolio comunicacional de fuerte injerencia en Bahía Blanca y la región. El acompañamiento y apoyo brindado por LNP al gobierno de facto fue tempranamente señalado por la delegación local de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) en su informe de 1984, y desde entonces fue denunciado por el movimiento de derechos humanos de la ciudad. Sobre la actuación de este órgano de prensa durante la dictadura ver Zapata, 2014.

Como señala Eilbaum, el sistema judicial se activa a través de los hechos que, al ingresar a él, se convierten en “casos”, para lo cual necesita relacionarse con otros grupos o instituciones que lo alimentan con la materia que será procesada (2008: 54-56). En este punto, la relación del sistema judicial con organizaciones de derechos humanos que le brindaron el material necesario para activar su movimiento e intervención no resultaba nueva. Numerosos delitos y crímenes cometidos durante la última dictadura militar ya habían sido “casos” de materia penal en los años ochenta, pero una infinidad aun mayor de hechos aberrantes se habían visto silenciados o forzados a recluirse en ámbitos familiares y privados, sin alcanzar a ser llevados a la escena judicial.

Ahora bien, apunta Geertz que “si el derecho difiere de un lugar a otro, de una época a otra, de un pueblo a otro, lo que este observa también lo hace” (1994: 202). Luego de tres décadas de los primeros procesos judiciales, se requería volver a mirar a través del derecho acontecimientos ya conocidos. En otras palabras, había que observar ese período traumático de la historia del país y procurar hacer lugar a todos los “casos” que esa etapa encerraba.

No se trató de una tarea fácil y las respuestas, por supuesto, tampoco fueron unívocas. El trabajo de construcción de los hechos legales (Geertz, 1994) que comenzó a realizarse en esta etapa ha procurado conjugar no solo una respuesta a los crímenes del pasado, sino también una búsqueda por rechazar el intento fallido anterior (Filippini, 2011: 27-28).

Es así que esta nueva etapa de enjuiciamiento, alimentada por los antecedentes penales trazados en décadas previas, presenta al mismo tiempo numerosos aspectos singulares, modificaciones y matices respecto a períodos anteriores.

¿En qué consisten estas transformaciones? ¿Quiénes fueron y son sus impulsores? ¿Cuáles son sus efectos? Estos son algunos de los interrogantes que guían el presente trabajo. Sobre ellos me propongo aproximar algunas respuestas a partir del trabajo de campo realizado en el marco de una investigación de más largo aliento que busca analizar el proceso de justicia por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca² y su incidencia en la configuración y funcionamiento de la burocracia penal judicial a nivel local.

Una fuerte presencia militar³ —en una localidad de dimensiones medias— y un monopolio comunicacional encabezado por el diario local,⁴ que brindó durante décadas legitimación discursiva a los sucesivos gobiernos dictatoriales, resultan características distintivas de esta ciudad que tuvieron su peso en el modo en que se desplegó la represión dictatorial a nivel local. A su vez, de diversas maneras, estos elementos tuvieron impacto en la tramitación de los juicios en la ciudad que, hasta el presente, no ha sido tarea fácil y ha comportado numerosos obstáculos.

Sin pretender agotar la mirada respecto a los cambios y transformaciones que comporta esta etapa de juzgamiento, interesa poner de relieve aquellas que, desde una perspectiva etnográfica, son significativas para examinar el funcionamiento de la burocracia judicial a nivel local. Asimismo, para reflexionar sobre estas transformaciones, en las siguientes páginas, se buscará visualizarlas en tres planos o dimensiones: modificaciones relativas a los espacios físicos en los que transcurren los procesos judiciales, modificaciones en las prácticas y actores partícipes de los mismos, y modificaciones asociadas a los discursos que emergen de estos juicios. Estas dimensiones, sin dudas, se articulan, pero su distinción permite iluminar la especificidad de sus protagonistas, alcances y efectos en cada caso.

La justicia funciona en espacios propios, exclusivos y claramente identificables. Allí se realizan desde las tareas más rutinarias y burocráticas hasta los grandes rituales judiciales en los que se arriba a la conclusión del proceso. En Bahía Blanca, la utilización de una sala ajena a la institución judicial resulta uno de los aspectos más novedosos y peculiares de esta etapa de enjuiciamiento.

Por la cantidad de imputados, a los que se sumaban sus abogados, las distintas querellas, el equipo de la Fiscalía y el público asistente a las audiencias, en Bahía Blanca se estimó, antes de que comenzara el primer juicio, que la sala judicial del Tribunal Oral Federal local no podría abarcar a todas las personas involucradas. Fue así que, a instancias de la Fiscalía, se le solicitó al entonces rector de la Universidad Nacional del Sur (UNS), la utilización del aula magna de dicha universidad y, desde ese primer proceso hasta el presente, los sucesivos juicios de lesa humanidad en la ciudad se celebraron allí.

Cabe aclarar que las dificultades y debates en torno a los espacios físicos a utilizar para la tramitación de los juicios de lesa humanidad se sucedieron en muchos lugares, puesto que la numerosa cantidad de actores involucrados en estos procesos judiciales resultó una característica constante. En algunas partes primó la pretensión del tribunal de utilizar su propia sala judicial (Fernandez y Patallo, 2017), en otros, el activismo del movimiento de derechos humanos buscó espacios alternativos que se adaptaran a las necesidades requeridas por estos trámites judiciales (Lora Fariña, 2020), lo que en última instancia deja entrever que en este campo las resoluciones tampoco resultaron uniformes, sino que fueron resultado de la negociación que se dio en cada localidad entre los actores partícipes de estos procesos.

En Bahía Blanca, el aula magna de la universidad conforma solo la parte visible en el desarrollo de estos juicios, pero para la tramitación de estos se requirió de más espacios y de ciertas condiciones físicas necesarias de acuerdo a las reglas procesales que regulan esta etapa judicial. Testigos e imputados, por ejemplo, no pueden ingresar por el mismo lugar y, asimismo, los testigos deben permanecer aislados previamente a su testimonio. Por todo esto, fue necesario desalojar distintas oficinas de ese edificio para que los juicios pudieran desarrollarse en la UNS.

El inmueble corresponde al rectorado de la universidad y concentra la mayoría de sus oficinas administrativas, pero además se encuentra en el centro geográfico de Bahía Blanca, por lo que resulta un lugar ampliamente conocido por toda la sociedad bahiense. En la sala de Colón 80 –tal la denominación nativa que recibe este edificio de acuerdo a su dirección–, se desarrollan charlas, obras teatrales, proyecciones de películas, conciertos, recitales, etc. de muy diversa índole, ocupando así un lugar central en la actividad artística y cultural local.

Dado que el sitio que comenzó a alojar los juicios de lesa humanidad en Bahía Blanca es sumamente accesible, esto facilita el ingreso al territorio en el que opera la burocracia penal, y rompe con el distanciamiento que, por lo general, adquiere el accionar judicial, poco visible para quienes son actores externos en ese proceso.

Martínez (2005: 176-177) analiza cómo los espacios judiciales son apropiados por la burocracia penal judicial a partir de prácticas particularistas para su uso y reglas de acceso que se corresponden con la lógica de un espacio privado. Con relación a esto, es interesante visualizar lo ocurrido con la sala universitaria de Bahía Blanca: el contraste existente entre la accesibilidad del edificio –que además siempre mantuvo su actividad usual durante estos procesos judiciales– y

las reglas impuestas por el tribunal para el ingreso a la sala en la que se celebran las audiencias de los juicios de lesa humanidad. El público asistente debe presentar documento de identidad, dejar sus pertenencias (solo se permite ingresar con un cuaderno o anotador, cualquier dispositivo electrónico está prohibido) y pasar por un marco detector de metales. En última instancia, en este caso, se dio una particularización por parte de la burocracia judicial de un espacio ajeno a ella, que resultaba público, dada su función originaria como aula universitaria.

Previamente a cada audiencia judicial los organismos de derechos humanos de la ciudad cuelgan sus banderas en la vereda, entre las que se destaca una de la agrupación HIJOS con la frase “los juzga un tribunal, los condenamos todos”, contribuyendo a hacer visible lo que sucede puertas adentro.

El acceso frontal al edificio hace que, en sus escalinatas, se encuentren agentes judiciales con los militantes de derechos humanos que asisten con frecuencia a las audiencias. Por este motivo, en los instantes previos a las audiencias, se aprovecha para intercambiar impresiones acerca del desarrollo de los juicios y obtener datos sobre ellos (fechas próximas, acciones previstas, etc.). Esto resulta notorio particularmente con los integrantes del tribunal, puesto que los magistrados –dado el lugar que ocupan en la jerarquía judicial– suelen mantener distancia con los demás actores judiciales y, esa distancia se hace aún mayor con quienes son actores externos a la institución judicial.

Con relación a esto vale agregar que el accionar de la justicia conlleva “esas ‘charlas de pasillo’ en las que el formalismo de la sala parece disolverse” (Sarrabayrouse Oliveira, 2001: 221). Así, esos encuentros, diálogos y búsqueda de información de primera mano eran posibles en una sala que, si bien se había adaptado a los requerimientos de un juicio oral, no estaba diseñada para tal fin.

Ahora bien, las implicancias de llevar el juicio a la universidad admiten otras observaciones. Utilizar la sala universitaria implicó en concreto involucrar un actor institucional importante para la ciudad en el presente, pero también de relevancia en el pasado represivo y, previamente, en la historia de militancia bahiense que fue objeto de esa represión.

Ya en el alegato del primer juicio por delitos de lesa humanidad, el fiscal sostuvo que “el golpe de Estado en Bahía Blanca empezó un año antes”, en referencia a la intervención de la UNS en febrero de 1975, que significó la cesantía de docentes y no docentes, la prohibición de asambleas, la proscripción de centros de estudiantes y el cierre de carreras, así como la actuación de grupos represivos paraestatales que comenzaron a actuar en y desde la propia universidad. Trabajadores y estudiantes universitarios fueron objeto de persecución con anterioridad al golpe de marzo de 1976 y muchos de ellos resultaron posteriormente víctimas de la represión dictatorial. En ese sentido, realizar el juicio en la universidad implicaba dar cuenta del rol que jugó la propia institución en el pasado bahiense, al tiempo que ese mismo espacio físico lograba activar y sumarle otra carga de sentido a los relatos sobre ese pasado.

Así lo explicaba uno de los fiscales actuantes en la ciudad:

Es un lugar especial para los hechos de dictadura o de lesa humanidad y de predictadura también, porque la Universidad del Sur fue quizás el primer foco represivo de la ciudad, y del país prácticamente. Muchas de las víctimas eran universitarias, había sido el ámbito

de militancia de muchísimas víctimas y de víctimas indirectas también que no estaban en el juicio. [...] creo que eso tuvo un efecto mejor, incluso que si se hubiera hecho dentro del ámbito de Tribunales, creo que potenció un poco. Muchas de las personas que fueron a presenciar el juicio habían militado en los años setenta, y cuando entraban a la sala de audiencias donde se estaba haciendo el juicio, entraban al lugar donde habían sido las asambleas, donde por última vez habían visto a muchas de las víctimas de esos hechos. En el caso, por ejemplo, de Daniel B. declaró su mujer. Cuando declaró, recuerdo que le pregunté dónde y desde cuándo conocía a Daniel y ella dijo: “bueno, lo conocí... no me acuerdo en qué año y lo conocí en este mismo lugar” [...]. Con lo cual tuvo así contenido para muchísimos casos.⁵

En tal sentido, utilizar la sala de la universidad implicaba visitar el mismo espacio que había sido escenario de los hechos del pasado que comenzaron a exponerse en los juicios. Un pasado que, a su vez, la propia institución era reticente a revisar. ¿A qué me refiero con esto?

Entre el plantel docente de la carrera de derecho de la UNS, se encontraban, al inicio del primer juicio de lesa humanidad, tres profesores señalados de estar implicados de diversas maneras en los hechos sucedidos durante la dictadura. Dos de ellos habían actuado como secretarios judiciales del Juzgado Federal bahiense durante la dictadura y, por la imputación de la Fiscalía, uno de estos exsecretarios llegó a prestar declaración indagatoria en el marco de una de las causas. Finalmente fue sobreseído, aunque esta decisión fue apelada por los fiscales. El tercero integró y presidió la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, está acusado de ser integrante de la Triple A local y revistió como Personal Civil de Inteligencia (PCI) del Ejército durante la dictadura.

Esto motivó solicitudes de juicio académico, para todos ellos por parte de otros docentes y agrupaciones estudiantiles, que no llegaron a prosperar en la institución. Así, varios actores que destacaron la importancia de utilizar un lugar simbólico como el aula magna universitaria, también señalaron las evasivas y pretextos de la propia institución para realizar otras acciones.

Con relación a esto, una exfuncionaria de la UNS recordaba las reacciones que había provocado al interior de la misma institución la solicitud de la sala para la tramitación de los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad:

Algunos particularmente estábamos muy entusiasmados y de acuerdo porque, desde el punto de vista de lo que sufrió esta universidad, el hecho de que se pudieran llevar a cabo los juicios acá, en el aula magna nuestra... Es decir, para los que vivimos aquella etapa de la década del setenta y tenemos amigos muertos y desaparecidos, y tantos no docentes echados, lo que fue esta universidad, que se consideraba que era el foco de la subversión y el diario [*La Nueva Provincia*, LNP] muy opuesto y atacando a la universidad... Para nosotros llevar a cabo los juicios acá era una revancha histórica. No fue fácil. Porque esta es una universidad... ya sabemos cómo es la ciudad de Bahía Blanca, con el Ejército a pocas cuadras, con la Marina a 25 km, con una ciudad que fue formada por LNP y los medios hegemónicos como LU2, y la universidad no es ajena a lo que es la ciudad. Así que se dio primero que había una política a nivel nacional a favor de los derechos humanos (y) lo tuvimos que tratar en el Consejo Superior para aprobarlo y se aprobó, pero no salió por unanimidad. No, no se pararon a aplaudir, en absoluto...

5. Todas las entrevistas fueron realizadas por la autora entre los años 2015 y 2017.

Con excepción de los días en que se dicta sentencia, la sala universitaria que aloja los juicios ha permanecido escasamente ocupada durante las audiencias, aunque un grupo de integrantes de organismos de derechos humanos bahienses a los que se suman familiares o acompañantes de las personas que brindan testimonio asistió de modo constante.

No obstante, a instancias de la agrupación HIJOS de Bahía Blanca, a las audiencias judiciales también han asistido ocasionalmente estudiantes de los últimos años de escuelas secundarias de la ciudad y la zona, acompañados por alguno de sus docentes. Las militantes de HIJOS solicitaron al tribunal que permitiera esta asistencia, puesto que, como explicaba una de ellas, consideraban que la difusión de lo que sucedía en esos procesos judiciales era fundamental, porque “si queda entre cuatro paredes no sirve, nosotros la historia ya la conocemos”. En ese sentido, las audiencias de los juicios en la sala de Colón 80 hicieron de ese lugar un ámbito de transmisión de los hechos ocurridos durante la dictadura en la ciudad.

La frecuente presencia de docentes y estudiantes secundarios hizo más notoria la ausencia de estudiantes universitarios y docentes de la carrera de Derecho,⁶ hecho que también ha sido señalado por diversos actores implicados en estos juicios. El contraste es mayor aún si se tiene en cuenta lo expresado por uno de los fiscales respecto a que la única producción académica de la UNS sobre los juicios es un libro compilado por un docente de derecho que deslegitima los mismos. Así lo manifestaba en el alegato del tercer juicio por delitos de lesa humanidad:

Profesores del Departamento de Derecho de la universidad producen académicamente un libro que leen los estudiantes, deslegitimando estos juicios. Aparece de una importancia enorme y una responsabilidad quizás fundante que además podamos –ustedes [dirigiéndose al Tribunal] pueden porque lo vienen haciendo desde la Causa 982– hacer docencia con este tipo de sentencias.⁷

Es así que la elección de un sitio no resulta inocente, en tanto la utilización de ese espacio institucional genera discursos y acciones en torno al pasado que se juzga, que quizá de otro modo hubieran quedado silenciados. En última instancia, la expansión del proceso judicial hacia otros ámbitos sociales e institucionales devela y expone otros sentidos sobre el pasado, al menos para ser integrados al terreno del debate sobre ese período.

Para finalizar este apartado, es preciso agregar un punto que se retomará en las páginas siguientes: el espacio ocupado por el equipo fiscal abocado a la investigación de estos delitos en la ciudad de Bahía Blanca. La oficina de este equipo se ubicó en un edificio apartado del resto de los establecimientos pertenecientes al Poder Judicial bahiense. Esto posibilitó en mayor medida el acercamiento de las víctimas y familiares. Así lo relataba uno de los fiscales actuantes en la ciudad:

[fue positivo] poder recibir a víctimas, denunciantes, tener espacio, tiempo. Ese es uno de los grandes problemas, la escucha de víctimas ahí en los juzgados que están saturados o en las fiscalías, que se les toman entrevistas a personas que están contando frente a extraños lo que les pasó, con gente alrededor. Y eso lejos de contribuir –mirándolo desde lo técnico– al testimonio, juega en contra, y lejos de contribuir a poder reparar de alguna manera a esa persona para que lo cuente, [resulta] todo lo contrario.

6. Vale destacar que el Departamento de Derecho de la UNS se encuentra en la misma cuadra, a escasos metros del edificio que alberga el aula magna donde se tramitan los juicios.

7. Ver: “La única producción académica deslegitima el juicio”, 18/08/2015. www.juiciobahiablanca.wordpress.com

Juzgar el pasado con otras prácticas y actores

En suma, es interesante observar cómo los propios escenarios ocupados por las burocracias judiciales no resultan inocuos en la tramitación de estos juicios. Sea porque habilitan memorias y relatos, porque los potencian y los dotan de otros significados, así como porque esos mismos escenarios se ven interpelados por las narrativas que pueden albergar, no es menor visualizar la relevancia que los propios espacios físicos adquieren en el juzgamiento sobre el pasado represivo.

El campo judicial implica que la resolución de un conflicto no esté en manos de los protagonistas, sino de profesionales que tienen en común un conocimiento y reconocimiento acerca de las reglas del juego jurídico y, en este sentido, ofician la transformación de los hechos en debate a la racionalidad y la lógica propia de dicho campo (Bourdieu, 2000: 190-191).

Es así que, cuando el pasado dictatorial se introdujo en el terreno judicial, se le imprimieron las características propias de la esfera del derecho y sus instituciones. Esto manifiesta una transformación de los hechos a la “racionalidad jurídica” (Sarrabayrouse Oliveira, 2001), que en lo concreto conlleva contar con pruebas, testigos, víctimas e imputados para que estos acontecimientos tengan lugar en un juicio.

En función del amplio y profundo alcance represivo de la última dictadura militar, en estos juicios se contemplan múltiples hechos, acumulan gran cantidad de víctimas e imputados, y dan lugar a extensas y complejas causas judiciales —organizadas como megacausas—, que en muchos casos se fragmentan para su elevación a juicio y la tramitación de la etapa oral (Varsky, 2011).

Es por eso que, en este apartado, interesa hacer foco, primeramente, en algunas reconfiguraciones ocurridas en el seno de la institución judicial para abordar estos juicios, tanto por la participación de nuevos actores como por la relevancia que cobraron agentes judiciales ya presentes en ciclos de enjuiciamiento anteriores, que desplegaron prácticas novedosas para el desarrollo de estos procesos judiciales. De igual modo, se tendrá en cuenta que el desarrollo de esta etapa de enjuiciamiento comporta la participación de nuevos testigos a la vez que logra alcanzar a otros imputados sobre los cuales no se había puesto la lupa en décadas anteriores.

Previamente a la reactivación de la investigación judicial sobre crímenes de lesa humanidad, la modificación del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) de 1992 había redundado en un cambio en el modelo de enjuiciamiento para la justicia penal y, con esto, en una modificación en la instancia investigativa y de juzgamiento, que pasó a estar dividida en dos etapas: una primera de instrucción o preparatoria y una segunda de juicio oral.

Por este motivo, si en décadas anteriores toda la tarea judicial sobre crímenes de lesa humanidad se había realizado en el ámbito de las Cámaras Federales de las distintas jurisdicciones, la reactivación de dicho trabajo a partir de la nulidad de las leyes se prosiguió en los juzgados federales de primera instancia.⁸

Esto implicó, en lo concreto, la participación de otros actores (jueces de Instrucción y fiscales de Primera Instancia, por ejemplo) en respuesta al cambio operado en la Justicia Penal. Asimismo, la necesidad de dar tratamiento jurídico a los hechos de la dictadura, redundó en una ampliación de la burocracia penal que sumó agentes para tal fin. En otras palabras, oficiar la traducción jurídica de esos acontecimientos requería más trabajo.

8. En los casos en que no hubo acción judicial previa, esta se inició en los Juzgados de Primera Instancia, pero en aquellos lugares, como Bahía Blanca, en que se había comenzado a investigar en el ámbito de la justicia en los ochenta se derivó a los juzgados federales.

Así, en Bahía Blanca se creó en el año 2006, una nueva secretaría en el marco del Juzgado Federal Nº 1. La conformación de esta área fue solicitada por el magistrado titular en razón de la magnitud y complejidad de los expedientes conformados en las causas de lesa humanidad.

Sin embargo, el mayor impacto en la configuración de la institución judicial se dio en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. Cuando se reactivó la investigación judicial luego de la nulidad de las “leyes de impunidad”, desde la Procuración General de la Nación (PGN), se dispuso la creación de unidades especializadas en el ámbito de las fiscalías, para la investigación de los crímenes dictatoriales. Las razones para conformar estas áreas respondían a los motivos ya mencionados, y así lo explicaba una funcionaria de la Procuración:

Hubo que armar equipos, hubo que adaptarse a una situación excepcional que era que de pronto una Fiscalía Federal de una provincia, que tenía a lo sumo un caudal de casos razonable, un caudal de casos manejable, de pronto tuvieron que llevar adelante juicios gigantescos con un montón de víctimas, con un montón de imputados, investigaciones difícilísimas. O sea, hubo que transformar, hubo que armar equipos.

9. En adelante, las menciones a la Fiscalía para la actual etapa de enjuiciamiento, refieren al trabajo desde esta Unidad Fiscal.

10. Hugo Cañón fue fiscal ante la Cámara Federal de Bahía Blanca desde el año 1986 hasta 2009. Su trabajo impulsó la conformación de la primera causa de investigación por crímenes cometidos durante la dictadura militar bajo la órbita del V Cuerpo de Ejército en la ciudad (Causa 11/86). Fue también en virtud de su impulso que la Cámara Federal de la ciudad dictó la inconstitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida en 1987 y de los decretos de indulto en 1989. Asimismo, promovió el desarrollo del Juicio por la Verdad en la ciudad entre los años 1999 y 2000. La reactivación de las causas judiciales en Bahía Blanca implicó la reapertura de esa primera causa (11/86), a lo que se sumó el cúmulo de pruebas y testimonios reunidos durante el Juicio por la Verdad.

11. Bajo las órdenes del V Cuerpo de Ejército, con sede en Bahía Blanca, se encontraba comprendida la Zona de Defensa 5, de acuerdo a la compartimentación realizada por el gobierno dictatorial. Esta zona abarcaba el sur de la provincia de Buenos Aires, y las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

En Bahía Blanca se conformó la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado⁹ también en el año 2006. Al frente de ella estuvo Hugo Cañón, quien, desde los primeros años del retorno democrático, fue un impulsor clave en la búsqueda de justicia sobre crímenes dictatoriales en la ciudad.¹⁰ Así, la reactivación de las causas judiciales le permitió reanudar esta labor investigativa, al tiempo que pudo conformar un equipo abocado exclusivamente a esta tarea.

Distintos testimonios dan cuenta de la relevancia del trabajo de Cañón para la investigación sobre los crímenes de lesa humanidad, tanto por el impulso dado a este trabajo, así como por la modalidad que le imprimió. Al respecto, uno de los fiscales de Bahía Blanca mencionaba que Cañón

[...] tenía un concepto que para ese momento era avanzado, que era la idea de Unidad Fiscal, por eso firmaba el fiscal de Primera Instancia junto con el de Cámara, y trabajábamos muy en sintonía con la Unidad Fiscal de Buenos Aires. Teníamos buen anclaje fuera de la jurisdicción. Esa idea de trabajo colectivo es una de las fortalezas internas de varias disputas que hubo en Bahía Blanca.

En esa línea, la articulación con otras jurisdicciones tuvo su peso acorde a las características que adoptó la represión en la ciudad y la zona,¹¹ puesto que muchas víctimas que sufrieron su cautiverio en Bahía Blanca fueron trasladadas desde diversas localidades de provincias patagónicas como Neuquén y Río Negro.

Asimismo, el fiscal subrayaba el modo de inserción que esta Unidad Fiscal comenzó a tener dentro del propio Poder Judicial local:

[...] una línea continua de la Fiscalía [...] había sido aprendida con Hugo, acerca de la lectura de la naturaleza de la confrontación, o de la naturaleza de la relación con el Tribunal, con el juez. Si el juez está decidido a entorpecer, no se habla con el juez, se recurre a los medios legales y punto. Y se forma una postura muy sólida que se queda ahí, el fiscal no se mueve de ahí. Esa es una política llevada a cabo con Hugo que yo continué [...] de

centrarse sin más en que el plazo está vencido y hay que hacerlo y punto, aunque el juez se enoje, te deje de saludar, haya antipatía, haya hostilidad

Pregunta: ¿Pasaba eso?

Respuesta: Sí, sí, claro. Aunque ocurra todo eso, bueno, cumplir con el deber y punto, y el Juzgado tiene que entender y nada más. Y eso hizo que el equipo de Fiscalía trabajara de un modo muy cohesionado, pero a la vez un tanto no aislado, sino al margen de lo que eran las relaciones entre Juzgado, Fiscalía. [...] no teníamos vinculación, teníamos mucho trabajo y a la vez las relaciones no eran amistosas a partir de las denuncias que hacíamos en el Juzgado, en la Cámara. Había brindis a fin de año y ni nos invitaban.

Otros testimonios de integrantes de la Unidad Fiscal también resaltan que ocupar otras oficinas, por fuera de los distintos edificios del Poder Judicial, contribuyó a fortalecer y a cohesionar al equipo, y a no vincularse con otros agentes judiciales más allá de lo requerido por la tramitación de las causas. Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes de la labor desde la Fiscalía ha sido la relación entablada con víctimas, familiares y el activismo de derechos humanos en general, interesado en la concreción de estos procesos judiciales.

Como afirma Varsky, los testigos conforman una de las pruebas principales en todo proceso penal y al ser muchas veces también víctimas de los crímenes tratados, se complejiza el trabajo con sus testimonios (2011:49). Esto se verá ampliado en el apartado siguiente, pero de momento interesa señalar que, si bien los juicios pueden otorgar una reparación a las víctimas, diversas circunstancias pueden impactar de manera negativa y conducir a una revictimización (Bracaccini, 2014).

Así, esta etapa de enjuiciamiento conlleva la implementación de distintas medidas procesales generales para otorgar mayor contención y resguardo a quienes brindan sus testimonios en estos procesos en calidad de víctimas. Por un lado, se trabaja con equipos de apoyo psicológico durante todo el proceso, acompañando incluso en el testimonio ante el Tribunal a quienes así lo requieran. Asimismo, mediante una acordada de la Cámara Federal de Casación Penal (1/12) se estableció la necesidad de tomar recaudos para impedir la revictimización de los testigos posibilitando la incorporación de testimonios en la instrucción o en el marco de otros juicios (Sicardi, 2014). En concreto, esto permitió que los testimonios sirvieran de un juicio a otro sin necesidad de que la persona tuviera que volver a comparecer ante un tribunal.

No obstante, cabe destacar que el modo en que se implementaron ciertas medidas procesales tendientes a un mejor desarrollo de estos juicios, comportó diversas disputas a nivel local. Como ejemplo vale mencionar el reclamo que la Fiscalía dirigió a la Cámara Federal de Bahía Blanca con el objeto de revertir lo que consideraban “una preocupante práctica del Juzgado Federal de Instrucción de la ciudad” que consistía en atomizar y segmentar los hechos generando innumerables actuaciones judiciales por pequeños grupos de víctimas. Así, la Fiscalía planteó la necesidad de “concentrar víctimas e imputados para dar cuenta de la verdadera dimensión del fenómeno criminal y aportar a la celeridad y economías procesales”¹².

12. Informe de la Unidad Fiscal por delitos de lesa humanidad de Bahía Blanca. Enero de 2014.

Aquí también es preciso subrayar la experiencia previa que en Bahía Blanca se había dado con el trabajo de Hugo Cañón, quien muy tempranamente abrió las puertas de la Fiscalía a las víctimas y

familiares. Los fiscales que lo sucedieron mencionan el vínculo de confianza que había generado la Fiscalía en virtud de su trabajo y cómo esto permitió la inserción de la labor fiscal en muchos ámbitos.

En ese sentido, el lugar primordial otorgado a las víctimas fue una constante de la labor de la Fiscalía bahiense y, de acuerdo a las palabras de sus integrantes, constituía el objeto de su trabajo:

Eso tiene que ver también con el rol, con lo que se supone que tiene que ser un fiscal público que se dedica a eso. Parte de la formación tiene que ver con saber trabajar con la víctima, saber distinguir lo que es una víctima de lo que es un testigo, y hay una noción que me parece que es fundamental, que es no tomar a la víctima como alguien que tiene una verdad que hay que sacársela, que hay que extraerla. Es una opción en la que cae mucha gente bien intencionada y no es para nada buen síntoma. Esa persona estuvo ahí, sabe y le quiero sacar el dato, eso es inquisitivo y empieza a emparentarse con lo que estamos juzgando. Lo revictimiza [...] cuando se logra empatía, conocimiento, confianza y demás, es parte nuestro trabajo, no solamente obtener condenas, sino también que la actividad judicial posibilite reparación, sino no tiene sentido o vale mucho menos, tiene mucha menos relevancia social. (Fiscal)

En suma, lo relevante del trabajo de la Fiscalía bahiense era la puesta a disposición de su saber profesional y experto para vehicular las demandas de justicia y traducirlas en estrategias jurídicas, aunada a una sensibilidad y un compromiso particular para tratar con quienes habían sufrido la represión de la dictadura.

Ahora bien, con relación a los testigos que reúnen los actuales juicios de lesa humanidad, vale decir que no se limitan a las víctimas y familiares, lo que modifica el criterio respecto a lo que se considera como testigo necesario (Varsky, 2011) y permite subrayar una ampliación en la mirada que conlleva la actual etapa de enjuiciamiento.

En Bahía Blanca, la Fiscalía, con una importante contribución por parte también de la querrela, tomó numerosos testimonios nuevos, e incluso abrió investigaciones complementarias a las que realizaba el juez de Primera Instancia. Asimismo, entre los nuevos testimonios se recopilaron relatos no solo de otras víctimas, sino también de testigos de los hechos: vecinos de lugares en los que se habían producido supuestos enfrentamientos,¹³ exconscriptos del Ejército y la Armada, periodistas que habían llegado a identificar y entrevistar a algunos represores, etc. En última instancia, todas estas diversas narraciones reunidas en el marco de las causas de lesa humanidad contribuían a la reconstrucción del pasado represivo.

13. Los enfrentamientos fraguados constituyeron una modalidad usual de las fuerzas represivas en la ciudad de Bahía Blanca. Simulaban un enfrentamiento con supuestos “delincuentes subversivos”, por lo general en descampados o viviendas abandonadas, para la eliminación de víctimas que previamente habían permanecido secuestradas en algún centro clandestino de detención de la ciudad.

Para terminar este apartado, se hace preciso atender a otra ampliación en el alcance de la intervención judicial en esta etapa, pero vinculada a los imputados en estos procesos.

Si la etapa de enjuiciamiento de los ochenta se centró en los máximos responsables del accionar represivo, los actuales juicios por delitos de lesa humanidad no contemplan un límite preestablecido acerca del alcance de la acción penal. Así, en Bahía Blanca, a través de los sucesivos procesos judiciales, se procuró juzgar a toda la cadena de mando implicada en esa acción represiva.

Asimismo, se observa una extensión acerca del tipo de conductas sobre las que la justicia comenzó a hacer foco. De esta manera, consolidado el proceso de juzgamiento, se “empezó a prestar

atención creciente a otras formas de contribución al aparato criminal” (Filippini, 2011: 42). Esto implicó investigar también a distintos miembros de la sociedad civil que prestaron colaboración, se vieron beneficiados y/o fueron partícipes necesarios en el accionar de las fuerzas represivas.

En la sentencia del primer juicio por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca, en septiembre de 2012, el Tribunal ordenó la apertura de distintas líneas de investigación sobre la participación civil en el accionar represivo, señalando la necesidad de indagar la actuación del diario local, del Poder Judicial Federal y del escapellán del Ejército durante la última dictadura. Con esta base, la Fiscalía bahiense solicitó la instrucción de otras causas en las que resultaron imputados distintos representantes de la sociedad civil.

Más recientemente se desarrolló el juicio sobre el accionar de la Triple A en la ciudad, en el que se juzgó y condenó a cuatro civiles integrantes de ese grupo paraestatal. Esto permite considerar que el actual proceso de justicia también ofrece otra periodización acerca de la violencia represiva del pasado, trazando límites más abarcativos para contemplar “cualquier momento anterior en que se logre acreditar la persecución política con aquiescencia estatal” (Filippini, 2011: 41).

A modo de síntesis vale decir que los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad en la actualidad comportan la participación una gran cantidad de actores desde diversos lugares, muchos de los cuales se sumaron específicamente en esta etapa. En el marco de las burocracias penales, nuevos agentes judiciales y áreas especializadas contribuyeron a oficiar la traducción jurídica necesaria para plasmar los hechos de dictadura en expedientes judiciales. Al mismo tiempo, en el despliegue de estos procesos, el testimonio proveniente de nuevos actores permitió sostener una mirada más abarcativa sobre los hechos tratados y reponer información para reconstruir ese período. Por último, la intervención de la institución judicial sobre el pasado represivo expandió su alcance para hacer señalamientos sobre otros imputados, incluyendo así aristas de ese pasado que anteriormente no habían sido revisadas.

Juzgar el pasado con otras palabras

Los actuales juicios por delitos de lesa humanidad dieron lugar nuevamente a poner en palabras de modo público lo ocurrido durante la acción represiva dictatorial. Ahora bien, si las narrativas producidas en la experiencia de juzgamiento de los años ochenta se centraron fundamentalmente en probar la existencia de un plan sistemático de represión y apuntar a sus máximos responsables, esta etapa de enjuiciamiento ha dado lugar a un enriquecimiento y profundización de esas mismas narrativas.

En atención a esto, interesa en este punto examinar los discursos puestos en juego en el marco de estos juicios para dar cuenta del pasado represivo, a través de dos líneas de relevancia en el desarrollo de estos procesos judiciales en la ciudad, vinculadas con los sentidos reparatorios que puede otorgar la justicia. Por un lado, algunos aspectos relativos a los testimonios brindados en el marco de estos juicios y, por el otro, elementos presentes en las sentencias dictadas por el tribunal.

Sobre los testimonios brindados en el marco del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad cabe señalar, en primer término, que tienen un peso preponderante en la conformación de la prueba judicial y, en muchos casos, constituye la única prueba disponible en virtud de la destrucción y ocultamiento de todo material que permita documentar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura (Varsky, 2011: 49).

Así, esta etapa de enjuiciamiento requiere de un trabajo más profundo y extenso con los testimonios que permita obtener los datos necesarios sobre los hechos tratados en el juicio. Un trabajo que, a su vez, contemple el paso del tiempo y las fluctuaciones en la memoria que esto conlleva (Rousseaux, 2016), así como también el desafío y la complejidad que para muchas víctimas representa la declaración ante el Tribunal (Varsky, 2011).

En línea con lo expuesto en el apartado anterior, esa labor fue abordada esencialmente por el equipo de la Fiscalía bahiense en el marco de un contexto local que se presentó, en muchos casos, como poco propicio para facilitar esta tarea. La ciudad de Bahía Blanca ha sido particularmente renuente para la escucha y contención de quienes padecieron hechos traumáticos, dificultando aún más la posterior elaboración de la experiencia vivida.

El peso del contexto social bahiense fue destacado por uno de los fiscales, posteriormente al desarrollo del primer juicio, quien reflexionaba acerca de distintos matices que se pudieron percibir en los testimonios de las víctimas brindados en el proceso:

Era notorio, no solo para mí, sino para varios de los que trabajábamos en la Fiscalía, que las víctimas que no habían quedado en Bahía, sino que luego de los hechos o de recuperar la libertad, sea del centro clandestino o después de la cárcel, habían vivido en otros lados, y tampoco en lugares mucho más grandes, sea en Neuquén, en Viedma, [...] en lugares donde evidentemente fueron más propicios o permitieron una elaboración mejor y también más colectiva de los hechos del terrorismo de Estado [...] (las víctimas) tuvieron la posibilidad de elaborar de un modo más resuelto algunas situaciones que dentro del cautiverio fueron más críticas o más traumáticas, ahí vimos que el impedimento del entorno social de Bahía Blanca no solo fue no poder hacer sino seguir padeciendo, padecer más lo que había ocurrido.

Es por esto que el testimonio en el juicio fue para muchos hacer públicas sus experiencias por primera vez. Como afirmaba una abogada de la querrela: “los juicios han servido para que se digan cosas que nunca se pudieron decir, porque en la mayoría de las familias estos temas se cerraron y no se hablaron nunca más”. Así, estas “memorias bloqueadas” (Garapon, 2006), incluso en ámbitos privados y familiares, encontraron un espacio de expresión en cada proceso judicial.

Es en este sentido que el testimonio en el marco de un juicio tiene un potencial reparador para las víctimas en tanto permite ordenar el relato y poner en palabras los hechos sufridos, pero así también “obtener el reconocimiento de otros de que eso existió” (Braccacini, 2014: 101). En suma, como apuntaba uno de los fiscales “no es solamente lo reparador por la palabra dicha, sino lo reparador de la palabra dicha en torno a una autoridad que tiene la potestad para modificar el estado de situación”.

Ahora bien, con relación a los testimonios producidos en el marco de los juicios de lesa humanidad, diversos trabajos (Filippini, 2011; Balardini *et al.*, 2011; Varsky, 2011) destacan cómo los mismos no se ciñen exclusivamente a los elementos de prueba, sino que se han enriquecido dando lugar a un mayor protagonismo por parte de las víctimas que pudieron poner en palabras de un modo más extenso y profundo las experiencias traumáticas vividas.

Esto también se hizo visible en la exposición testimonial en los juicios desarrollados en Bahía Blanca, donde los relatos contemplaron impresiones acerca del impacto que el secuestro y

cautiverio había tenido tanto en las biografías personales como familiares, así como reflexiones acerca del propio proceso de justicia.

Yo quiero decir que estoy profundamente conmovida. Porque muchos años esperamos para poder declarar ante los jueces de la nación y siento que durante todos estos años mi palabra también estuvo desaparecida. Y hoy aparece y puedo narrar los horrores, no solo que viví yo, sino que vivió mi marido y todos los compañeros. Que es un momento muy especial donde siento profundamente la reparación del Estado. Y por último quiero pedirles justicia. (Testimonio de una víctima en el 3^{er} juicio por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca)

Yo cuando declaré le dije a los jueces que me parecía increíble estar ahí sentada declarando, pero que ahí tenía que estar mi abuela sentada. Que ya habíamos perdido mucho precisamente por el tiempo que había pasado. (Integrante de HIJOS Bahía Blanca)

La revalorización de las vivencias personales de las víctimas y enriquecimiento de los relatos testimoniales condujo a que, en esta etapa de enjuiciamiento, comenzaran a exponerse, de modo más frecuente, modalidades de violencia vinculadas al género sufridas durante los secuestros (Balardini, *et al.*, 2011: 169-171). Por este motivo, un punto insoslayable en el actual proceso de justicia resulta el lugar que se le ha dado al reconocimiento de los delitos sexuales.

Esto se puede poner en línea con lo que sostiene Bourdieu respecto al derecho como “la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas” y asimismo agrega que “es la forma por excelencia del discurso activo, capaz, por su propia virtud, de producir efectos” (2000: 202). Lo que invita a pensar que, en tanto el derecho no *nombre* determinadas cosas, estas no existen para la mirada jurídica y pública y, en todo caso, quedan recluidas en la esfera privada.

Anteriormente, los casos de abuso y violencia sexual no habían recibido la atención adecuada, pero las décadas transcurridas contribuyeron a la comprensión social de esta problemática, al tiempo que dieron lugar a que las propias víctimas pudieran construir sus relatos (Filippini, 2011). En tal sentido, vale resaltar la importancia de tipificar, o en última instancia *nombrar*, delitos que anteriormente habían sido subsumidos bajo otros términos, sin otorgarles la especificidad debida.

En Bahía Blanca, la reapertura de la investigación judicial en este período no contempló los delitos sexuales de modo inmediato. Fue recién en el tercer juicio, desarrollado en 2015, que la Fiscalía logró que el Tribunal hiciera lugar a una ampliación de la acusación por estos delitos sobre los imputados que estaban siendo juzgados. Una vez más, se requirió de un trabajo con los testimonios de las víctimas, que les brindara contención para lograr la exposición de los hechos. Y así lo explicaba uno de los fiscales:

Hasta no hace mucho tiempo había una discusión si la violación o el abuso no estaba dentro de lo que se conoce como el delito de tortura. Como era más grave, para decirlo llanamente dice hay un delito más grave que te engloba todo. A partir de los testimonios de las víctimas y de la escucha que hay que hacer de las víctimas, se empieza a diferenciar. “Miren, acá las víctimas nos están diciendo que son dos cosas distintas, se están afectando bienes jurídicos distintos, hay otra cosa acá atrás, hay que diferenciar esto”. También pensando en la reparación que implica ¿no? [...]. Pero eso es un proceso, de recolección de pruebas, de trabajar con víctimas, de darles seguridad, de mucha paciencia. Siempre decimos lo mismo, si con las personas que tenemos más confianza hay cuestiones íntimas que no

contamos, pensemos en ir a contar una violación frente a un tipo o tipa, generalmente somos tipos, que no conozco, en donde mi palabra... también lo cuento gratuitamente, porque no tiene consecuencias. Entonces eso es todo un proceso.

Ahora bien, en atención a los discursos producidos en estos procesos judiciales, me interesa revisar también elementos contenidos en algunas de las sentencias dictadas en Bahía Blanca en los juicios de lesa humanidad.

Como ya mencioné, en la primera sentencia, el Tribunal ordenó abrir investigaciones sobre distintos representantes de la sociedad civil y así, en los fundamentos de dicha sentencia, redactó un apartado especificando “la participación en el plan criminal de otros sectores del poder”. Allí los magistrados se explayaron sobre lo que, según sus palabras, a lo largo del juicio habían podido constatar que era “la presencia y el acompañamiento en ese accionar represivo y de manera brutal de algunos sectores que componían la vida social de Bahía Blanca”.

Respecto del diario local LNP, el Tribunal consideró que la verdad sobre lo acontecido en la ciudad, se había visto afectada:

Por una comprobada campaña de desinformación y de propaganda negra, destinada no solo a imponer la versión de los victimarios, sino principalmente a colaborar en la creación de un estado tal de anomia legal en la sociedad, que permitió el ejercicio brutal de violencia irracional y desatada por parte de la estructura estatal. [...] el diario, al margen de su función específica también, y aquí lo grave de su situación, cooperaba con el Ejército con tareas psicológicas en contra de la población. (Sentencia Causa Nº 982, septiembre de 2012)

La colaboración en las tareas de “acción psicológica”¹⁴ durante la dictadura fue uno de los planos de imputación que los fiscales trazaron en la Instrucción de la causa que tuvo como imputado al dueño y director de este medio. Si bien esa causa no prosperó,¹⁵ en un juicio posterior la Fiscalía solicitó, a modo de derecho a réplica colectivo, que LNP rectificara las noticias que en plena dictadura habían mostrado a numerosas víctimas –cuyos casos fueron tratados en ese proceso judicial– como “delincuentes terroristas”, “extremistas abatidos”, etc. y que mostrara que habían sido víctimas de la represión que se estaba juzgando ante ese tribunal. Así lo explicaba uno de los fiscales actuantes en ese proceso:

(Nosotros) decimos que las biografías de las víctimas, si uno va a hacer la historia de cualquier lugar, de cualquier persona, va a los documentos de la época. El documento principal de la época es el diario. El único diario era LNP. Entonces las víctimas aparecen como delincuentes, como delincuentes terroristas, como muertos en enfrentamientos con las fuerzas del orden cuando en realidad quedó demostrado que eso no fue así, sino que fueron secuestrados, torturados y asesinados. Entonces en esta especie *sui generis* de derecho colectivo a réplica tardío, lo que se pide es que en el mismo medio que mintió y de esa manera manchó el buen nombre de esas personas asesinadas, tengan que decir lo que realmente pasó. Por eso se manda a decir que no fueron muertos en enfrentamientos, sino que fueron asesinados, quiénes fueron las personas secuestradas y asesinadas, y quiénes son los responsables de eso: los que fueron condenados [...] es otra de las maneras que se va buscando y que se va ampliando socialmente de reparar lo cometido. O sea, nunca se puede volver a cero, pero son maneras de reparar

14. Se conoció bajo este nombre toda una extensa y compleja estrategia de la última dictadura, plasmada en distintos reglamentos castrenses, consistente en acciones de propaganda y difusión, con el objeto de incidir en la opinión pública y lograr consenso hacia el régimen militar por parte de la población.

15. Al entonces dueño y director del diario, Vicente Massot, se le dictó una falta de mérito en 2015, que fue apelada por la Fiscalía, pero refrendada por la Cámara Federal bahiense y, más tarde también por los distintos órganos judiciales superiores. Recién a fines de 2020 volvió a la esfera de la justicia bahiense.

Los magistrados hicieron lugar a este pedido, entendiendo que

aquellas personas no están libradas del agravio, descrédito o desprestigio que dolosamente o con culpa grave o inexcusable difundiera el diario *La Nueva Provincia* y tal ejercicio del derecho de respuesta representa no solo un derecho de la persona ofendida, sino una dimensión de la responsabilidad que le cabe al diario por no brindar a la sociedad veracidad en tal información. Se trata, por ende, de una obligación reparatoria a quienes fueron perjudicadas por la información. (Causa Fracassi, Eduardo René y otros s/privación ilegítima de la libertad [...] N° 1013. Marzo de 2016)

De esta manera, en virtud de los requerimientos de la Fiscalía, el tribunal expresó en sus sentencias no solo la pena que correspondía a los imputados, sino que además puso en palabras la responsabilidad de algunos representantes de la sociedad civil en estos delitos, al tiempo que hizo lugar a una mirada más integral sobre el modo en que debía ser considerada la reparación sobre las víctimas.

No fue esta la única iniciativa de corte reparatorio a la cual el Tribunal hizo lugar, acorde a lo solicitado por la Fiscalía y la querrela. En esta línea, se pueden añadir los pedidos de señalización como “sitios de memoria” de diversos lugares que fueron escenarios de la acción represiva,¹⁶ la anulación de una sentencia dictada en plena dictadura por el Consejo Supremo de las FF.AA. y, más recientemente, la solicitud a la UNS para que anule las cesantías y expulsiones de estudiantes, docentes y no docentes dispuestas durante la intervención de la universidad en 1975.

Vale decir, entonces, que resulta interesante relevar estos contenidos que exceden los fines punitivos que un juicio puede alcanzar. Teniendo en cuenta que el fin último de la acción judicial es establecer discursos de verdad en torno a los hechos sobre los cuales acciona, en Bahía Blanca, algunos de esos discursos lograron dar cuenta de un modo más acabado del alcance y la profundidad del accionar represivo. Al mismo tiempo hicieron lugar a diversas medidas que ampliaron el sentido reparatorio que la justicia conlleva.

Consideraciones finales

16. En estos casos, el Tribunal solicitó en sus sentencias el cumplimiento de esta medida a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Se trató de la señalización del lugar en el que funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como “Baterías”, ubicado en la Base Naval Puerto Belgrano (sentencia Causa N° 1103, marzo de 2016); y del predio donde funcionó la División Cuatrerismo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en Bahía Blanca (sentencia Causa N° 13194/2016, mayo de 2017).

En estas páginas se procuró mostrar algunos aspectos novedosos y modificaciones que comporta esta etapa de juzgamiento por delitos de lesa humanidad, haciendo foco en aquellas aristas que, por denotar una continuidad o marcar más claramente un contraste, han resultado más significativas en la tramitación de estos juicios en la ciudad de Bahía Blanca.

Este cambio de época, que implica una mirada distinta sobre los hechos del pasado, no está exento de tensiones y conflictos. Retomando palabras de Geertz (1994), los hechos legales se hacen, se producen, se construyen socialmente. Ante un conflicto social profundo—como el que significó la última dictadura militar— es de esperar que esa construcción de los hechos legales sobre este período involucre a más actores, tenga mayor impacto y, en última instancia, encierre mayores disputas y debates más extendidos.

Estas disputas y debates responden no solo a la magnitud del horror dictatorial, sino también a la posibilidad de saldar esto en la escena judicial, el modo de hacerlo y el alcance de esta acción. Y en cierto modo, muchas de las modificaciones y aspectos novedosos que se encuentran en los actuales juicios dan cuenta de eso.

Como se dijo al inicio, este trabajo se inscribe en el marco de una investigación mayor, por lo que lo expuesto aquí no pretende agotar la reflexión sobre los cambios y continuidades en la acción de la justicia sobre el pasado dictatorial. En esa línea se buscará a futuro profundizar el análisis sobre los aspectos novedosos y las modificaciones que esta etapa de juzgamiento comporta de modo situado, con el objeto de examinar desde otro lugar, no solo el funcionamiento de la institución judicial, sino también los sentidos, efectos y percepciones que la justicia produce.

Por último, vale señalar una consideración compartida con algunos agentes judiciales partícipes de estos procesos: la contribución que pueden brindar estas transformaciones más allá del objeto de estos juicios examinados. El modo de abordaje de causas complejas, la contención a las víctimas, la ampliación del sentido reparatorio, etc. son algunos de los elementos que, trascendiendo el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, pueden resultar fructíferos para explorar las potencialidades de la acción de la justicia en otros terrenos.

Bibliografía

Balardini, L.; Oberlin, A. y Sobredo, L. (2011). Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina. En AA.VV. *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 167-226). Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Siglo XXI.

Braccacini, F. (2014). Los juicios por delitos de lesa humanidad y la reparación integral a las víctimas. En *Los juicios por crímenes de lesa humanidad. Enseñanzas jurídico penales* (pp. 83-109). CABA: Ediciones Didot.

Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Editorial Descleé de Brouwer.

Cohen, S. (1997). Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado. *Nueva Doctrina Penal*. 1997/B, 557-608.

Eilbaum, L. (2008). *Los "casos de policía" en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia.

Fernandez y Patallo, M. (2017). "Os julga um tribunal, os condenamos todos". *A administração judicial dos crimes acontecidos durante a última ditadura militar na Argentina pela "Justicia Federal" em Rosario*. Río de Janeiro: Autografia. (Colección Conflictos, direitos e sociedade).

Filippini, L. (2011). La persecución penal en la búsqueda de justicia. En AA.VV. *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 19-47). Buenos Aires: CELS y Siglo XXI.

Galante, D. (2019). *El juicio a las juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; La Plata: Universidad Nacional de La Plata; Posadas: Universidad Nacional de Misiones. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.737/pm.737.pdf>

Garapon, A. (2006). La justicia y la inversión moral del tiempo. En AA.VV. *¿Por qué recordar?* (Con prólogo de E. Wiesel), 90-100. Buenos Aires: Granica Ensayos.

Geertz, C. (1994). *Conocimiento local*. Barcelona: Paidós.

Jelín, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.

Jelín, E. (2017). *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Lora Fariña, L. (2020): *La justicia se milita. El activismo en derechos humanos de Olavarría en el marco del juicio Monte Pelloni*. (Tesis de licenciatura en Antropología no publicada). UNICEN.

Martínez, J. (2005). Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiaciones de los espacios judiciales. En S. Tiscornia y M.V. Pita (Eds.), *Derechos humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica* (pp. 167-183). Buenos Aires: Antropofagia.

Rousseaux, F. (2016). Juzgar y ser tocado. *Revista Maíz*. <https://www.revistamaiz.com.ar/2016/12/juzgar-y-ser-tocado.html>

Sarrabayrouse Olivera, M. J. (2001). Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías. *Cuadernos de Antropología Social*, 13, 205-228.

Sicardi, M. (2014). La aplicación de las reglas prácticas de la Cámara Federal de Casación Penal en las causas por delitos de lesa humanidad. En *Los juicios por crímenes de lesa humanidad. Enseñanzas jurídico penales* (pp. 65-81). CABA: Ediciones Didot.

Varsky, C. (2011). El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino. En *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina* (pp. 49-77). CELS/CIJT.

Zapata, B. (2014): "Como el herrero que machaca sobre el yunque hasta moldear la forma ideal". *La Nueva Provincia* y su construcción del llamado "delincuente subversivo" (1975-1977). *ReHiMe*, 144-169.

Cita sugerida: Barrio, C. (2021). El tratamiento jurídico del pasado dictatorial. Dimensiones del proceso de justicia por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 72-89.

**** BARRIO, CLARA**

Licenciada en Ciencias Antropológicas, Universidad de Buenos Aires (UBA).
Integrante del Equipo UBACyT de Antropología Política y Jurídica, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

* El presente artículo se enmarca en mi trabajo de investigación para la elaboración de la tesis de la Maestría en Antropología Social, Universidad de Buenos Aires (UBA), bajo la dirección de la Dra. María José Sarrabayrouse Oliveira.

Vulnerabilidad

Y ACCESO A LA JUSTICIA: aproximaciones desde la propia experiencia*

MALENA AMBROSSETTI
Instituto Universitario de la Policía
Federal, (IUPFA), Argentina
malenaambrosetti@hotmail.com

MAXIMILIANO BELLINO
Universidad de Buenos Aires (UBA),
Argentina
bellino039@est.derecho.uba.ar

LOLA DE TEZANOS PINTO
Universidad de Buenos Aires,
Argentina
loladetezanospinto@gmail.com

YANINA GUTHMANN**
Universidad de Buenos Aires (UBA),
Argentina
yaniguth@gmail.com

LUCIANO PÉRÉS***
Universidad de Buenos Aires (UBA),
Argentina
arlevistro@hotmail.com

CAROLINA BELÉN TOBAL
Instituto Universitario de la Policía
Federal, (IUPFA), Argentina.
carolinabelentobal@gmail.com

JIMENA SOL MORA TORRES
Instituto Universitario de la Policía
Federal, (IUPFA), Argentina
jimesol82@hotmail.com

RECIBIDO: 12 de septiembre de 2021
ACEPTADO: 19 de noviembre de 2021

Resumen

Desde una perspectiva sociológica y empírica, el trabajo busca explorar académicamente el vínculo entre el sufrimiento humano, la desigualdad, la vulnerabilidad y el reclamo por la protección de los “derechos fundamentales”. A nivel metodológico, se trabajó a partir de las vivencias personales e intereses de cinco estudiantes de derecho. En esta trama de cruces biográficos, se desplegó una tarea en la que el objeto de estudio se pensó y estudió de forma no separada o separable de la propia vida, de la subjetividad de quien investiga y de su propia biografía. Los resultados preliminares de esta investigación exploratoria son contundentes en cuanto a la posibilidad de generar conocimiento en derecho, desde la propia experiencia.

Palabras clave

acceso a la justicia; vulnerabilidad; cruce biográfico; perspectiva sociológica

Vulnerability and Access to Justice: Approaches from Own Experience

Abstract From a sociological and empirical perspective, this work seeks to explore academically the link between human suffering, inequality, vulnerability and claims for the protection of “fundamental rights”. Methodologically, research was based on personal experiences and interests of five law students. A reflective task was deployed within a plot of biographical crossovers and the object of study was approached and studied as not separate or separable from life itself, the researcher’s subjectivity and of his own biography. The preliminary results of this exploratory research are conclusive in terms of the value in generating knowledge in law from one’s own experience.

Keywords access to justice; vulnerability; biographical crossover; sociological perspective

El proceso de idealización nos impide ver la realidad cómo es. [...] Los juicios de valor obturan. [...] Una chica del taller escribe sobre un barrio de París y pone es un “barrio sórdido”. Una cosa es un barrio sórdido de París y otra en Asunción o en Buenos Aires. ¿Cuál es la especificidad de esa sordidez? [...] Todo arte es el arte de escuchar. Cuanto más miro, más salgo de mi prejuicio. [...] Cuanto más se mira el mundo, más se ve. [...] La atención se cualifica por su constancia, que se opone a la dispersión propia de la curiosidad. También decía que el conocimiento no se obtiene por la acumulación de lo disperso sino por la profundización continua de lo mismo. Y en el ámbito de la inteligencia, la humildad no es otra cosa que la atención. ¿Cómo aprendo a observar? Aprendo a observar volviéndome pasivo, escindiendo el yo inmediato. (Villanueva, 2020: 41-44)

Introducción

Este artículo es un ensayo colectivo realizado en el marco del proyecto “El acceso a la Justicia como cuestión social: nuevos enfoques para la formación de abogadas y abogados”, aprobado y financiado por la Secretaría de Investigación y Desarrollo del Instituto Universitario de la Policía Federal (UPFA). El proyecto tiene como propósito general describir y sistematizar herramientas para la formación de abogadas/os en la temática de Acceso a la Justicia, que incluyan la mirada sociológica, cualitativa, etnográfica y reflexiva así como la comprensión práctica del trabajo en territorio, en barrios vulnerables, y el contacto con el *sufrimiento humano*. Abarcar académicamente esto último se vuelve clave para lograr la comprensión del derecho, usualmente alejado de los sentimientos y emociones en su dimensión formativa, pero íntimamente unido a ellos en sus prácticas.

Para acercarse a este “territorio”, se tomó primeramente el concepto jurídico de “vulnerabilidad” que se encuentra en el artículo 3 de *Las 100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Se define a las personas en condición de vulnerabilidad como aquellas que “por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (art. 3).¹ Esta definición que aparece en la mayoría de los casos como obvia y comprensible de por sí será problematizada en este trabajo a modo de pregunta inicial. Repensar esta categoría de forma no esencialista es una de las claves metodológicas y conceptuales del proyecto de investigación del mismo modo que pueden repensarse otros conceptos como “derechos fundamentales” o “Estado de derecho”.

1. Disponible, entre otros sitios web, en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Las políticas públicas de Acceso a la Justicia, así como las normas en las que se basan, muchas veces no abarcan la complejidad de la trama que permite a ciertas personas definir territorios y

personas bajo esta categoría, conceptualizándolas en un lugar de ajenidad y distancia, perpetuando lógicas de desigualdad. En particular, al reducirlas a un producto de normas dominantes, pueden sin intención reforzar la violencia simbólica que vienen a reparar (Fonseca, 1999: 65). Por otro lado, las “políticas de la pena” y los llamados “espectáculos del sufrimiento” (Boltansky, 2004: 3) pueden responder también a lógicas de observación de la buena o mala fortuna y no a lógicas de Justicia, dos modalidades distintas que se unen forzosamente en la dimensión del Acceso a la Justicia. Una vez que se nombra y se ve, ¿no importa si es justo o no, ese sufrimiento tiene que acabar?

A nivel metodológico, la punta del ovillo elegida fue la vivencia personal de cinco estudiantes de la carrera de abogacía, y en esta trama de historias personales se comenzó a pensar el objeto de estudio de modo no separado o separable de la propia sensibilidad, ubicando la pregunta de trabajo ya no en un lugar distante, sino en la propia vida. En este punto es importante distinguir reflexividad de “reflexiones narcisistas” (Auyero, en Jaramillo y Del Cairo, 2013: 7), las cuales muchas veces no alcanzan conexión con las problemáticas y cuestiones que atraviesan a la humanidad.

El texto que presentamos retrata los primeros resultados de este giro investigativo y exploratorio. El trabajo relaciona la dimensión epistemológica con las prácticas e imaginarios sociales, no solo de los sujetos a observar, sino también de las y los investigadoras/es, apelando a la multiplicidad de reflexividades existentes (Guber, 2001).

Este trabajo parte de la idea de que la modalidad de compromiso personal, implicación, define la forma de encarar tanto la investigación, como las formas de transmisión de conocimientos y de herramientas concretas. De este modo, repensar el concepto mismo de vulnerabilidad –muchas veces dado por supuesto– obliga a observar las propias sensaciones y sentires, la propia vida. En este sentido, es un movimiento que puede pensarse también desde lo que se considera *soft power* y los derechos fundamentales en su relación con el Estado, la posibilidad de comprender lógicas pensadas rígidas como mucho más lábiles y, por tanto, que brindan la posibilidad de ajustar las prácticas:

Pese a sus orígenes en la Ilustración occidental, el sistema de derechos humanos no es fijo sino cambiante en respuesta a nuevas circunstancias globales. Es el producto de la negociación y la discusión, más que de la imposición. Al expandirse este concepto a partir de su significado inicial dentro del liberalismo –la protección del individuo en contra del Estado– a una serie de obligaciones de los Estados hacia sus miembros, tales como derechos a la alimentación, el alojamiento, la autodeterminación y otros derechos colectivos, el contenido, la diversidad y la naturaleza de los derechos ha cambiado. (Engle Merry, 2001: 71).

La investigación se desarrolló en modalidad taller –que cuestiona la experiencia pedagógica investigativa más tradicional en la que las direcciones y elecciones temáticas provinieron en este caso de los intereses e inquietudes de las/los estudiantes–. Para eso fue preciso comenzar reflexionando acerca de la idea propia que cada uno traía del concepto de “justicia”. Se propuso sumar, a la indignación y la crítica que muchas veces afloran cuando se habla de desigualdad social, una dimensión vivencial de los procesos humanos a partir de la observación de casos y situaciones concretas de sus vidas. La profundidad del ejercicio demandó un cuidado particular: a las herramientas etnográficas se añadió una perspectiva ética clara y común que permitió generar un ámbito de confianza y consideración tanto entre las y los estudiantes como con las personas entrevistadas, muchas veces amigos, amigas, familiares.

En este sentido, las reflexiones de Auyero (2013) así como las definiciones de Guber (2001) fueron fundamentales en la concreción de los primeros surcos conceptuales y metodológicos de esta investigación y como primer paso en una experiencia de trabajo empírico. Asimismo, el artículo con vocación pedagógica de Fonseca (1999) resultó clave. Este primer camino investigativo, la mirada sociológica y empírica, las herramientas etnográficas serán desarrolladas en una primera parte del artículo junto con las preguntas que iniciaron la experiencia de campo. En una segunda parte, se verán los primeros resultados de este camino de búsqueda preliminar, y cómo en gran parte el conocimiento se revela en la/el investigador (la elección de la situación e informante clave, el análisis de la entrevista) y no fuera de ella/él.

Punto de partida, herramientas, preguntas de investigación: primeros pasos en el trabajo de campo

Las y los estudiantes de derecho del proyecto no poseían experiencia en trabajo de campo, tampoco habían hecho grandes recorridos en sociología o trabajo empírico. Sin embargo tenían intereses marcados por la temática del Acceso a la Justicia y por la búsqueda de miradas alternativas, más vitalistas y menos codificadas del derecho y sus prácticas, también por la poesía y otras formas de escritura menos convencionales aplicadas al pensamiento académico. Algunos manifestaron intereses por temáticas como el género, por la selectividad del sistema penal, por la criminología crítica en general.

A modo de inicio, se revisaron trabajos de investigación social sobre Acceso a la Justicia (Pinzás, 2012; Auyero, 2018). En Pinzás (2012), se plantea con claridad la dificultad de los sectores marginados de nuestra sociedad para acceder a la Justicia. Sin embargo, el trabajo reduce la vulnerabilidad a la pobreza sin profundizar en este concepto. Esta equiparación excluye ciertas dimensiones de la vulnerabilidad, como sabiduría, potencialidad o diversidad, que pueden ser claves para avanzar en las políticas públicas. En este sentido, el trabajo de Auyero (2018), al invitar a personas de los territorios relevados en sus investigaciones, demuestra la posibilidad de la complementariedad en el trabajo, de los saberes y la coincidencia en los objetivos. Estos trabajos despertaron preguntas metodológicas y preguntas respecto de la perspectiva íntima sobre el tema de la vulnerabilidad: ¿Quiénes son las personas vulnerables en el marco del Acceso a la Justicia? ¿Qué significa para cada uno y una la vulnerabilidad? ¿Cómo toca o afecta en lo cotidiano a las personas?

Para abordar estos interrogantes desde la investigación social, y dada la dimensión subjetiva y los aspectos emocionales que involucra el objeto de estudio, se definieron algunas cuestiones éticas. Según Auyero, “la etnografía no es solo un qué hacer sino un cómo hacerlo. [...] la etnografía no es solo un método o una herramienta para conocer, sino que también permite indagar cómo los sujetos le dan sentido a sus prácticas” (2013: 361). Las investigaciones sociales, al igual que otras investigaciones con seres humanos, tienen la potencialidad de generar numerosos problemas éticos, los cuales pueden afectar negativamente el bienestar de las y los participantes: “en esto se funda la necesidad de realizar un análisis ético de estas investigaciones” (Santi, 2013: 66).

Una clave para abordar las problemáticas propias de las investigaciones sociales es anticipar los posibles problemas éticos y plantear de antemano cómo pueden evitarse o minimizarse. La idea es integrar un conocimiento y sensibilidad respecto de la perspectiva de las personas o comunidades que entran dentro del marco de la investigación como parte del diseño de la misma, con el objetivo de comprender e incluir sus necesidades e intereses. En nuestro caso, trabajar con personas conocidas o muy cercanas implicaba, por un lado, cierto conocimiento previo de la personalidad y, por el otro, al ser primeras experiencias de campo, una oportunidad para descubrir algunas cuestiones éticas:²

2. En Argentina no existe una asociación de antropólogos ni un código de ética, sino solamente un Colegio de graduados que no cuenta con las facultades necesarias para dirimir ciertos problemas. En este sentido, ciertos puntos pueden resultar claves a tener en cuenta en el diseño de la investigación y en su puesta en marcha, confirmando su aceptación cada integrante del equipo, y así evitar daños vinculados a la falta de cumplimiento de estas cuestiones éticas.

- Determinar con claridad el inicio y el final de la investigación –su duración–, delimitar el “campo”, y en relación con esto delimitar quiénes van a participar de la investigación, cómo y cuándo, y quiénes van a brindar su consentimiento para participar como informantes claves, como investigados/as.
- Proteger la confidencialidad de la información brindada, respetar la privacidad de las personas involucradas. Esto incluye respetar los límites que los sujetos imponen respecto de los temas a investigar. Advertir a los y las participantes sobre el *alcance* de la protección de la confidencialidad que puede ser asegurada en cada investigación. Con respecto a la confidencialidad de la información es necesario, en la elaboración de la publicación o informe, evitar el uso de los nombres reales –para asegurar el anonimato–, suministrar datos identificatorios o pistas sobre la ubicación geográfica.
- Otro factor a tener en cuenta es la forma en la que son formuladas las preguntas. Nunca forzar respuestas. Los temas considerados sensibles o éticamente problemáticos dependen de cada sociedad y grupo. Mantener siempre el grado de generalidad de las preguntas y del diálogo. Y también delinear el cómo recibir las respuestas, favoreciendo un terreno fértil para la escucha activa, enriquecida por el contexto de un lenguaje completo –verbal, corporal– que requiere ir más allá de un simple sujeto atento al sonido que regresa luego de lanzar una pregunta.

Finalmente, se trabajó el nexo entre los prejuicios y la marginalidad. Se compartieron textos de criminología crítica, las teorías del *labelling approach* y también se revisaron algunas herramientas del interaccionismo simbólico (Goffman, 2001; 2006) que permitieron abordar esta temática y concluir que para desarmar los prejuicios sociales era preciso indagar en los propios, lo que además implica un diálogo posterior con los sujetos entrevistados, al momento de presentar los resultados. Como explica Auyero: “Yo estoy hablando de la gente que no puede contestar. Es por eso que hay que tomar precauciones con el riesgo de crear una representación distorsionada [...] insisto, los autores no controlamos la representación, pero sí hay que ser más reflexivos sobre el tema” (2013: 363). En este punto, se tuvo en cuenta compartir con las personas entrevistadas los resultados de la investigación.

Con estas herramientas, se plantearon los temas de investigación. Se realizaron reuniones personalizadas así como generales para ajustar los puntos relativos al encuadre y forma de acercamiento más conveniente para dar comienzo a la entrevista en profundidad no dirigida, en la cual es muy importante la relación entre investigador/a e informantes. Se tomaron elementos de la entrevista antropológica, la cual se vale de tres procedimientos: la atención flotante del investigador, la asociación libre del informante y la categorización diferida del investigador (Guber, 2001: 33).

Se eligió entonces una herramienta que permitía, por un lado, manejar los tiempos necesarios para una primera publicación de resultados y, por otro, mantener los cuidados en medio de la crisis sanitaria. Como explica Auyero en la entrevista realizada por Jaramillo y Del Cairo (2013) hablando de la etnografía y el cruce biográfico, “no en vano, hacer etnografía es biográficamente desgastante. [...] Si uno quiere hacer etnografía, tiene que salir, pero cada vez es más complicado” (2013: 363). En este caso, “salir”, en un contexto pandémico, significó reflexionar también sobre la forma de encarar el campo de forma segura y cuidada en el contexto de una vulnerabilidad colectiva marcada.

Se optó dadas estas circunstancias por diversos modos de encuentro: vía videoconferencia y presencial, incluyendo a entrevistados/as que conviven con sus entrevistadores/as. Como explica

3. Traducción de los autores.

4. “Demolindo a demarcação entre sentimentos “falsos” e “verdadeiros”, análise de Mauss mostra que nenhum sentimento humano é interamente espontâneo” (Fonseca, 1999: 63).

Auyero, en estos casos se estableció un tiempo y espacio cercano a la etnografía clásica aun en contexto totalmente extraordinario:

Llegar y preguntarle a la gente rápidamente por algo que pasó hace una semana no es lo mismo que haber estado una semana atrás y estar ahora con los sujetos. Entonces la idea del tiempo y espacio real es importante para reconstruir la relación con los sujetos. Me parece que esa relación es central para cierto tipo de investigaciones y para otras no. (2013: 362-363)

Para muchos también fue descubrir la relación entre distintos métodos de investigación: revisión de documentos, encuestas y análisis estadísticos. Según Auyero: “todo método tiene su limitación y por esta razón creo en la utilidad de la poligamia metodológica” (2013: 362). Más allá del espíritu de búsqueda y la experimentación de cada estudiante, se decidió que la entrevista en profundidad se hiciera con una perspectiva etnográfica. Como se mencionó antes, a diferencia de otros métodos, la etnografía tiene una característica particular: “es que hablás con sujetos que después pueden contestar o confrontar tus interpretaciones” (Auyero, 2013: 363). El diálogo no se concluye, se inicia y es el objeto mismo del descubrimiento. Por otro lado, es una ciencia de lo concreto, el punto de partida del método es la interacción entre el/la investigador/a y sus objetos de estudios “nativos de carne y hueso”: “es de alguna forma el prototipo de lo cualitativo” (Fonseca, 1999: 58).³

Tres cuestiones fueron importantes para iniciar los trabajos exploratorios en su dinámica con la temática del proyecto:

- La mirada sobre el Estado y las instituciones en Argentina (el orden jurídico considerado muchas veces anómico o inestable, las jerarquías, las estructuras fijas y burocráticas, la caída del Estado social –*Welfare State*– o su inexistencia estructural, la tendencia a una Justicia penal o control del delito selectiva, violenta y muchas veces delegada de forma no explícita a las policías).
- La relación con las emociones, en particular los miedos: “Los miedos son individualmente experimentados, socialmente construidos y culturalmente compartidos”, explica Reguillo (2016: 50), lo que desarma “la demarcación entre sentimientos falsos y verdaderos, un análisis de Mauss muestra que ningún sentimiento humano es totalmente espontáneo” (Fonseca, 1999: 63).⁴
- La comprensión del territorio urbano, sus mitos y arbitrariedades (Pita, 2012) como mapa en el que se construye y dibuja el concepto de vulnerabilidad y Acceso a la Justicia y donde también se desenvuelve la humanidad encarnada en fricción con las formas de lo institucional.

Primeros resultados: las extrañezas

En este apartado, se presentan los primeros resultados de una investigación que si bien se preparó de modo grupal se fue cristalizando en cada uno de los y las estudiantes en campos y matices distintos de la experiencia de la vulnerabilidad. Todos los trabajos de investigación exploratoria contaron con una o dos entrevistas en profundidad de corte etnográfico. El punto que los une es la mirada personal sobre la temática. Esta mirada se vuelve un reflejo íntimo de la relación compleja y conflictiva entre el derecho penal, los derechos sociales y las capacidades estatales. Como todo ser humano pensado como un “cúmulo de contradicciones” (Villanueva, 2020: 42), los reflejos estructurales que ofrecen las políticas públicas manifiestan muchas veces dichas contradicciones

magnificándolas o poniéndolas en evidencia. La predominancia del derecho penal como instrumento de Estado en la resolución de conflictos y la criminalización de los ámbitos públicos como base de las políticas de Acceso a la Justicia no siempre es explícita y fue apareciendo de algún modo como una hipótesis del trabajo y como resultado de la revisión bibliográfica (Guthmann, 2021): ¿Hay forma de desarrollar lógicas establecidas a nivel institucional construyendo otra institucionalidad?

La Cinta de Moebius, que representa el infinito, en la expresión que la artista brasileña Lygia Clark moviliza en su propuesta artística *Caminhando*,⁵ analizada por Suely Rolnik (2019), puede brindar alguna clave. Paul Preciado en el prólogo del libro de Rolnik resume:

Frente a la máquina de encontrar soluciones *prêt-à-porter* para rehacerse un contorno subjetivo o discursivo por medio del consumo [...] el esquizoanálisis se propone como una suerte de revolución molecular lentísima, casi imperceptible que, sin embargo, modifica radicalmente la existencia de todo lo percibido. (2019)

Partir de esta claridad sobre la necesidad de *indagar* las lógicas más invisibles (continuidades con lógicas preexistentes) que encierran el Acceso a la Justicia en su vínculo con la vulnerabilidad permite pensar en realizar cortes en la cinta, nuevos caminos y modos de ver, como sugiere Rolnick en *Micropolíticas del pensamiento*.⁶

Teniendo como objetivo la promoción de estas pequeñas/micro desarticulaciones de lo hegemónico, es importante, llegada la instancia de presentación de los resultados de la investigación colectiva, preservar la singularidad de las voces, procurando evitar que la singularidad se diluya en un todo carente de matices.

A) LAS Y LOS INFORMANTES CLAVES

Como explica Fonseca, el método etnográfico se puede pensar como el encuentro tenso entre el individualismo metodológico, que tiende a la sacralización del individuo, y la perspectiva sociológica, que tiende a la reificación de lo social (1999). Entre estas aguas navegaron los encuentros y entrevistas que funcionaron como primer paso en el camino de una perspectiva sociológica y empírica.

¿Quiénes fueron las y los entrevistados? Personas muy cercanas a las y los investigadores, la confianza estaba establecida, lo que posibilitó intimidad y fluidez, y se pudo realizar en tiempos de investigación muy acotados. El foco en esta etapa no fue llegar a grandes hipótesis o sistematizaciones, *sino aceptar el desafío de ir en busca de los propios prejuicios y creencias en temáticas y situaciones asociadas a la condición de vulnerabilidad*.

Como primer acercamiento al campo, cada estudiante se conectó con alguna situación en la que sintieran que se jugaba la vulnerabilidad, a la vez que se despertara de algún modo el sentimiento de injusticia o desigualdad, y se eligieron informantes claves cercanos que pudieran tener alguna relación con esta situación vivida o sentida como tal. Estos informantes deben pensarse en el contexto de personas que no tienen vínculo directo con el Acceso a la Justicia, pero que por una razón u otra se ven atrapados por cierta sensación de desprotección o trabajan con la temática. Todas las entrevistas se realizaron bajo los principios enunciados en la primera parte, explicación del alcance de la investigación, confidencialidad y bajo una modalidad de diálogo sin

5. <https://www.youtube.com/watch?v=8QXq27JvOVQ>

6. Conferencia de Suely Rolnik en el Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (MACBA), España, en el encuentro *Descolonizar el museo*, disponible en https://youtu.be/V73MNOob_BU

presión ni objetivos forzados, con una guía de preguntas que permitiera al entrevistado expresar sus sentimientos y puntos de vista. Se compartió la posibilidad de publicación y, sin bien no lo solicitaron, se utilizaron pseudónimos. Fueron en total cuatro entrevistas.

- Sabrina Vázquez: Mujer joven, enfermera, familiar de una estudiante. La entrevista se realizó presencialmente. Es enfermera residente del Centro de Salud y Acción Comunitaria N° 24 (CeSAC 24), Pasaje L. y Laguna, del Barrio Fátima, Villa Soldati, de la Comuna 8 de CABA, también conocido como Villa 3.

La posibilidad de entrevistar a Sabrina surgió al ayudarla a completar un cuadro de datos estadísticos provenientes de una encuesta que realizó en el barrio donde trabaja luego de un almuerzo, y se nutrió del atravesamiento personal de experiencias de abandono y espera en contextos de salud crítica, de familiares cercanos por parte de una estudiante. El concepto de “los pacientes del Estado” de Auyero (2013) resulta clave, no solo para sectores vulnerables: “‘hacer esperar’ era una modalidad de existencia no solo de la gente de Inflamable sino de otros sectores populares”, dice Auyero (p. 368).

- Paula Morales, Mujer de mediana edad, clase media, ama de casa, familiar de una estudiante, entrevista realizada de modo virtual.

La vulnerabilidad, siguiendo el marco teórico propuesto, comienza “por casa”, de modo que antes de convertirse en una herramienta teórica ya era una referencia que servía para describir aspectos de la cotidianeidad. En este sentido, el contacto por razones personales con las llamadas instituciones especializadas en el tratamiento de la salud mental resultaba familiar para dos estudiantes. Los interrogantes frente a este objeto de estudio intrínsecamente opaco giraron en torno al rol del Estado respecto a dichas instituciones, a los modos en que se evidencia la vulnerabilidad que presentan los pacientes de las clínicas psiquiátricas y acerca de si el llamado proceso de *desmanicomialización* representa un avance o introduce nuevos dilemas y desafíos. También sobre las situaciones que viven las familias que acompañan a un paciente. Con estas dudas, más una guía de preguntas, se produjo el encuentro con la madre de una paciente psiquiátrica –*diagnosticada* con esquizofrenia paranoide, razón que llevó a que fuera internada en tres ocasiones (en una institución psiquiátrica a la que Paula se refiere como “manicomio”)–,⁷ un encuentro que se desarrolló con absoluta espontaneidad al punto que no fue necesario recurrir a las pautas y guías de entrevista.

- Juliana Correa y Antonio Villar, estudiantes, amiga y amigo de las/los estudiantes. Entrevistas realizadas presencialmente.

¿Cómo se oyen las palabras que el silencio esconde? ¿Cómo se interpretan aquellas que, habiéndose librado de sus manos, se encuentran inevitablemente circunscritas por su presencia? El silencio está hecho de palabras, y las palabras que se dicen están talladas por silencios. Esta vez la vulnerabilidad apareció como sensación de “inseguridad”, en los miedos presentes en lo cotidiano, en los rincones de la Ciudad de Buenos Aires.⁸

El interrogante inicial tenía que ver con la selectividad penal y su contracara la “selectividad inversa”: Siempre me interesó entender la lógica del sistema cuando quedaba imputado de un delito un adolescente clase-mediero” (Axat, 2001: 4). Sin embargo, la investigación llevó por un

7. Aquí es importante destacar la diferencia entre hospitales monovalentes (dedicados al área de salud mental) de los manicomios (enfocados en particular en el internamiento, muchas veces por tiempo indeterminado). La diferencia se pierde, dado que lo que define de algún modo el vínculo entre profesionales de salud y pacientes son prácticas más allá del tipo de espacio físico o su carácter institucional. Pueden observarse práctica manicomial en hospitales monovalentes, por ejemplo.

8. Para más detalles sobre este punto ver Pita, (2012), sobre el imaginario geográfico urbano y su dinámica con la “legalidad”, la “seguridad” y las regulaciones institucionales, sociales y culturales de la violencia.

nuevo camino o atajo. Muchas veces resuenan definiciones en torno a la idea de inseguridad que parecen olvidar por completo la *distinción* entre causas y efectos; tal vez a eso se deba tanta insistencia en modificar las consecuencias, como si fueran a erradicarse las causas. En esa línea, se tuvo como objetivo bucear en la trama dialogal de la inseguridad como fenómeno subyacente a la realidad urbana. Se realizaron dos entrevistas en aras de articular el concepto de la inseguridad en la construcción de los miedos –y, por ende, identidades– de una persona sumergida en el contexto actual de la Ciudad de Buenos Aires. La primera entrevista fue realizada a Juliana Correa, de 24 años, quien se identifica mujer y estudiante universitaria; mientras que la segunda fue realizada a Antonio Villar, de la misma edad, quien se identifica varón y se dedica a la música. Ambos provienen de familias de clase media-alta y actualmente transcurren por un pasar económico que les permite disfrutar de las bondades de una megalópolis como Buenos Aires y proyectar sus planes hacia el futuro sin depender de la asfixia del dinero.

B) EL ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Como explica Bauman, la “familiaridad es acérrima enemiga de la curiosidad y la crítica” (1994: 19). Los resultados de esta *primera* entrada en la temática fueron de tipo epistemológico y metodológico, sobre la posibilidad de redescubrir no solo la vulnerabilidad en la propia vida, sino también poder explorarla a partir del diálogo con personas cercanas, puestas en un contexto distinto al habitual que “desfamiliarizan lo familiar” (Bauman, 1994: 20) de forma literal. En estos movimientos, primero la ubicación de la persona entrevistada así como de las situaciones o ideas presentes en la propia vida, surgen las primeras extrañezas, distancias entre lo que podría esperarse, a partir del prejuicio, y lo que efectivamente arrojaba el intercambio, algunos corrimientos que más que separar, unían esperas y desconciertos.

Con estas primeras entrevistas se lograron ubicar puntos ciegos del concepto jurídico de vulnerabilidad. Se realizaron las entrevistas, se desgrabaron y analizaron en dinámica con el marco conceptual y metodológico elegido. En este acápite, veremos las principales ideas que fueron apareciendo, las voces de estos informantes y la recepción de las mismas en lo que en palabras de Fonseca sería la etapa de “extrañeza” (1999: 66), sensaciones y situaciones que despiertan el asombro y llevan a seguir investigando ese ida y vuelta con las reflexiones académicas que permiten elaborar en un segundo momento de esta investigación, modelos hipotéticos que permitieran pensar otros casos (Fonseca, 1999).

En este sentido, se pueden destacar algunas preguntas que *surgieron* al leer las entrevistas. Estas preguntas subrayan de algún modo prejuicios y preconceptos en la percepción de la temática: ¿Puede ser que la vulnerabilidad económica no implique una diferencia en las formas de percibir cuestiones como la salud o el cuidado? ¿En qué sentido puede analizarse la buena receptividad con los funcionarios de los centros de salud barriales frente a la idea del Estado como agente ineficaz e impotente? ¿Cómo se manifiestan concretamente los tabúes y el estigma respecto de los problemas de salud mental en “la vida íntima institucional” (Goffman, 2001) y en los cambios legales recientes en Argentina? ¿Qué relación hay entre las reformas en salud mental, la falta de aceptación social de las enfermedades mentales a nivel social y los saberes relativos a estas prácticas? Y, finalmente, ¿hay una conexión entre la “inseguridad” como discurso y el miedo a la muerte, a la pérdida, a la fluctuación? ¿Se podría hablar de los discursos de la “inseguridad” como emergentes de una fijación emocional a nivel social de ciertos sectores?

En el caso de la entrevista a Sabrina, la enfermera del CeSAC de Villa Soldati, uno de los puntos que destacó fue la buena predisposición de la gente en función de la pertenencia institucional, la valoración del espacio comunitario CeSAC y expresó: “En otros barrios nos hubieran dicho: ‘¡Ahora no!’. Acá siempre fuimos bienvenidos”. En esta última expresión parecía notarse en Sabrina cierto sentido de pertenencia al barrio, quizás por trabajar en él, por ser estimada por su población o por experimentar los mismos sentimientos ante las dificultades, en esa empatía ante lo injustamente adverso. La mayor expectativa de Sabrina, por tratarse de su primera encuesta, era cómo iba a recibirlos la gente. ¿Les abrirían las puertas de sus hogares? Sabrina y sus compañeros residentes se organizaron, hicieron un mapeo y seleccionaron las puertas de las casas a entrevistar; y en duplas destinaron el rol de entrevistador a uno mientras el otro escribía las respuestas. Para sorpresa de Sabrina, y lo destacó al finalizar la entrevista, fueron muy bien recibidos, algunos los invitaban a pasar, otros les convidaban algo para tomar, ya que era pleno verano. “Nos morimos de calor, sumado a las condiciones en que se encuentra el barrio, fue bastante pesado”, relató Sabrina. Solo una persona que no los había identificado con el centro de salud, sino con una organización de censos, declinó responder por no creer en los cambios que pudieran generarse a partir de las respuestas. Sin embargo, al cotejar la identidad de los encuestadores como personal del CeSAC, accedió con gusto.

Respecto al tema de salud en el CeSAC y las encuestas analizadas. Por un lado, en la entrevista surgieron muchos temas de salud no percibidos como tales: hipertensión, tabaquismo y diabetes, la ausencia de controles prenatales en la detección de alguna persona cursando un embarazo. Nadie refirió tener dengue, mordeduras de ratas ni desear una interrupción del embarazo fuera de las instituciones de salud, sin embargo, estos son motivos de atención en el CeSAC. Por el otro, ante la pregunta sobre qué les hacía bien a la salud, los comentarios en las encuestas fueron: el descanso, la actividad física, tomar agua, alimentarse bien, y también hubo casos en los que emergió: el “no consumo”, “me siento bien si no consumo”.

Ante esta encuesta y la posibilidad de conocer la práctica del CeSAC, se puso énfasis en alcanzar la perspectiva de Sabrina, especialmente sobre si lo que se respondía en las encuestas era lo que ella veía cuando iban a encuestar. Sabrina respondió que “en líneas generales, sí”. Pero se detuvo, pensativa, en su respuesta y agregó:

Aunque a la pregunta de si consumían, en 250 encuestas que se hicieron, nadie contestó que sí, y esto nos hacía ruido, nos respondían lo que ellos percibían que nosotros debíamos escuchar, a veces teníamos que explicar las preguntas o redireccionarlas, especialmente cuando nosotros sabíamos por qué venían al CeSAC, y entonces dábamos más opciones de respuestas para que se pudieran explicar mejor. (Entrevista 1)

Otra particularidad de la investigación del CeSAC donde trabaja Sabrina fue incluir la perspectiva de la identidad de género, pero la pregunta de cómo se percibía cada persona no siempre era bien *recibida* o *comprendida*. Sabrina cuenta: “La pregunta de género la hicimos para ser inclusivos, pero vimos distintos tipos de reacción a la misma, lo que nos hizo pensar que no era del todo comprendida, por ejemplo, respondieron: ‘No, acá somos todos normales’”.

Finalmente, y ya en el plano personal, se le preguntó a Sabrina por su propia salud, ¿cuándo iba al médico? Ante lo que respondió:

Es cierto que hasta que el cuerpo no me da una señal de alarma no voy, pero ¿eso está bien? En este punto me identifiqué con mis entrevistados. A la pregunta de si se sentían

bien, la mayoría contestaba que sí, que se sentían saludables. Todos, ante la ausencia de diagnóstico, se perciben sanos, sin pensar en hacer cuánto se hacían controles.

Una de las cuestiones que se subrayó al analizar la entrevista es que la vulnerabilidad del barrio no implicaba una diferencia considerable en la idea, y prácticas, de “salud” o de “prevención”. Tanto Sabrina como su población objetivo asociaban salud a que hubiera un “diagnóstico”, y no a la calidad de vida o a la ausencia de dolor, sin diagnóstico de enfermedad se goza de buena salud.

Respecto al tema de salud mental, la entrevista con Paula, madre de una paciente psiquiátrica, que había pasado por “instituciones totales” (Goffman, 2001: 13), reveló una clave de análisis a partir de una palabra que usó y que la ubicó en un lugar particular del entramado social, el margen:

Yo no sabía que existía esta enfermedad. Hay mucha publicidad de distintas enfermedades, pero las enfermedades mentales es algo que se esconde. Como que es una *vergüenza* tener algo mental. Pasa hasta en la obra social: por ejemplo, cardiología está en un lugar público... tiene publicidad y de todo, pero psiquiatría está escondido, está completamente escondido. Es una enfermedad que *avergüenza*. (Entrevista 2)

Ante este relato, de inmediato se hizo evidente que “vergüenza” era el concepto a tematizar. Y aquí de nuevo surge la cuestión de las emociones, cómo las emociones marcan los cuerpos, las prácticas y de ¿qué modo también las políticas públicas? De alguna manera coincide esta perspectiva de la vergüenza, como contraparte de la “mutilación del yo” (Goffman, 2001: 27) necesaria para sostener la separación de esa persona de sus cosas y su mundo, una suerte de *pérdida* del sentido de dignidad, una suerte de “deterioro de la personalidad” (Dobón y Rivera, 1997: 33)

A lo largo de la entrevista, Paula comentó que la aceptación de la enfermedad de su hija fue un proceso de por sí complejo y arduo, del día a día, pero que inclusive se vio agravado por la escasa y a veces también errónea información que pudo encontrar sobre el tema y que muchas veces se sintió desorientada. En este punto, se hizo clara la necesidad de indagar sobre las causas que llevan a las y los pacientes psiquiátricos y también a sus familiares a sentir vergüenza al tener contacto con quienes se supone son los portadores del saber y, por tanto, encargados de aplacar, mitigar o al menos brindar las herramientas para aprender a convivir con el mal que los aqueja. A nivel de las prácticas concretas es que pueden observarse respuestas muchas veces relacionadas con los tipos de saberes psiquiátricos y paradigmas de trabajo:

No puede dejar de mencionarse, cuando se habla de derechos de los internos, en virtud de qué principio se legitima un cuadro de intervenciones destinado a obtener una mera adhesión de conducta [...] responden sin embargo a unas técnicas psicológicas de puros reflejos provocados que, obviamente, posee un efecto limitado en el tiempo y se orientan a obtener un resultado inmediato. (Dobón y Rivera, 1997: 34)

Otro aspecto que se observó en reiteradas oportunidades a partir del encuentro es la importancia de la “contención familiar”, en los casos en que la persona se encuentra internada en un psiquiátrico o asistiendo a alguna institución de media jornada, como los “hospitales de día”. Estas son algunas expresiones que Paula mencionó al referirse a la escasa contención de los pacientes en dichos establecimientos y a esos mecanismos que Goffman interpreta como violaciones de la “intimidad” (Goffman, 2001: 35) y de la identificación en general, cuando esa barrera con el afuera se rompe en la visita:

La familia tiene que ir todos los días, porque hay mucha gente olvidada, que es depositada en un lugar y nunca más es visitada. Hay miles de casos así, gente internada y que no va nadie a verlos.

Una vez vi una frazada con un agujero tremendo y dije inmediatamente al personal de salud: “me cambiás eso”. Pero hasta ese nivel los familiares no van. Pero el paciente no te va a contar eso, porque no está bien. No te va a contar si le dan de comer, hay que estar. Había mucha gente sola.

Había chicos con síndrome de Down que los tenían de *punching-ball*. Muchas veces esos lugares son depósitos, son chicos que si no están acompañados por un núcleo familiar... [suspira y retoma]. El núcleo familiar es importantísimo, si no, no sirve; es como dejar a alguien [depositado] y olvidarse.

Los médicos en los hospitales de día van rotando. Muchos años estuvo uno, que le indicó a Marina [su hija] tomar tres pastillas para su enfermedad. Vino uno nuevo y dijo: “en este hospital de día la gente toma muy poca medicación... vamos a aumentarle dos pastillas a todos”. Fui volando a hablar. Mi hija estaba caída, porque pasar de tres pastillas a cinco es como que te den un palo en la cabeza. Poco a poco le fueron sacando esa medicación que estaba de más y revivió... como una planta que le ponés agua y hace un mes que no la regás. Por eso hay que estar encima de todo. (Entrevista 2)

De este extracto de la entrevista se desprenden una serie de interrogantes: ¿cómo hacen las personas que acuden a estas instituciones y no poseen familia?, ¿quién los protege?, ¿quién los resguarda de no terminar en un estado de ausencia de sí, consecuencia del exceso indebido de psicofármacos? Preguntas que ponen en crisis la concepción del “Estado asistencialista”, “de bienestar” que los estudiantes aprenden en sus clases de derecho.

En pasajes de la entrevista, Paula también relata una anécdota en la que hace hincapié en el rol del Estado. Cuenta que hace no mucho estaba tomando un café con sus hijas sentadas en la vereda de un bar, cuando se les acercó una persona de unos sesenta años, con una receta en la mano, diciéndoles que padecía esquizofrenia y que les quería pedir dinero, ya que le faltaban quinientos pesos para comprar los remedios. La reflexión de la entrevistada fue que “no deberían de pedir por su medicación, el Estado debería brindársela”.

Durante la charla, Paula también mencionó que los enfermos de esquizofrenia con tratamiento no son peligrosos y que, por el contrario, son *propensos* a ser engañados o a que se aprovechen de ellos, “porque no tienen maldad”, y por ello necesitan ser educados o vigilados respecto de ciertos hechos que puedan suceder dentro de la sociedad en la que están insertos. Ante esta segunda capa de vulnerabilidad que presenta ese grupo, ¿cómo actúa el resto de la población? En la entrevista surge naturalmente, y reiteradas veces, la palabra “discriminación”, pero no solo por parte del Estado o de las instituciones psiquiátricas que forman parte de este, sino también por parte del resto de la sociedad, dado que según Paula, al igual que ella en sus primeras experiencias con la patología de su hija, el entorno social no posee información de calidad al respecto.

Por otra parte, a lo largo de la conversación, resuena la nueva ley de salud mental, la que entre sus puntos fomenta la sustracción de los sujetos afectados por un cuadro psicopatológico de las instituciones que implementan la internación y encierro de las personas como paliativo clínico, pero que no ofrece en la práctica alternativas eficientes de tratamiento ambulatorio:

Si bien la nueva ley que salió busca que no exista lo que vulgarmente se llama manicomios, tendría que tener una alternativa. No es cosa de dejar a la gente sin medicación, sin atención, sin cuidado. Ni tampoco un depósito [...]. Un término medio. Cuando vos sacás algo, enseguida tenés que dar otra alternativa. Han pasado muchos casos de gente que está sin medicación, en situación de calle. (Entrevista 2)

Respecto de la situación sanitaria producida ante la pandemia por Covid-19, la entrevistada mencionó que Marina, su hija, debe mantenerse activa y ocupada para mejorar su calidad de vida. Para lograrlo, realiza actividades virtuales, que son abonadas por la familia fuera del esquema hospitalario, pues pese a formar parte de las recomendaciones médicas, estas son extracurriculares al tratamiento clínico que le reconoce su obra social mediante el hospital de día. Sumado a esto, en el contexto pandémico la prestadora de servicios sufrió una crisis financiera que derivó en el cierre del nosocomio al que había asistido su hija por más de diez años.

Imposible no destacar como, antes de las entrevistas, la sospecha era que el análisis *se centraría en el relato obtenido a través de la entrevista*, o bien, en aquella esfera de la realidad que aparece mediante el relato pero que no constituye parte de él. Sin embargo, lo importante acabó sucediendo en el tránsito dialogal: irrumpió en el desarrollo de los encuentros. En el caso de Paula, la situación de espejo produjo también una posibilidad de salto de contexto, tanto entrevistadora como entrevistada eran parte de la misma trama “familiar” de personas con problemas de salud mental, y surgió el pedido de “hacer algo con esto”, una demanda de Justicia, como si la entrevista de algún modo hubiese permitido expresar cuestiones que no tuvieran otro espacio para hacerse escuchar:

Lo que diría, la verdad, es que para mí tiene que haber más publicidad. No tiene que haber publicidad cuando una persona le mete una puñalada a otra porque está sin medicación [hace alusión al asesinato de un policía por un paciente psiquiátrico dado de alta sin medicación el 28 de septiembre de 2020], tiene que haber una publicidad de lo que es la enfermedad. Que la gente abra los ojos con los adolescentes, con los síntomas que puedan tener [silencio, luego suspira]. Un padre la verdad está en pelotas, te das cuenta de la realidad de las cosas cuando pasan, como si alguien viniera y te tirara un baldazo de agua fría en la cabeza. (Entrevista 2)

Retomando, entonces, la idea de asombro que generaron las entrevistas, en el caso del tópico del miedo y la inseguridad, fue, justamente, en base a las palabras y a los silencios de unas y otros que aparecieron los prejuicios, se materializaron intereses y se deslizaron ignorancias, pero también se mostraron las formas y necesidades de resistencia ante la vulnerabilidad que pueden generarse en cualquier habitante de la ciudad. Se creyó que para abordar la temática relativa a los prejuicios, intereses o ignorancias que subyacen la conformación de los miedos, se debía buscar una respuesta en el miedo mismo: en su recuerdo y su materia, sin embargo, las conversaciones compartidas una tarde en un café en Recoleta minutos antes de una rutina de estudio y facultad y, luego de unos días, en una casa del mismo barrio, permitieron develar algunos sentidos considerados “naturales”.

En la primera charla (Entrevista 3), surgió de manera casi espontánea, y sin necesidad de que se preguntara de forma directa, un elemento que se había previsto esencial para entender la construcción de los miedos de quienes participan en la vida urbana: la primacía de la sensación de inseguridad dentro del espectro de sensaciones negativas, y la singular acepción de esa palabra.

Tras señalar la múltiple oferta de posibilidades (“Siempre tenés algo para hacer”) y el fácil acceso a espacios verdes como características favoritas de la Ciudad de Buenos Aires, la entrevistada se precipitó a una respuesta a la que hizo parecer evidente frente a la segunda pregunta, relativa a lo que menos le gustaba de la vida en la ciudad. Así, como si hubiese decantado por la obiedad de lo planteado o, incluso, como si ella hubiese pretendido obviar las preguntas iniciales del repertorio para ir directamente a la cuestión central, respondió: “La inseguridad”. Ahora bien, quizá la automaticidad con la que tales vocablos son pronunciados no resulte una sorpresa, y su evocación, por sí sola, no diga demasiado. Sin embargo, el contenido que le fue asignado luego a la palabra fue revelador de una representación particular digna de ser atendida: “Inseguridad es salir a la calle y tener que estar cuidando dónde está mi celular, dónde está mi billetera, tener miedo de que alguien me robe o peor”. La construcción de esta frase fue una síntesis de la entrevista en su totalidad.

En primer lugar, para describir la sensación de inseguridad la entrevistada utilizó tres expresiones distintas referentes a un peligro sobre la propiedad de sus bienes materiales. De tal manera, al menos en un primer abordaje, el “robo” pasa a constituirse como sinónimo de la palabra inseguridad (“mucha inseguridad, robos”) y la forma de ilustrar esa sensación al requerírsele un ejemplo, fue precisamente una sustracción propietaria. El ladrón de celulares pareciera, según lo manifestado en ambas entrevistas, simbolizar el umbral de entrada para los abordajes que se interesen en la construcción de los miedos porteños. Asimismo, la descripción de la persona generadora del peligro terminó de definir la noción: “Varones, en particular que me doy cuenta de que son de la calle, y que pueden llegar a tener alguna necesidad de robar”. La inseguridad tuvo, así, una acepción muy específica, que implica una relación de enfrentamiento entre “ellos” y “nosotros” (“Existe desconfianza entre ellos, y para con nosotros también”), es decir, entre quienes necesitan apropiarse de lo que no es suyo y el resto. Se circunscribe, entonces, a las vivencias negativas de una parte de la sociedad respecto de la otra, y supone, en el marco de esta lógica binaria, que la inseguridad de unos no es la misma que la de los otros. De hecho, en la única ocasión de la entrevista cuando la palabra fue utilizada para referir a algo distinto a la posibilidad de ser víctima de un robo o hurto, se refirió a aquella inseguridad que la policía genera en los potenciales delincuentes en aras de velar por la seguridad de las posibles víctimas: “Puede ser que la policía ayude para que las personas que quieran robar se sientan inseguras, se asusten y se alejen”. Se trata de una relación de perfecta asimetría: la seguridad de un grupo se encuentra garantizada a costa de la inseguridad del otro. A su vez, la frontera que se traza entre estos dos sectores también se visualiza en la identificación de los lugares y los momentos del día en los que la sensación emerge con más fuerza: “En los lugares cerca de la naturaleza, en los bosques de Palermo, cuando se va haciendo de noche, me siento más insegura”. Durante el día, los espacios verdes son uno de los mayores elementos de disfrute de la vida en la Ciudad de Buenos Aires pero, al caer la noche, se transforman en un lugar a temer; pasa de las manos de unos a la de los otros, y el aprovechamiento resulta diametralmente opuesto.⁹

Así vista, la inseguridad es el miedo a que otros se apropien de lo “mío”, y la seguridad, por su parte, “no estar pensando en otras cosas más que en lo que vos querés hacer en ese momento, en algo tuyo y no en lo que pasa alrededor”. Los conceptos yacen detrás de un velo relativo a su origen, sus motivos y sus causas.¹⁰ La seguridad de uno requiere de un silencio sobre la seguridad de los demás; implica no tener siquiera que pensarla. Y la inseguridad, por su parte, parece sentirse y vivirse exclusivamente en relación con lo que impide el estado de reposo de manera más próxima e inmediata. Poco importa, en definitiva, si el origen de tal disrupción se encuentra algunos kilómetros más adelante o, incluso, un poco más cerca: el relato, la vivencia y la sensación parecen ser periféricas, parecen concentrarse únicamente en el eslabón más cercano de la cadena siempre que se trate de un “otro”, en aquello que representa el ladrón de celulares.

9. Ver más detalles sobre este punto en el trabajo de Pita (2012), sobre la relatividad del tiempo y del espacio, la forma en que tales dimensiones se ven modificadas frente a la presencia de obstáculos tanto materiales como sociales. Asimismo, atender a la construcción de una mitología urbana en torno a la existencia de mapas “sabidos”, relativos a los lugares que “deben” evitarse.

10. Ver más detalles sobre este punto en el trabajo de Marí (1989), sobre la ruptura del enlace entre desigualdad social y seguridad.

Aquella transformación del espacio público jugó también un papel preponderante en la segunda entrevista (N° 4). En ese diálogo, pronto se hizo clara una utilización particular del concepto inseguridad. Interrogado sobre qué era lo que más le disgustaba de vivir en una megalópolis como Buenos Aires, el joven respondió que se trataba de la “locura de la gente”, la “gente que no razona”, especialmente “en el transporte público”. Acto seguido, relató un episodio sucedido con su abuela, donde fue empujada en el tren en medio de una de las tantas estampidas que ocurren en hora pico. En tal secuencia, su abuela perdió un dedo cuando una de las puertas del tren se cerró sobre su mano. En efecto, el joven hizo referencia a un tipo especial de inseguridad que puede denominarse “inseguridad empática”, producida cuando los lazos sociales comunitarios yacen erosionados en gran medida por acción de muchos y variados factores propios de la contemporaneidad y el mundo masificado: el frenetismo de la vida citadina y el “minuto Nueva York”;¹¹ la particular difuminación del individuo y su consabida irresponsabilidad para con los demás cuando se mezcla entre las multitudes; la apremiante asfixia del progreso material como meta final; las quimeras que sobrevuelan los espacios como buitres de un mundo diseñado para explotar. Ante esta señalización particular de la problemática urbana, se podría aventurar que este joven logró ver más allá del silencio ideológico impuesto por el *Das Man*¹² de la inseguridad.

Ahora bien, en el mismo sentido se le consultó al entrevistado directamente sobre qué era la seguridad para él, y expresó que era la “libertad de hacer lo que uno quiera sin miedo a ser interrumpido, sea caminar con el teléfono en la mano sin que te lo roben, o a que mi novia salga sin estar pendiente de su bienestar o seguridad. La seguridad es tranquilidad”. Estaba ahí mismo en su respuesta: “La seguridad es la libertad de hacer lo que uno quiera sin miedo a ser interrumpido”; “La seguridad es tranquilidad”. ¿Por qué entonces el joven fue incapaz de percibir que la seguridad no se circunscribe simplemente a la seguridad propietaria? En efecto, cuando fue interrogado sobre el mayor disgusto de vivir en Buenos Aires, nombró la inseguridad empática –que no logró describir en términos de inseguridad–; por otra parte, cuando fue consultado sobre la seguridad, hizo referencia explícita a la libertad en su faz negativa y a la tranquilidad. Sin embargo, en la misma respuesta el entrevistado ejemplificó que la seguridad era “caminar con el teléfono en la mano sin que te lo roben, o que mi novia salga sin estar pendiente de su bienestar o seguridad”. Esta enumeración no implicó sencillamente un inventario, sino que denotó la acción deletérea de la ideología, velando el campo semántico de las palabras seguridad e inseguridad, e instalando un silencio que multiplica los ecos del miedo. Cabe preguntarse: ¿Qué sucede cuando las demás personas se convierten en formas geométricas abstractas? ¿Es la mutilación una metáfora de nuestras sociedades torturadas en los instrumentos del anti-igualitarismo?

Finalmente, y volviendo al esbozo inicial del concepto de inseguridad de la primera entrevista (N° 3), hacia el final de aquella oración de veintiocho palabras que fue citada como preludeo y síntesis del diálogo, había dos que parecían una insinuación de algo diferente: “o peor”. Unos minutos después, tras una serie de preguntas y repreguntas que insistían sobre el objeto del temor, apareció, como librándose a la fuerza de los brazos del silencio, una respuesta que dejó menos sin pronunciar: “Miedo a, creo que... ah, qué difícil... es como miedo a... miedo a que me pase algo, miedo a morir en realidad”. Independientemente de que tales palabras no hayan permitido correr el foco de atención por mayor tiempo del que tardaron en ser pronunciadas, la respuesta implicó, una confesión inesperada de lo que yace detrás del manto; una confesión de que, tal vez, haga falta pensar más preguntas.

11. Diccionario Merriam-Webster: “un lapso de tiempo muy breve”. En particular, sugiere el ritmo de vida acelerado y frenético de la periodicidad en las grandes ciudades contemporáneas.

12. Para más detalles sobre la figura del *Das Man*, ver Heidegger (1927).

Conclusiones

Para concluir, nos parece pertinente volver a una idea clave de Guber que sirvió de eje estructurante para todas las investigaciones y para el proceso de elaboración de este texto:

el conocimiento de sentido común no solo pinta a una sociedad real para sus miembros [...] las características de la sociedad real son producidas por la conformidad motivada de las personas que la han descrito. [...] El relato es el soporte y vehículo de esta intimidad. Si los datos de campo no vienen de los hechos sino de la relación entre el investigador y los sujetos de estudio, podría inferirse que el único conocimiento posible está encerrado en esta relación. (Guber, 2001: 18)

Reflexionar en torno la vida social significa revisitar cuestiones sobre la propia historia, preconcepciones, reconocer luchas, demandas de difusión sobre ciertas problemáticas aún hoy en sombra, fue también apreciar la importancia del diálogo como producto y no como un medio para otra cosa. En todas las experiencias se creó un vínculo en el encuentro etnográfico, en esa entrevista en profundidad, una sensación, algo que se corrió de lugar. Como primer paso en el trabajo de campo, se pudo descubrir la reflexividad inherente a este como el proceso de interacción, diferenciación y reciprocidad entre la reflexividad del sujeto cognoscente –sentido común, teoría, modelos explicativos– y la de los actores o sujetos/objetos de investigación.

En esta línea se deja a modo de conclusión y apertura algunos conceptos y preguntas que surgieron del trabajo y que abre la puerta a nuevas investigaciones:

El ejercicio de la flexibilidad despliega toda su potencia no solo como herramienta etnográfica de recolección de datos, sino como puente capaz de acercar subjetividades, comenzando por las del entrevistador y el entrevistado. En este sentido, las tres experiencias, núcleo central de este trabajo, pueden apreciarse de manera aislada e individual, pero sin dejar de ser intentos entre sí complementarios de abordar la relación entre Estado y ciudadano/a, entre personas con roles distintos en la misma ciudadanía. De algún modo, permiten encontrarnos con una de las divisiones que asalta a cada habitante del mundo contemporáneo: “Sujetos de derecho y sujetos de deseo”, y por ende la necesidad de pensar cada situación en su particularidad y al mismo tiempo como parte de prácticas y discursos sociales, linajes y comunidades (Dobón y Rivera, 2006: II)

El eje temático ha sido la vulnerabilidad, un concepto que más allá de las especificidades que se destacan en cada una de las dimensiones desde las cuales ha sido analizada se define como la contracara, como el nombre que asume la experiencia subjetiva ante la falta de seguridad. Y esto, más que una conclusión es el punto de partida de numerosos interrogantes, porque se entiende la seguridad en términos que excede en mucho la versión asociada a ese mito fundante de la sociedad moderna cimentado en la figura de un Estado gendarme capaz de garantizar la ley y el orden en un determinado territorio (Garland, 2005: 188) que entró en crisis en las últimas décadas del siglo XX, porque en realidad los desafíos que se enfrentan son los efectos deseados de ese otro, llamado benefactor, parido por el New Deal.

La historia del constitucionalismo liberal ha demostrado que desde hace mucho tiempo el desafío dejó de ser la búsqueda de límites eficaces a la intromisión del Estado; el problema, al menos el predominante, entraña una paradoja en tanto se presta a ser leído como una de las consecuencias de la explosión de derechos que cabalgan sobre la genérica noción de humanos y de cómo hacer para pasar de una dimensión meramente declamativa, formal y teórica al efectivo cumplimiento de esas prerrogativas.

Si en algún otro tiempo sonó como consuelo aquello de que la hipocresía es el tributo que el vicio paga a la virtud, en la imperiosa tarea de encontrar caminos que hagan de la igualdad algo más que una loable expresión de deseos, como dice Lorenzetti no se puede seguir pensando desde un ciudadano “ya instalado en el bien” (1994: 990), porque no se llegará nunca a verlo.

Bibliografía

- Auyero, J. (2018). Llevando a Bourdieu a los márgenes urbanos. *Revista Antropologías del Sur*, 5(9), 17-28.
- Axat, J. (2021). Lecciones sobre criminología inversa. *Revista pensamiento penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89384-lecciones-criminologia-inversa>
- Bauman, Z. (1994). Sociología ¿Para qué? En *Pensando Sociológicamente*. Buenos Aires, Nueva Visión, Introducción, 7-24.
- Boltansky, L. (2004). *Distant suffering, morality, medias and politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Dobon, J. y Rivera, I. (Coord.) (1996). *Secuestros institucionales y Derechos Humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. Barcelona: MJ Bosch.
- Dobón J. y Rivera I. (Comp.) (2006). *La cultura del riesgo: Derecho, filosofía y psicoanálisis*. Del Puerto: Buenos Aires.
- Engle Merry, S. (2001). Las Mujeres, la violencia y el sistema de derechos humanos. En Margorie Agosin (Ed.), *Women, Gender, and Human Rights. A Global Perspective*. Nueva Jersey y Londres: Rutgers University Press.
- Fonseca, C. (1999). Quando cada caso Nao e un caso. *Revista Brasileira de Educação*, 10, 58-78.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Goffman, E. (2006). *Estigma, La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guber, R. (2001). *La etnografía, Método, campo y reflexividad*. Bogotá: Norma.
- Guthmann, Y. (2021). La Procuración General de la Nación (PGN) en Argentina y la Fiscalía General de la Nación en Uruguay (FGN): una mirada sociológica y comparativa sobre dos gestiones. *Estudios Sociales del Estado*, 7(13). IDES, 219-256.
- Heidegger, M. (2007). *Ser y tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jaramillo Marín, J. y Del Cairo, C. (2013). Etnografía y teoría social. Entrevista al sociólogo Javier Auyero. *Universitas Humanística*, 75, enero-junio, 359-377.
- Lorenzetti, R. L. (2004). *Nuevos paradigmas en el Derecho privado; el acceso a los bienes*. Buenos Aires: La ley.
- Marí, E. (1989). *Igualdad vs. Seguridad. Historia ideológica del control social*. Barcelona: Editorial PPU.
- Merriam-Webster dictionary (s.f.). New York minute. En *Merriam-Webster.com dictionary*. <https://www.merriam-webster.com/dictionary/New%20York%20minute>
- Pinzás, M. (2012). Acceso a la Justicia y marginación judicial: Un acercamiento al problema. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), del 5 al 7 de diciembre, La Plata. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=eventos&d=Jev2191>.
- Pita, M. V. (2012). Mitologías porteñas en torno al poder policial. Policía, contravenciones y gestión del ilegalismo en la Ciudad de Buenos Aires. *Revista La Biblioteca*, 12, 182-209.

Preciado, P. (2019) La izquierda bajo la piel. Un prólogo para Suely Rolnik. En S. Rolnik (2019), *Esferas de la insurrección*. CABA: Tinta Limón.

Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 4-6 de marzo. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Reguillo, R. (2016). Los miedos: sus laberintos, sus monstruos, sus conjuros. Una lectura socioantropológica. *Etnografías contemporáneas*, 2, 45-72.

Rolnik, S. (4 de marzo de 2015). Micropolíticas del pensamiento. *Descolonizar el museo*. Barcelona: Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona. https://youtu.be/V73MNOob_BU

Rolnik, S. (2019) *Esferas de la insurrección*. CABA: Tinta Limón.

Santi, F. (2013). Ética de la investigación en ciencias sociales. Un análisis de la vulnerabilidad y otros problemas éticos presentes en la investigación social. Tesis doctoral. (Dir. Florencia Luna). http://dspace5.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/1638/uba_ffyl_t_2013_se_santi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, L. (2020). *Las clases de Hebe Uhart*. Buenos Aires: Blatt y Ríos.

Entrevistas

Entrevista personal 1, de Malena Ambrosetti a Sabrina Vázquez, 9 de agosto de 2021.

Entrevista personal 2, de Carolina Belén Tobal y Jimena Sol Torres a Paula Morales, 20 de agosto de 2021. Vía videoconferencia.

Entrevista personal 3, de Lola de Tezanos Pinto y Maximiliano Bellino a Juliana Correa, 18 de agosto de 2021, presencial.

Entrevista personal 4, Lola de Tezanos Pinto y Maximiliano Bellino a Antonio Villar, 14 de agosto de 2021, presencial.

Cita sugerida: Ambrosetti, M.; Bellino, M.; De Tezanos Pinto, L.; Guthmann, Y.; Pérés, L.; Tobal, C. B.; Mora Torres, J. S. (2021). Vulnerabilidad y acceso a la Justicia: aproximaciones desde la propia experiencia. *Minerva. Saber, arte y técnica* V(2), diciembre 2021-junio 2022. Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 90-107.

* Este ensayo colectivo surge como parte del proyecto aprobado y financiado por la Secretaría de Investigación y Desarrollo del Instituto Universitario de la Policía Federal (IUPFA): "El acceso a la Justicia como cuestión social: nuevos enfoques para la formación de abogadas y abogados". Resolución CA N° 31/2021.

** GUTHMANN, YANINA

Doctora en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigadora asistente en CONICET. Docente del Instituto Universitario de la Policía Federal (IUPFA).

*** PÉRÉS, LUCIANO

Magíster en Sociología, Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente Universidad de Buenos Aires (UBA) e Instituto Universitario de la Policía Federal (IUPFA).

PAUTAS PARA AUTORES

Convocatoria abierta para *Minerva*

MINERVA.

Saber, arte y técnica

ISSN: 2591-3840

EISSN: 2545-6245

La Secretaría de Investigación y Desarrollo del IUPFA invita a la comunidad académica y científica nacional e internacional a participar de la convocatoria abierta para *Minerva*.

Minerva. Saber, arte y técnica es una publicación digital e impresa de la Secretaría de Investigación y Desarrollo que se edita desde el año 2015. La revista tiene una frecuencia semestral (junio y diciembre) y son sus objetivos estimular la investigación, la reflexión crítica, la actualización de conocimientos y la divulgación de las producciones en torno al campo de la seguridad, así como facilitar el intercambio de estas producciones con la comunidad académica y científica tanto local como internacional.

Los artículos deberán remitirse a revista *Minerva. Saber, arte y técnica* minervarevista@gmail.com en forma de adjunto con el asunto "Artículo MINERVA". En el cuerpo del mail deberá constar el nombre del autor o autora, su filiación institucional, el título del artículo y explicitar si se trata de un artículo, documento de trabajo, ensayo, avance de investigación, reseña, etc.

Todos los artículos deberán enviarse en formato Word (.doc o .docx) y permitir su edición. Estarán iniciados por el título, continuarán, según corresponda, con el resumen, palabras clave (estos tres ítems en español e inglés) y el cuerpo del artículo, con sus respectivas secciones. Las notas y bibliografía siguen el formato APA (se pueden bajar de la web de la revista). También se debe destacar con color toda referencia a la autoría y a la investigación que le da sustento para que los editores aseguren el anonimato en la evaluación doble ciego.

El archivo adjunto se nombrará con el apellido del autor o autores (en orden alfabético) seguido de guion bajo y la siguiente frase: Convocatoria_MINERVA. Ejemplo: Álvarez_Gómez_Convocatoria_MINERVA

Artículos que podrán participar de la convocatoria permanente

Se podrán presentar trabajos científicos originales e inéditos, es decir que hayan sido escritos por quien o quienes declaran su autoría y que no hayan sido publicados ni se encuentren en proceso de evaluación en otra publicación. Asimismo, deben cumplir con las normas de publicación estipuladas en el presente documento así como con las formas de envío. Las producciones podrán ser avances o resultados de investigación, aportes relevantes a debates teóricos actuales del campo de la seguridad, hallazgos vinculados a las áreas disciplinares de incumbencia del instituto, trabajos que documenten experiencias formativas y de capacitación, actividades de extensión, entre otras. Se aceptarán reseñas de libros que tengan interés institucional y académico.

Requisitos generales para la presentación de Artículo académico

Los artículos presentados deberán respetar el siguiente formato:

- **Título:** Todo artículo deberá contener una primera página en la que figure el título del trabajo seguido de un asterisco que remita a una nota a pie de página en donde se especifican las características del artículo (investigación, documento de trabajo, ensayo, reseña, etc.). El título debe estar en español e inglés.
- **Extensión:** Los artículos deben tener una extensión mínima de 5000 palabras y una máxima de 10.000. Cuando el artículo contenga imágenes, gráficos o figuras no deberá superar las 15 páginas.
- **Notas al pie:** Deben ir a pie de página en estilo automático del procesador de textos y sólo deben incluirse para dar información adicional (máximo de 90 palabras aprox.), no referencias bibliográficas. Todo lo que puede ir al cuerpo del texto no irá en notas al pie.
- **Datos de autor/es o autora/s:** Después del título debe consignarse el nombre completo del autor o autora del artículo, seguido de dos asteriscos, en el caso de que sean más, cada nombre completo debe ir seguido del número correspondiente de asteriscos que remitan a sus respectivas notas a pie de página, cada una de las cuales debe contener los siguientes datos: el nivel académico del autor o autora (su título o títulos más avanzados junto con las instituciones otorgantes) y su dirección electrónica. Abajo del nombre del autor o autora, deberá indicarse el nombre completo de la filiación institucional, es decir, la institución a la cual pertenece laboralmente. Cuando no se cuente con una, deberá anotarse la ciudad de residencia del autor o autora.
- **Resumen:** Se requiere un resumen en español y en inglés del artículo, máximo 200 palabras en un solo párrafo, que sintetice el contenido del artículo (español e inglés).
- **Palabras clave:** A continuación del resumen se deberán indicar de tres a cinco palabras clave (español e inglés) que rápidamente permitan al lector o lectora identificar los ejes temáticos del artículo.
- **Tablas y gráficos:** Cuando el artículo incluya información estadística, debe agruparse en tablas o gráficos. Las tablas o los gráficos se enumeran de manera consecutiva según se mencionan en el texto, y se identifican con la palabra "Tabla" o "Gráfico" y un número arábigo, alineados a la izquierda. Cuando en el mismo artículo haya tablas y gráficos, la numeración de las tablas deberá ser independiente de la de las figuras. Las tablas y gráficos deben estar acompañados de sus fuentes de manera clara, dentro del texto, de tal forma que pueda comprobarse sin inconvenientes la procedencia de los datos. También debe decirse expresamente cuáles fueron elaborados por el autor, autora o autores. Dentro del texto del artículo, cada tabla o gráfico debe referenciarse por su número y no por frases como "la tabla siguiente" o "el gráfico anterior". Las tablas o gráficos además deben enviarse de manera independiente en formato editable.
- **Figuras:** Cuando el artículo incluya fotografías o ilustraciones, el archivo digital debe enviarse dentro del texto en el lugar correspondiente y también deben enviarse en alta de manera independiente en formato editable para salvar alguna errata o error ortográfico. Los diagramas, dibujos, figuras, fotografías o ilustraciones deben ir con numeración seguida y con un subtítulo que empiece con "Figura" y luego deberá indicarse muy brevemente el contenido de dicha fotografía o figura. Las figuras deben venir acompañadas de sus fuentes de manera clara, dentro del texto de tal forma que pueda comprobarse sin inconvenientes su autoría o procedencia. No debe incluirse material gráfico sujeto a copyright u otros derechos de autor

sin haber obtenido previamente el permiso escrito respectivo. Dentro del texto del artículo, cada figura debe referenciarse por su número y no por frases como “la figura siguiente” o “la figura anterior”.

- **Anexos:** No se deben incluir anexos al final del artículo, todos deben estar incorporados de manera analítica al interior del cuerpo del artículo como se ha indicado anteriormente (tablas, gráficos, fotografías, etc.).
- **Bibliografía:** Al final del texto del artículo, se debe incluir una lista completa de la bibliografía citadas dentro del texto, en las tablas, gráficos, fotografías, etc. y en las notas de acuerdo a las normas APA (Consultar documento en el sitio de *Minerva*).

Además de artículo académico o científico, la revista prevé las secciones de Artículo de revisión, Avance de investigación, Documento de trabajo, Ensayo, Reseña. Siguiendo las pautas generales de Artículo académico los artículos podrán presentarse en los mencionados formatos cuyas particularidades se explicitan a continuación:

ARTÍCULOS DE REVISIÓN

Presentan el resultado de una investigación efectuada sobre un tema específico, en el que se reúnen, analizan y debaten trabajos ya publicados. Su objetivo es discutir nuevos caminos que tienen su origen en el estado actual de ese tema y de conceptos que deban ser aclarados o redefinidos. Estos artículos deben atender a la literatura académica más actualizada. La extensión máxima será de 5000 palabras aproximadamente y deberán respetar los requisitos generales para la presentación de artículo académico.

AVANCES DE INVESTIGACIÓN

Este género académico es una muestra cabal del estado de una investigación en curso. Su extensión será de aproximadamente 5000 palabras y deberá contar con introducción, objetivos, fuentes y metodología, desarrollo y debate, y resultados a los que se hayan llegado, donde se podrá explicitar si se han abierto nuevos caminos de investigación o se produjo una reformulación de la hipótesis inicial. Por supuesto deberá contar con su sección Bibliografía, en la que constará la literatura (artículos, libros, etc.) que da apoyo al trabajo. Los artículos presentados deberán respetar los requisitos generales para la presentación de artículo académico.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Los documentos de trabajo son documentos preliminares de carácter técnico o científico. Usualmente los autores elaboran documentos de trabajo para compartir ideas o experiencias emanadas de la propia práctica. Los documentos de trabajo a menudo son la base para otros trabajos relacionados.

Las colaboraciones remitidas para incluirse en esta sección serán trabajos relativos a las áreas disciplinares de incumbencia del IUPFA o que documenten experiencias o actividades de extensión, entre otros. Contarán con una introducción formal con aparato crítico que permita apreciar su relevancia. Se sugiere que la extensión total no exceda las 5000 palabras, incluida la introducción. En el caso de documentos iconográficos o de otro tipo, no deberán exceder las 12 páginas.

ENSAYO ACADÉMICO

Los ensayos se caracterizan por ser un tipo de texto en el cual se busca interpretar, descifrar y/o analizar un tema desde diferentes puntos de vista. Deben tratar de temas específicos, en la mayoría de casos un ensayo es una propuesta que busca aportar pensamientos frescos a una temática, en cualquier caso es preciso manejar de manera ordenada los temas. Una de las diferencias del ensayo “a secas” con el ensayo académico es la complementación o el contraste de diversas fuentes y autores. Este diálogo resulta ineludible.

Si bien uno de los aspectos que suelen definir a los ensayos es justamente su corta longitud, el desarrollo de los ensayos es de extensión variable. A título orientativo se sugiere entre 2000 y 4000 palabras.

RESEÑA

La redacción de la revista solicitará y recibirá reseñas de libros y novedades editoriales que tengan interés institucional y académico. Una reseña de libro puede referirse a un solo libro o monografía de autor único, a una obra colectiva o varias obras de una temática o serie aglutinadas en varios volúmenes. La antigüedad máxima de la publicación reseñada no deberá ser mayor a los dos años, salvo justificadas excepciones. En este caso se sugiere una extensión de hasta 1500 palabras. La reseña debe ofrecer a los lectores una discusión atractiva, informativa y a la vez crítica de la obra.

El encabezado de la reseña debe incluir: Autor(es) y/o editor(es), año de publicación, título del libro, lugar de publicación, editorial, cantidad de páginas, ISBN. Si hay versión electrónica, indicarlo. A diferencia de los otros documentos, la reseña no requiere resumen, palabras clave o bibliografía (a menos que el autor la considere necesaria)

Evaluación de artículos

Los textos presentados deben ser originales e inéditos, es decir, haber sido escritos por quienes declaran su autoría y no pueden haber sido publicados o estar presentados en ningún medio impreso o electrónico, pasan por una revisión preliminar del cuerpo editorial de *Minerva. Saber, arte y técnica* para determinar si el artículo enviado se encuadra en los objetivos, la política editorial y las normas de la revista. Una vez que hayan sido aceptados, los artículos recibidos serán sometidos a un/a réferi experto bajo el sistema de doble ciego. De esta evaluación surgirá un informe que podrá concluir en la recomendación de publicación del texto sin modificaciones, en la solicitud de que se le realicen modificaciones, así como en la recomendación de su no publicación.

Para asegurar la confidencialidad, se debe resaltar en el cuerpo del texto todas las menciones al autor o autora o grupo de investigación, y cualquier dato que revele la autoría. Los artículos seleccionados serán publicados en la revista.

Luego de la revisión por pares y realizadas las correcciones indicadas si las hubiera, el equipo editorial como parte del proceso de edición se encarga de que el texto cumpla con minuciosidad las reglas de estilo de *Minerva*. Esto incluye revisar, citas y referencias, coherencia y cohesión gramatical así como sugerencias de estilo con vistas a mejorar la redacción de los textos hasta que estén listos para su publicación.

Política de buenas prácticas

El cuerpo editorial de *Minerva* se compromete a tomar en cuenta sólo la calidad académica de los artículos, que serán aceptados y evaluados únicamente bajo esta lente y se rechazan consideraciones étnicas, nacionales, de género u orientación sexual, tanto como otras relacionadas a convicciones religiosas o políticas.


Minerva no cobra a autores o autoras cargos por la publicación ni por el trabajo de edición que previamente se haya realizado. Asimismo se compromete a evitar cualquier conflicto de interés entre los diferentes actores. En ese sentido, tanto autores como evaluadores y editores deben manifestar si poseen conflictos de intereses, sean personales, profesionales o económicos, previamente a realizar o enviar su trabajo. La existencia de algún conflicto de interés no implica el rechazo del artículo sino que cada caso se estudiará de acuerdo a sus particularidades.

Minerva. Saber, arte y técnica sigue las directrices internacionales sobre normas éticas para evitar malas prácticas científicas. Para ello, adhiere criterios éticos a los autores/as de los artículos, los evaluadores/as y sobre las editoras, según criterios establecidos por Committee on Publication Ethics (COPE) [https://publicationeth](https://publicationethics.org/)

Política antiplagio

El cuerpo editorial de *Minerva. Saber, arte y técnica* promueve comportamientos éticos en la investigación, en el proceso editorial y, por ende, también en la publicación. Como parte de este compromiso, se solicita a los autores y autoras que declaren que el artículo no fue publicado previamente ni enviado a otras revistas para evaluar. También se hace uso de buscadores web para verificar que no exista plagio ni autoplagio (es decir, una leve reformulación de un trabajo anterior sin la referencia correspondiente), seleccionando de manera aleatoria párrafos en busca de coincidencias que no estén indicadas como citas textuales mediante comillas o reformulaciones que no indiquen entre paréntesis la referencia correspondiente. La identificación de alguna de estas prácticas en cualquier momento del proceso editorial implica la suspensión de la publicación del artículo. El autor tendrá derecho a explicar sus razones o punto de vista, en base a esto último el equipo editorial de *Minerva* tomará la decisión final de publicar o no el artículo.

Política de acceso abierto y copyright

Minerva. Saber, arte y técnica promueve el acceso abierto al conocimiento por lo que los contenidos están disponibles a texto completo, en forma libre y gratuita en Internet. Todos los contenidos publicados se distribuyen bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. 

**AÑO I / VOL 1** (2017)

¿Que es la Gestión Integral del Riesgo de Desastre?

Ricardo NIEVAS

Criminalística de Campo en Contextos Complejos

Nadia Y. GAGO / Vanina M. GAUNA / Rodrigo HOBERT / Jorge O. OSSOLA / Juan O. RONELLI

La Cadena de Custodia de los Elementos hallados en la Investigación de Delitos

Adrián N. MARTÍN / Gonzalo FREIJEDO / Bárbara SEGHEZZO

Pasaporte Argentino. Desafío de Diseño y Estandar Internacional

Alejandro M. CENTOFANTI / Federico RINDLISBACHER

Osteoporosis en Ancianos mayores de 80 Años. Evidencia acerca del costo beneficio de su tratamiento en este grupo etario.

María J. SOUTELO / Natalia SOENGAS

**AÑO I / VOL 2** (2017)

El Triángulo del Desastre

Guillermo MANZUETO

Revisión en el uso de Metodologías de Identificación Indirectas de Grupos Sanguíneos para el Cotejo de Muestras Periciales. La Necesidad de su Reemplazo por Técnicas de ADN Forense.

Juan Osvaldo RONELLI / Nadia CARBALLO / Yamila TONDA / Jorge Osvaldo OSSOLA

Las falsificaciones modernas de monedas antiguas como objeto de estudio de la Criminalística: Análisis forense y numismático de un denario de Severo Alejandro (parte I)

Diego Alejandro ALVAREZ

Toma de Decisiones en Tiro de los Efectivos de P.F.A. Test de Estimulo Visual

Lic. Ezequiel Martín ARENAS

**AÑO II / VOL 2** (2018)

Análisis e Interpretación de los Patrones de Manchas de Sangre. Estudio y Reconstrucción

Manuel MORENO LOPERA

Clave de Identificación de Patrones Manchas de Sangre

Phillipe ESPERANÇA

Patrones de Manchas de Sangre. Casuística y su Análisis

Cristina VÁSQUEZ

Determinación del Área de Origen en el Análisis de Patrones de Manchas de Sangre

María Soledad ALDAO

Análisis de Patrones de Manchas de Sangre y su Importancia en la Investigación Forense Moderna.

Carlos A. GUTIERREZ

¿Cómo se Puede Analizar la Sangre desde un punto de vista Forense?

Juan RONELLI

La Dinámica de Fluidos en el Análisis de los Patrones de Manchas de Sangre está Llegando a Sudamérica

Daniel ATTINGER

**AÑO III / VOL 1** (2019)

Pintura de caballete: aplicación de los criterios de reintegración cromática en mermas situadas en la firma del artista

Evangelina Alejandra FERNÁNDEZ

Las falsificaciones modernas de monedas antiguas como objeto de estudio de la Criminalística: Análisis forense y numismático de un denario de Severo Alejandro (parte II)

Diego Alejandro ALVAREZ

Trata de personas y criminalización femenina. Efectos no deseados de la campaña anti-trata en Argentina

Marisa TARANTINO

Didier Fassin. La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas.

Mariana LORENZ

**AÑO III / VOL 2** (2019)

La Experiencia Documentológica en la Investigación Científica de Campo

Federico R. RINDLISBACHER / Martín F. GONZÁLEZ / Lucio Hernán L. PEREYRA

El Rol de la Odontología como Ciencia Auxiliar en la Escena del Crimen

Alan Diego BRIEM STAMM

Procedimientos Operativos para Determinación de Trayectoria de proyectiles

Adrián Raúl CASTRO

Análisis de Carroneo Animal sobre Restos de un Vertebrado (EQUUS SP) en la Costa Bonaerense: Posibles Implicancias Forenses

Atilio NASTI

Secuencia de Disparos en Enfrentamiento Armado: Un estudio de Caso.

Cristina R. VÁZQUEZ

**AÑO IV / VOL 1** (2020)

Los a priori en el policiamiento comunitario. De lo supuesto y lo evidente en la búsqueda de un nuevo contrato

Bruno Leonidas ROSSINI

Innovación en técnicas moleculares para la identificación genética de Cannabis sativa con fines forenses y de inteligencia

David GANGITANO / Michele DI NUNZIO / Carme BARROT-FEIXAT

La protesta policial en Córdoba en 2013. Antecedentes, hechos y consecuencias de una conflictividad particular

Mariana GALVANI / Mariana LORENZ / Florencia RODRÍGUEZ

Acerca del Derecho penal del enemigo

Nahuel Alberto FELICETTI

Evolución histórica de los estilos de escritura latina

Patricia Verónica DI GIALLEONARDO

Tensiones entre seguridad y privacidad en torno al Sistema Federal de Identificación Biométrica (SIBIOS)

Diego Emilio FRESCURA TOLOZA

**AÑO IV / VOL 2 (2020)**

Una tipología sobre la evasión impositiva en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba de acuerdo con su legitimidad social

Antonella COMBA

Las capturas internacionales

Edgardo Martín MOSES

Consensos en conflicto. Posicionamientos estatales en el debate público sobre defensa y seguridad

Juliana MIRANDA

Un estudio sobre el punitivismo en Argentina. Análisis de fuentes legislativas, penitenciarias y de sentencias condenatorias. Año 2000-2016

Delfina DE CESARE / Federico EISENBERG / Erika Laura VERÓN / Pablo ZAPPULLA

Documentos odontológicos: su relevancia en la identificación de personas, víctimas de eventos adversos y cadáveres

Clarisa Y. GÓMEZ

La policía y sus alteridades. Dos tiempos de imaginarios acerca de los vínculos entre inmigración y delincuencia en la Ciudad de Buenos Aires

Federico Luis ABIUSO

El Perfil Físico Básico Policial y su relación con el cumplimiento eficaz de las competencias profesionales específicas del personal de la Policía Federal Argentina

Agustín SOCCORSO

**AÑO V / VOL 1 (2021)**

¿Olfato penitenciario? La seguridad dinámica y el trabajo de los agentes del Servicio Penitenciario Federal

Iván GALVANI

Ni orden ni público. Experiencias recientes del uso de la fuerza policial en contextos de movilizaciones ciudadanas en América Latinas

Christian FLORES CALDERÓN

Documentos odontológicos: su relevancia en la identificación de personas, víctimas de eventos adversos y cadáveres

Clarisa Y. GÓMEZ

Policía Local en el municipio de Quilmes: tensiones entre coyuntura y formación

Ana Milena PASSARELLI

Consensos en conflicto. Posicionamientos estatales en el debate público sobre defensa y seguridad (2010-2013)

Juliana MIRANDA

Una aproximación ontogenética a las competencias comunicativas policiales

Gonzalo CÁCERES / Natalia Noemí DOULIÁN

Aporte de la Infografía Forense a la Investigación Criminal: el Caso Rojo

César BIERNAY ARRIAGADA

Tratado de Criminalística

Jorge Osvaldo OSSOLA



AÑO V / VOL 2 (2021)

Editorial

Máximo LANUSSE NOGUERA

Aproximación a la *Convict Criminology* desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense

Gonzalo NOGUEIRA

Las formas punitivas del tiempo-prisión en la metodología jurídico penal

Pablo Andrés VACANI

Sobre el derecho y la violencia. Esa (escurridiza) pareja de amantes que no se deja pensar

Máximo LANUSSE NOGUERA y Matías PASCHKES RONIS

Corporalidades y subjetividades en la enseñanza del derecho penal

Julieta Evangelina CANO Y Daniela GOGA

El tratamiento jurídico del pasado dictatorial. Dimensiones del proceso de justicia por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca

Clara BARRIO

Vulnerabilidad y acceso a la Justicia: aproximaciones desde la propia experiencia

Yanina GUTHMANN, Luciano PÉRÉS *et al.*



REVISTA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

